

AÑO 1 • NÚMERO 2 • JULIO-DICIEMBRE 2024

ELEUTHERIA

REVISTA UNIVERSITARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE LA PAZ



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

CUSUR
Comunidad abierta

Maestría en Derecho
Doctorado en Derechos Humanos
Doctorado en Desarrollo Humano,
Educación e Interculturalidad

Directorio

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Dr. Ricardo Villanueva Lomelí

Rector General

Dr. Héctor Raúl Solís Gadea

Vicerrector Ejecutivo

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata

Secretario General

Dra. María Esther Avelar Álvarez

Coordinadora General Académica y de Innovación

CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR

Dr. José Guadalupe Salazar Estrada

Rector

Dr. Andrés Valdez Zepeda

Secretario Académico

Mtra. Mariana Elizabeth Domínguez Cobián

Secretaria Administrativa

Dr. José Alejandro Juárez González

Director de la División de Ciencias Sociales y Humanidades

Dra. Evangelina Elizabeth Lozano Montes de Oca

Jefa del Departamento de Ciencias Sociales

ELEUTHERIA

Dr. José Cruz Guzmán Díaz

Director

Dra. Lorena Martínez Martínez

Subdirectora

Consejo Editorial

Dr. José Cruz Guzmán Díaz

Dra. Lorena Martínez Martínez

Dr. José de Jesús Chávez Cervantes

Dra. Margarita Cantero Ramírez

Dr. Marco Antonio Santana Campas

Lic. Ricardo Corona Arias

Lic. María Guadalupe Mendoza Díaz

Auxiliares



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

CUSUR
Comunidad abierta



DOCTORADO
EN DERECHOS
HUMANOS



ELEUTHERIA, Revista Universitaria de Derechos Humanos y Cultura de la Paz, Año 1, No. 2, 2024, Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo del título: 04-2023-091210365500-102, otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

ELEUTHERIA, Revista Universitaria de Derechos Humanos y Cultura de la Paz, año 1 No. 2, Julio-diciembre 2024, es una publicación semestral editada por la Universidad de Guadalajara a través del Departamento de Ciencias Sociales, División de Ciencias Sociales y Humanidades del Centro Universitario del Sur, con domicilio en Av. Enrique Arreola Silva 883, Colonia Centro C.P. 49000, Ciudad Guzmán, Zapotlán El Grande, Jalisco, México. Tel. + 52 (341) 575 2222, <http://eleutheria.cusur.udg.mx/index.php/eleutheria>, revista.eleutheria@cusur.udg.mx Editor responsable: Dr. José Cruz Guzmán Díaz. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2023-091210365500-102, ISSN: en trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este Número, Departamento de Ciencias Sociales, División de Ciencias Sociales y Humanidades, del Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara CUSUR, Dr. José Cruz Guzmán Díaz, Av. Enrique Arreola Silva 883, Colonia Centro C.P. 49000, Ciudad Guzmán, Zapotlán El Grande, Jalisco, México. Fecha de última modificación, 31 de mayo de 2024.

Las opiniones vertidas en su contenido son responsabilidad exclusiva de los autores y no reflejan la postura de los editores, ni de la Universidad de Guadalajara. Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la Universidad de Guadalajara.



Diseño, cuidado de edición e impresión: Amaya ediciones
amayaediciones@gmail.com

ελ

Contenido

- **5** / **Presentación**
- **7** / **Derechos humanos fundamentales y políticas públicas sobre alimentación: aproximación teórica**
KARLA LIZBET JIMÉNEZ LÓPEZ
- **23** / **Derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad en México 2024**
CARLOS RAFAEL VÁZQUEZ-SANTIAGO Y ANTONIO JIMÉNEZ DÍAZ
- **43** / **Economía social como una alternativa para la rehabilitación del sector agrario mexicano**
ROBERTO CARLOS CUEVAS DEL RÍO Y MARGARITA CANTERO RAMÍREZ
- **63** / **La importancia de la aplicación de la Justicia Restaurativa en el Sistema Penitenciario en Colombia y México**
YULLY TATIANA TÉLLEZ FLORIÁN, TATIANA ANDREA GUTIERREZ RICAURTE Y LORENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
- **81** / **La política pública criminal desde las teorías de Meny – Thoenig y Beccaría. Entre atisbos e inferencias**
ANTONIO YESID PEDROZA ESTRADA Y MARTHA MARÍA CHARRIS BALCÁZAR
- **99** / **Perspectiva de la equidad de género en México y Colombia**
MELISSA LIZBETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ARTURO DIMAS DE LOS REYES Y NELCY ONEIRA POBLADOR RODRÍGUEZ
- **117** / **Resquicios discriminatorios al goce de los beneficios de la ciencia en los Acuerdos Artemis**
JESÚS FRANCISCO RAMÍREZ BAÑUELOS
- **135** / **Anexo. Formato de dictamen**



José Clemente Orozco

Comité Científico

- Dr. Roberto Gargarella
Universidad de Torcuato di Tella
- Dra. Irene Vicente Echeverría
Universidad Carlos III de Madrid
- Dr. Oscar Pérez de la Fuente
Universidad Carlos III de Madrid
- Dra. Olaia Cusi Idigoras
Universidad del País Vasco
- Dra. Laura Nadhielii Alfaro Beracoechea
Centro Universitario de la Ciénega de la Universidad de Guadalajara
- Dra. Hilda Villanueva Lomelí
Universidad de Guadalajara
- Dra. Yurixhi Gallardo Martínez
Universidad Panamericana
- Dra. Imelda Gutiérrez Márquez
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO)
- Dra. Berónica Narváez Mercado
Corporativo Universitario del Caribe (CECAR)
- Dra. Evangelina Elizabeth Lozano Montes de Oca
Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara
- Dr. Andrés Valdez Zepeda
Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara
- Dr. José Alejandro Juárez González
Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara
- Dr. Andrés Martínez Moscoso
Universidad de San Francisco de Quito Ecuador
- Dr. Eduardo Calderón Marengo
Universidad Cooperativa de Colombia
- Dr. David Fernando Torres Rodas
Universidad de Cuenca
- Dr. Juan Antonio Peña Aguirre
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de
Cuenca Ecuador
- Dr. José Guadalupe Salazar Estrada
Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara
- Dra. Elvia Guadalupe Espinoza Ríos
Universidad de Guadalajara

Presentación

La revista universitaria de Derechos Humanos y Cultura de la Paz del Centro Universitario del Sur, de la Universidad de Guadalajara ELEHUTERIA, como publicación científica semestral, a través de la participación de investigadores y estudiantes vinculados a la Maestría en Derecho, el Doctorado en Derechos Humanos y el Doctorado en Desarrollo Humano, Educación e Interculturalidad en su segundo número tiene por objeto compartir con sus lectores ideas y opiniones de quienes participan en esta edición que consta de siete trabajos que se refieren tópicos en Derechos Humanos vinculados a las políticas públicas sobre alimentación; de los Derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad; la economía social como una alternativa para la rehabilitación del sector agrario, la importancia de la aplicación de la Justicia Restaurativa en el sistema Penitenciario; la política pública criminal desde las teorías de Meny; los resquicios discriminatorios al goce de los beneficios de la ciencia en los acuerdos Artemis y de la perspectiva de la equidad de género en México y Colombia.

Las colaboraciones incluidas forman parte de las reflexiones que realizan los autores quienes trabajaron de manera conjunta ya sea como parte de sus avances de investigación y/o resultados de proyectos que han realizado, cuya finalidad es compartir su opinión y punto de vista buscando que el lector pueda a su vez reflexionar y forjarse una convicción respecto a lo compartido.

ELEHUTERIA como parte de sus objetivos busca posicionarse como un instrumento de consulta y referencia tanto a nivel nacional e interna-

cional en relación a los temas en Derechos Humanos y Cultura para la Paz, para lograrlo el comité editorial realiza un proceso de seguimiento y cuidado en cada una de las etapas de su proceso editorial, así como en el proceso de revisión y evaluación mediante la técnica de pares ciegos, de igual manera se cuida que las colaboraciones y aportaciones sean originales al cumplir con los porcentajes de autenticidad y coincidencias que se han definido como permitidas.

Por todo ello agradecemos la confianza y colaboración de nuestros autores, así como de las autoridades de la Universidad de Guadalajara, del Centro Universitario del Sur, la Coordinación del Doctorado en Derechos Humanos, del Doctorado en Desarrollo Humano, Educación e Interculturalidad, la Maestría en Derecho y del Comité Científico Internacional y Nacional que hacen posible y dan vida a la Revista Universitaria de Derechos Humanos y Cultura de la Paz, ELEUTHERIA.

Dr. José Cruz GUZMÁN DÍAZ

Director

Dra. Lorena MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Sub-Directora

Derechos humanos fundamentales y políticas públicas sobre alimentación: aproximación teórica

Fundamental human rights and public policies on food: a theoretical approach

KARLA LIZBET JIMÉNEZ LÓPEZ¹

Resumen

Los Derechos fundamentales, son esa clase “especial” de derechos intransferibles cuya distinción denota en el adjetivo “fundamental”, es decir, aquellos que tienen una condición necesaria y son aquellos derechos que se garantizan mediante mecanismos de protección y que están reconocidos constitucionalmente. La alimentación es un derecho humano que todas las personas deberían gozar de manera plena y digna sin distinción alguna, teniendo acceso y disponibilidad de alimentos en cualquier momento. Sin embargo, los datos nos indican que este Derecho que es tan especial y necesario no se ha logrado garantizar manera efectiva, a pesar de ser una obligación legal para los Estados, de que persisten y existen programas gubernamentales y diversas políticas públicas en materia de alimentación, en esta aproximación teórica se hará una reflexión del alcance que de la evaluación de las políticas públicas y conocer el impacto puede tener en el ámbito normativo-jurídico esto sería una manera de asegurar de manera pertinente se está asegurando el acceso y la disponibilidad de alimentos para todos los grupos de personas.

Abstract

Fundamental rights are that “special” class of non-transferable rights whose distinction is denoted by the adjective “fundamental”, that is, those that have a necessary condition and are those rights that are guaranteed by protection mechanisms and that are constitutionally recognized. Food is a human right that all people should enjoy in a full and dignified manner without any distinction, having access to and availability of food at any time. However, the data indicate that this right, which is so special and neces-

1 Maestra en Ciencia del Comportamiento alimentario. Profesora de Asignatura en el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara, Ciudad Guzmán, Jalisco, México, lizbet.jimenez@cusur.udg.mx <https://orcid.org/0009-0002-9990-807X>

sary, has not been effectively guaranteed, despite being a legal obligation for States, and that government programs and various public policies on food persist and exist. This theoretical approach will reflect on the scope of the evaluation of public policies and the impact they can have on the normative-legal sphere, as a way of ensuring access and availability of food for all groups of people in a relevant manner.

Palabras clave

Derechos humanos, políticas públicas, alimentación.

Key words

Human rights, public policies, food.

Introducción

Todas las personas, sin distinción alguna, tienen derecho a una alimentación, la cual debe ser “correcta” para subsistir en condiciones de dignidad (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la agricultura, 2010). De acuerdo con la FAO (2010), la alimentación es una condición fundamental y por tanto se ha establecido como un Derecho que consiste en “disponer y tener acceso, de forma regular, permanente y libre, puede ser de manera directa o a través de la compra mediante cuestión monetaria, una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada, así como suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica, física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna” (p 1.). Así mismo, la FAO indica, que el hambre extrema y la malnutrición en todas sus formas, es decir, desnutrición, sobrepeso y obesidad, siguen siendo un enorme obstáculo para que se dé un desarrollo sostenible.

El escenario político alimentario en México, es que la población, y en especial los grupos más vulnerables tengan acceso y disponibilidad a alimentos que sean saludables y de buena calidad, para que de esta manera se pueda satisfacer las necesidades básicas (Villalobos, 2019). Por ello, se ha planeado, y se están llevando a cabo diversos programas, sin embargo, es importante conocer el impacto de las políticas públicas que se han considerado previo al desarrollo de estos programas gubernamentales.

Por lo anterior, resulta necesario que exista primordialmente un entorno político, que sea suficiente y estable, que respete, proteja, promue-

va, facilite y que además se garantice el derecho a la alimentación, ya que este ámbito político constituye la base primordial y fundamental, que permitirá a los estados parte incluir entre sus prioridades las estrategias e intervenciones para cambiar los entornos alimentarios y propiciar la seguridad alimentaria de manera sostenible (FAO, 1996).

Además, los problemas relacionados con el hambre y la inseguridad alimentaria tienen dimensiones no solo a nivel nacional, sino que es una situación que concierne a todo el mundo, y es probable que estos problemas permanezcan, incluso se empeoren drásticamente en algunas regiones si no se adopta con premura una intervención que sea oportuna y eficaz (FAO, 1996). Un mundo con “sin hambre” puede influir positivamente en nuestra economía, así como en la salud, la educación, la igualdad y el desarrollo social (FAO, 2023).

Por lo tanto, la promoción y la protección de todos los derechos humanos son imprescindibles, en especial el derecho a la alimentación cuya principal finalidad es alcanzar y garantizar la seguridad alimentaria máxima y sostenible para cada una de las personas (Parada, 2022).

Por ello, es de suma importancia que tanto las organizaciones o instancias intergubernamentales, así como las no gubernamentales, los sectores públicos y del ámbito privado participen en los programas y/o estrategias políticas que vayan enfocados a lograr la seguridad alimentaria para todos los ciudadanos, y con ello tratar de disminuir o erradicar la situación de hambre de la sociedad en general (FAO, 2023).

El sistema alimentario en México, está resultando ser una amenaza para la salud de las personas, debido a la rápida transformación desde la cuestión económica hasta la condición social, lo que ha generado importantes cambios en la alimentación de las personas, siendo esta la principal causa de la desnutrición, obesidad y enfermedades, por lo que nos hace reflexionar en la prontitud de implementar medidas transformadoras y urgentes que cambien radicalmente los sistemas alimentarios, y no solo implementar las estrategias, sino también realizar un diagnóstico de la condición alimentaria y de cómo se han establecido las políticas públicas en esta área y el impacto que tendrán en la sociedad (Baket et al., 2021).

Incluso algunos autores como Baket y colaboradores (2021), así como Haro-Mota y colaboradores (2016), afirmaron que, para lograr cambios

relevantes en los sistemas alimentarios, se requiere que cambien las políticas públicas dado el alcance y la repercusión que tienen en la sociedad. Por su parte, el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, considera necesario priorizar el Derecho a la Alimentación, este derecho es una obligación legal y le corresponde a todos los Estados, las obligaciones jurídicas que tienen que llevar a cabo para poder suprimir el hambre y la desnutrición, así como efecto contrario generar una seguridad alimentaria sostenible (Haro-Mota et al., 2016).

En este sentido, surge la necesidad de valorar las políticas públicas que el Estado Mexicano disponer en materia de Alimentación, la cual de manera clara está establecida en las constituciones políticas como una herramienta que permita garantizar la seguridad alimentaria e impulsar políticas públicas (Carroza et al., 2022).

Para ello, es sumamente indispensable que los responsables de la toma de decisiones y quienes están directamente involucrados en la formulación de estas políticas públicas contribuyan responsablemente en trabajar conjuntamente para reducir la inseguridad alimentaria a nivel nacional de una manera adecuada (Haro-Mota, et al., 2016).

Y es aquí, donde el Estado, siendo el principal organismo político, tiene un papel bastante significativo debido que es el encargado de validar, implementar, así como de garantizar la aplicación de leyes y normas (Acosta, 2017).

En México, aunque el Derecho Humano a la Alimentación se encuentra reconocido en la en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 4º, los Estados tienen la obligación de proteger y promover este derecho, mediante tres obligaciones: 1) respetar el Derecho a la Alimentación; 2) proteger el Derecho a la Alimentación y 3) cumplir con el Derecho a la Alimentación (Jusidman-Rapoport, 2014).

Por su parte, Haro-Mota y colaboradores (2016), indicaron que a pesar de los esfuerzos que se han hecho para asegurar que exista la disponibilidad de alimentos a nivel nacional, no se ha podido asegurar el acceso continuo y suficiente de los alimentos para todas las personas, lo cual significa que este derecho fundamental a la alimentación no se está garantizando a pesar de ser una obligación legal.

Desarrollo

Derechos fundamentales

Los derechos fundamentales son una constante histórica y teórica alrededor del mundo, dado los profundos alcances del poder transformador que tienen en la sociedad (Landa, 2002). Y en la constitución y los Tratados Internacionales son considerados los enunciados que contemplan a los derechos fundamentales, los cuales se caracterizan por un alto grado de acciones sin tener una determinación (Castillo, 2013).

Primeramente, se conceptualizarán los derechos fundamentales, que son considerados como “derechos subjetivos que le corresponden a todos los seres humanos en el mundo, entendiendo como derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (como lo son las prestaciones) o negativa (que es aquella donde no se sufren lesiones), y que está adscrita a una norma jurídica y que además están establecidos ya sea en constituciones o leyes fundamentales (Rentería, 2003), e incluso son considerados como la base de la igualdad ante la ley, es importante considerar que debe existir una adecuada interpretación y aplicación jurídica.

Además, como parte del constitucionalismo, los intereses concuerdan con las libertades y otras necesidades, que han sido conquistadas entre las cuales se destaca la vida, el bienestar, la igualdad y la integridad de los seres humanos. Ahora bien, si estos derechos fundamentales no son negociables y es a los titulares de los poderes a quienes les corresponden efectuarlos de manera jurídica (Carbonelle, 2013).

Ahora bien, dentro de los llamados derechos humanos, nos encontramos con la alimentación, vivienda digna, educación, salud, seguridad social entre otros que son parte de los “Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, que Ferrajoli denominó “expectativas positivas”, las cuales son consideradas inherentes a la presencia a determinadas condiciones que harán que se haga posible la garantía efectiva de un derecho fundamental como el derecho a la alimentación o bien el derecho a la salud (Rentería, 2003).

Puede suceder que un determinado conjunto de principios jurídicos establezca en su propia constitución este derecho extendiéndolo a todos los ciudadanos, sin embargo, la falta de leyes secundarias, es decir, algún decreto o reglamento mediante el cual se pueda determinar que un determinado derecho se plasmé constitucionalmente, sin embargo, de

manera práctica no se está garantizando ni siendo efectivo (Rentería, 2003).

Por otro lado, los derechos fundamentales, por la implicación que tienen son reconocidos y están establecidos constitucionalmente, y es al Estado la entidad encargada de ejecutar y controlar la administración de recursos, propiciará el orden y seguridad, quien además está obligado a resolver los problemas públicos de manera particular mediante estrategias públicas que son necesarias para resolver cada una de las problemáticas (Rentería, 2003). Incluso, tiene la obligación de proteger a los ciudadanos a través de medidas que estén destinadas a evitar que se vulneren los derechos humanos, esta obligación de cumplir también llamada “garantizar”, debe crear medidas en favor de las personas y que por tanto tengan la oportunidad de disfrutar los derechos estipulados en la constitución plenamente (Carbonelle, 2013). Además, el Estado debe establecer los medios por los cuales se puede garantizar la protección de los derechos fundamentales tanto en la planificación, distribución, organización y control administrativo como en el área del poder. En relación a lo anterior, las obligaciones del área jurisdiccional en materia del derecho a la vida, a la libertad, a la educación, al trabajo, entre otros muchos derechos, considerados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), donde se estipula lo siguiente:

... Cada Estado se compromete a adoptar las medidas necesarias, especialmente las económicas hasta el máximo de los recursos de que disponga, para con ello lograr gradualmente la adopción de medidas desde la cuestión legislativa, así como la plena garantía de los derechos, plenamente establecidos (Carbonelle, 2013).

Incluso, los Estados son los encargados de garantizar que se esté gozando plenamente de todos y cada uno de los derechos humanos fundamentales, sin distinción alguna, de raza, género, religión, algún tipo de limitación u obstáculo (Carbonelle, 2013). Por otro lado, les compete al Estado adoptar medidas “apropiadas y convenientes” en un plazo relativamente corto.

Además, es necesario hacer énfasis en que la legislación nacional no debe estar en contra de los pactos, protocolos, convenio o tratados in-

ternacionales, sino al contrario que debe contener de igual manera las mismas disposiciones para lograr que estas pautas sean completamente aplicables por el Estado Mexicano, alcanzando el mismo objetivo. Por lo tanto, resultaría necesario que el Estado realice un análisis sobre la situación sobre cada uno de los derechos fundamentales establecidos en primera instancia en los Tratados Internacionales. Con ellos, poder desarrollar una estrategia a nivel nacional para garantizar y procurar la protección de los Derechos Humanos (Carbonelle, 2013).

El análisis debe consistir en una serie de herramientas y técnicas de evaluación que sirvan tanto al Estado como al Comité, y disponer de un instrumento que pueda medir de manera específica si se ha logrado un avance en los Derechos fundamentales (Carbonelle, 2013).

Por lo tanto, cada Estado parte debe determinar cuáles son las acciones apropiadas para cumplir con las obligaciones, de tal forma que puedan llevar a cabo sus funciones apegadas a la ley, respetando cada uno de los derechos humanos, ya estipulados constitucionalmente (Carbonelle, 2013).

Políticas públicas: evaluación del impacto

Las políticas de orden público son el resultado de los distintos procesos en toma de decisiones, así como de la ejecución de acciones por parte del gobierno, pero no la única manera de tomar decisiones y que vendrá a estar determinadas por el sistema político del país (Gault y Blanco, 2013). Sin embargo, las políticas públicas en ocasiones no suelen dar respuesta de manera equitativa a todas las necesidades, lo cual ha llevado a que se prioricen unos intereses sobre otros. Además, se ha detectado que existe un elemento ausente en la cuestión normativa, que es el impacto de cómo se realiza la evaluación de políticas públicas, particularmente las relacionadas con nutrición (UNSCN, 2016).

Por su parte, la ONU (2016), requirió a los países que estuvieran interesados en cumplir los compromisos establecidos en la segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición llevada a cabo en Roma en 1992, donde consideraron que era necesario para lograr cumplir esos compromisos es imprescindible evaluar las políticas en el efecto que tienen sobre los regímenes alimentarios y el acceso y disponibilidad de alimentos seguros y nutritivos, esto es parte del Derecho a la Alimentación (FAO, 2010).

Ahora bien, existe una evaluación de impacto, considerada como una herramienta que puede contribuir a tomar mejores decisiones en relación a cuestiones alimentarias (UNSCN, 2016), estas evaluaciones pueden enfocarse desde tres distintas maneras:

1. Estrategias diseñadas con el objetivo primordial de mejorar la alimentación y nutrición (UNSCN, 2016).
2. Examinar la disponibilidad de normas políticas específicamente en el sector alimentario y agrícola, que permitan evaluar el efecto sobre los entornos alimentarios (UNSCN, 2016).
3. Integración de las evaluaciones del impacto sobre los entornos alimentarios evaluaciones de impacto social o sanitario (UNSCN, 2016).

Sin embargo, existen desafíos a los que se tienen que enfrentar esta herramienta de evaluación de impacto, ya que es necesario incrementar y priorizar las decisiones políticas en relación a la alimentación, así como la falta de pruebas comparativas de políticas similares analizadas en otros países, como los escasos parámetros y datos que se tienen documentados para lograr comprender la situación relacionada con todo lo relacionado a la condición nutricional (UNSCN, 2016).

Es importante enfatizar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999) han definido algunas obligaciones del estado para garantizar el goce al derecho de la alimentación, considerando las siguientes obligaciones:

- Respetar que el acceso a la alimentación sea de manera adecuada, para lo cual requiere que los Estados, no dispongan de medidas que obtengan como resultado imposibilitar este acceso.
- Proteger, exige al Estado Parte en la adopción de medidas mediante las cuales se pueda para vigilar a través de diversos medios, instancias o personas que no despojen a las personas de contar con el acceso completo a una alimentación que debe ser adecuada.
- Proporcionar al Estado, quien debe procurar llevar acabo todas aquellas actividades encaminadas con el propósito de fortalecer el primer lugar el acceso y después la utilización de los recursos y medios que aseguren a las personas aseguren una buena alimentación.

- Además, en el caso de que una persona o un grupo de personas sea incapaz, por cualquier razón que esté fuera de su alcance, tenga la manera de poder disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios que los Estados parte pueden poner a su disposición además de evidentemente tener la obligación de hacer que el garantice plenamente el Derecho a la Alimentación.

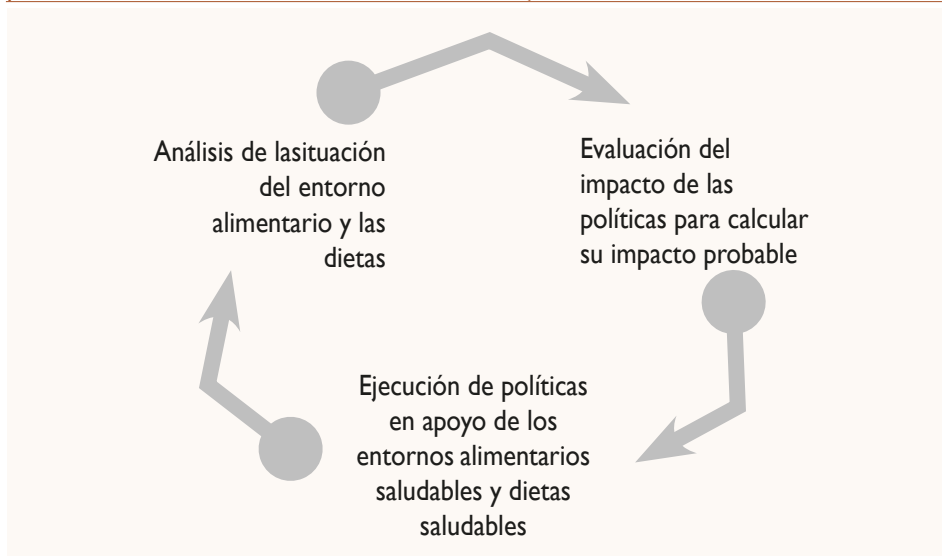
Por lo cual surge el interés de evaluar las políticas públicas existentes mediante las cuales se pueda “garantizar” el derecho a la alimentación. Algunas de las dificultades que se puede observar e indicar para los gobiernos es realizar una evaluación sobre la repercusión que tienen las políticas públicas en México, las cuales están relacionadas con los sistemas alimentarios y como estos tendrían que ser saludables, para esto se debe determinar en primera instancia primero los efectos principales sobre todas aquellas actividades involucradas en la producción de alimentos, en el procesamiento y transporte de los mismo así como en el consumo que finalmente es el principal objetivo de los sistemas alimentarios (UNSCN, 2016).

Por lo tanto, es importante valorar el impacto de las políticas públicas sobre los entornos alimentarios, se necesita que haya una nueva era de datos y medidas que se establezcan en el área de la nutrición.

En los últimos años se han creado redes a nivel regional y así como alrededor del mundo en las cuales los países se comprometen a instaurar políticas, así como de programas que tengan como principal tema la nutrición. Por lo que, estos compromisos nacionales, regionales y mundiales, proponen que exista una visión del desarrollo y deliberación de las políticas que implique analizar con regularidad y en forma evidente el impacto de la nutrición en la salud pública y sobre todo en cómo se estar logrando asegurar el derecho a la alimentación sea efectivo para toda la persona. Sin embargo, el panorama que tenemos actualmente difiere demasiado de esta visión (UNSCN, 2016).

Lo anterior nos lleva a cuestionarnos lo siguiente: ¿Qué pasaría con los gobiernos realizarán de manera periódicamente las políticas públicas vigentes? ¿Qué importancia tiene conocer el impacto que tienen sobre los entornos alimentarios? ¿Con qué parámetros se evalúan las políticas públicas? ¿Quiénes son los encargados de hacerlo? ¿A qué políticas

Figura 1. Ciclo con las medidas iniciales para evaluar el impacto de las políticas sobre el entorno alimentario y las dietas



Nota: Elaboración propia a partir de la revisión de literatura.

públicas el Estado le ha dado prioridad? ¿Cómo realizar una valoración sobre el impacto de las políticas públicas con los instrumentos que se disponen actualmente? ¿Qué falta para lograr la aplicación de una evaluación del impacto?

Hay que destacar que la valoración del impacto de las políticas públicas, es un instrumento que podría utilizarse para lograr renovar la sensibilidad nutricional, ya que consiste en manejar conocimientos para evaluar o predecir los posibles efectos de las políticas públicas sobre la población o los subgrupos mayormente afectados (UNSCN, 2016). Por lo tanto, las evaluaciones del impacto ayudarían a tener una mejor comprensión sobre los planes o alternativas, así como los beneficios o repercusiones que tienen las políticas, de esta manera se podría generar una propuesta y/o emitir recomendaciones para mejorar (NOAA 1994).

A continuación, se muestra la Figura 1. Medidas iniciales para valorar el impacto de las políticas sobre el entorno alimentario, donde observamos los pasos necesarios para llevar a cabo el impacto de las políticas alimentarias.

Durante la segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición, destacaron la importancia de contar con sistemas alimentarios sostenibles, desde la producción, como se lleva a cabo el procesamiento de alimentos, como se da la distribución de los mismos, como se comercializan y también como se preparan los alimentos para su consumo, de esta manera se respaldaría la buena nutrición, así como la lucha contra la malnutrición (UNSCN, 2016).

En la anterior Conferencia, los Estados parte se comprometieron, por conducto de con lo siguiente:

- Promover sistemas alimentarios sostenibles a través de la formulación de políticas públicas coherentes que implica desde la producción hasta el consumo de alimentos y en los sectores pertinentes para proveer de un acceso oportuno todo el año a alimentos que le otorguen a las personas las necesidades nutricionales necesarias.
- Incrementar el valor de la nutrición en las estrategias, los planes, las políticas públicas, los protocolos de acción, también los programas que estén vigentes a nivel nacional y sean oportunos, así como en la distribución de los recursos.
- Por su parte los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también destacan la importancia de contar con sistemas alimentarios sostenibles que respalden la buena nutrición (ONU, 2017).

Políticas que influyen en los entornos alimentarios y las dietas

De acuerdo con el Comité de Nutrición, son cuatro tipos de categorías de políticas públicas que repercuten de forma inmediata a los sistemas alimentarios, así como en los regímenes alimentarios y están las siguientes categorías: 1) producción agrícola; 2) sistemas de mercado y comercio; 3) transformación de alimentos y demanda, y 4) poder adquisitivo del consumidor.

El principal propósito de la evaluación del impacto que tienen las políticas públicas es avanzar hacia políticas integradas que se apliquen de forma coherente en los diversos sectores, con la finalidad de crear entornos alimentarios que realmente sean más saludables (UNSCN, 2016). Se han analizado algunas de las acciones normativas y la evaluación del posible impacto de las políticas públicas sobre los entornos alimentarios y dietas (UNSCN, 2016).

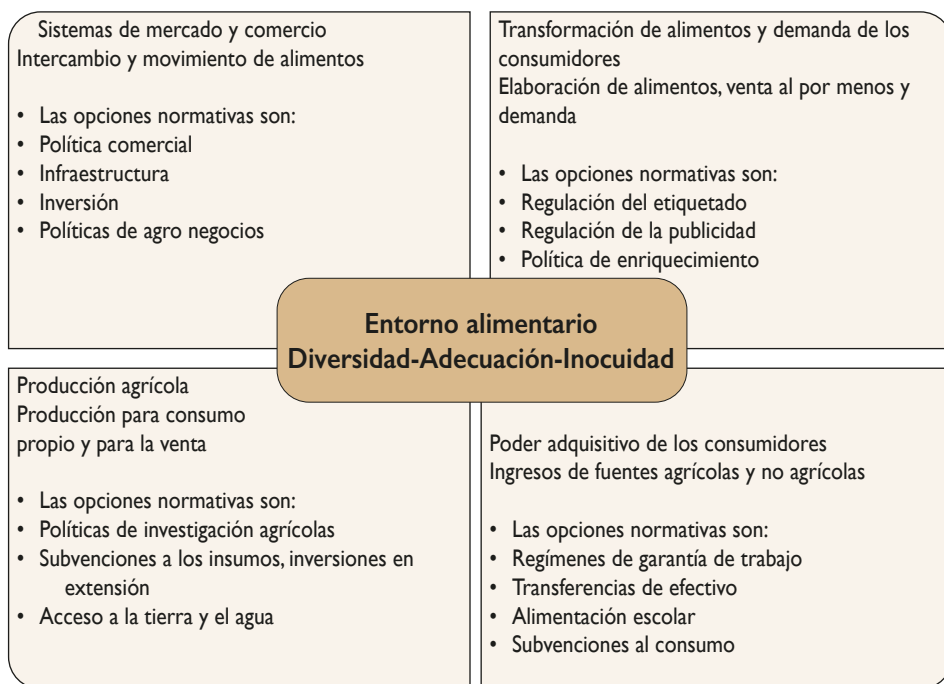
Por lo cual, las políticas públicas tienen como objetivo darles solución a las diversas problemáticas, de manera particular y para fines de esta investigación se centrarán solo en las relacionadas con la alimentación de esta manera se pretende establecer la necesidad de su evaluación y aplicabilidad. En la figura 2, observamos la correlación de las políticas de los sistemas alimentarios en la calidad y bienestar de la vida humana.

En la revisión del impacto del registro de políticas sobre el entorno alimentario y dietas (EAD), permitiría relacionar por una parte el soporte regulado y normativo que está destinado principalmente a lo relacionado con el tema de alimentación, que incluye desde la producción de alimentos, como se procesan los distintos alimentos, como es la distribución de los mismos, como se da la transformación, que implica en la comercialización, como son las técnicas de preparación y finalmente como se da el consumo y disponibilidad de los alimentos, y por otro lado, las crisis identificadas en la disponibilidad y acceso a los alimentos y de determinada población (UNSCN, 2016).

Esta investigación pretende establecer en qué medida las políticas públicas favorecen o no la disponibilidad y la calidad de los alimentos. Revisando cada una de las cuatro esferas normativas que podemos observar en la Figura 2. las evaluaciones con mayor afinidad a la concepción de una evaluación del impacto relacionada con la nutrición y el impacto a nivel sanitario, social y ambiental (UNSCN, 2016). De acuerdo con el Comité de Nutrición, en contextos ideales, las valoraciones de impacto responderían al objetivo de comprender los efectos que tiene en los distintos grupos poblacionales, valorar el equilibrio que tienen las políticas públicas, presentar los riesgos, así como los beneficios que aportan a los grupos poblacionales específicos.

Por ejemplo, las valoraciones sobre el impacto en el ámbito sanitario son “una combinación de instrucciones, metodologías e instrumentos por los que se puedan calificar los posibles efectos de determinada política pública, a través de un programa o un proyecto sobre la salud de una población. (European Centre for Health Policy, 1999). Así mismo, se han definido como “un procedimiento organizado para valorar y optimizar las consecuencias sanitarias de los proyectos y políticas en aquellos sectores que no pertenecen al área sanitaria, siendo un proceso multidis-

Figura 2. Vinculación de las políticas públicas de los sistemas alimentarios con los entornos alimentarios



Fuente: Global Panel on Agriculture and Food Systems for Nutrition (2014).

ciplinar que combina diversas pruebas cuali y cuantitativas en un único marco de toma de decisiones” (Lock 2000).

Las valoraciones del impacto en el ámbito social suelen formar parte de los análisis del impacto ambiental, aunque también se pueden operar de manera autónoma. Por impacto social se entiende como aquellas consecuencias que sufren las poblaciones humanas en relación con las medidas tanto públicas como privadas, que de alguna manera modifican la manera en que los individuos de una sociedad se desenvuelven y se relacionan unas con otras, y como se organizan para dar respuesta a sus necesidades y la manera en que desafían la vida como miembros de una sociedad (NOAA 1994).

Por lo tanto, las valoraciones del impacto en el ámbito social serían un marco conveniente para determinar y establecer como son los entornos o sistemas alimentarios y que estos estén disponibles, sean asequibles,

beneficiosos de acuerdo a las necesidades de cada uno. En este sentido, la alimentación también es un tema de índole social. Incluso, la calidad de la dieta podría de igual manera enmarcarse en una valoración del impacto social, dado que la ingesta de alimentos se relaciona con aspectos culturales, como las creencias, usos y costumbres que se establecen en las normas sociales determinadas por la misma sociedad.

Las valoraciones del impacto se sustentan en información obtenida de determinada situación, en aquellas pruebas que evidencia los efectos que generan la implementación o no de las políticas públicas, en un minucioso proceso de participación, y protección por parte de los responsables en el desarrollo y toma de decisiones sobre las políticas públicas.

De acuerdo con los resultados observados en la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas donde se establecen además los 17 objetivos de desarrollo sostenible, estrategias a nivel mundial que ofrecen la oportunidad de emprender gestiones de promoción de alto nivel y generar medidas específicas para constituir y desarrollar la vigilancia por la nutrición mediante las políticas públicas dirigidas a los distintos sectores de la población, en especial aquella políticas públicas que impacten en los sistemas alimentarios y en el área agrícolas que es donde se nota mayor descontrol, así como aumentar la capacitación de personas que puedan llevar a cabo la valoración del impacto que tienen las políticas públicas existentes y vigentes.

Conclusiones

Para conseguir un medio político favorable resulta primordial instaurar un comité de evaluación sobre los impactos en los entornos alimentarios sostenibles desde ámbito normativo, ya que las valoraciones no solo necesitan contar desde el área de la nutrición, sino que también requieren capacitaciones importantes en el área legislativa para garantizar su cumplimiento.

Por lo tanto, las valoraciones tanto del impacto social como del impacto sanitario deben ser mecanismos que se implemente de manera conjunta con el proceso normativo, sin embargo, para esto deben realizarse de forma correcta y contar con la capacidad necesaria para incluir en ellas una valoración de los entornos alimentarios sostenibles. Además, los responsables del desarrollo, actualización y toma de decisiones de las

políticas públicas, o bien los consultores técnicos ya sean externos o independientes deben saber utilizar los resultados de dichas valoraciones, con la finalidad de poder ajustar las políticas públicas a las necesidades específicas, y en este sentido resulta recomendable que la valoración del impacto tenga la “posesión” de esté grupo de personas o comité establecido para llevar a cabo dichas evaluaciones.

Resulta necesario que exista un entorno político, social, económico, que sea suficiente y estable, que además respete, proteja, promueva, facilite y otorgue los medios necesarios que garantice el pleno goce pleno del Derecho Humano a la Alimentación que ha sido establecido como un Derecho Fundamental, ya que estos ámbitos constituyen la base primordial que permitirá a los estados parte puedan incluir entre sus prioridades en relación a la seguridad alimentaria de una manera sostenible en la que destaca la erradicación del hambre así como mejorar el bienestar y salud de todas las personas (FAO, 1996).

Incluso los problemas relacionados principalmente con el hambre y la inseguridad alimentaria tienen dimensiones no solo a nivel nacional, sino que también es una situación que le compete a todo el mundo, y es posible que estos problemas persistan, incluso se agraven drásticamente en algunas poblaciones si no se adoptan con premura una valoración, así como de una intervención que sea no solo oportuna sino eficaz y contundente (FAO, 1996).

Porque un mundo con “sin hambre” con entornos alimentarios saludables y sostenibles puede claramente influir de manera positivamente en la economía, la salud, la educación, la igualdad y el desarrollo social (FAO, 2023).

Finalmente, el entorno participativo de las valoraciones del impacto debería garantizar que se tienen en cuenta el poder en relación con lo que se está evaluando, que en este caso es la alimentación (WHO, 1999). Por lo tanto, la revisión del plan estratégico de seguridad alimentaria o de la estrategia general de desarrollo del país ofrecería la oportunidad de integrar los resultados del análisis en las políticas públicas nacionales.

Referencias

Acosta, GA. (2017). La seguridad alimentaria en México y su problemática en el contexto del desarrollo.

- Baker, P., Lacy-Nichols, J., Williams, O., y Labonté, R. (2021). The political economy of healthy and sustainable food systems: an introduction to a special issue. *International Journal of Health Policy and Management*, 10(12), 734. <https://doi.org/10.34172/ijhpm.2021.156>
- Carroza, M. B., Galvez, P., Rodríguez L., Araya, M., Marin, A. (2022). Derecho a la alimentación: ¿Qué dicen las constituciones de América y el Caribe?. *Revista chilena de nutrición*, 49(2), 226-237. <https://doi.org/10.4067/S0717-75182022000200226>
- Carbonell, M. (2013). Derechos fundamentales y democracia.
- Castillo Cuervo, L. F., & Cruz Garzón, O. L. (2013). Ponderación de derechos fundamentales.
- European Centre for Health Policy, WHO Regional Office for Europe. 1999. Gothenburg Consensus Paper.
- Global Panel 2014. Technical Brief 1. *How Can Agriculture and food system policies improve nutrition?* <http://www.glopan.org>
- Gault, D. A., & Blanco, F. (2013). *Políticas públicas y democracia*. Instituto Federal Electoral.
- Haro-Mota, R. D., Marcelaño-Flores, S., Bojórquez-Serrano, J. I., & Nájera-González, O. (2016). La inseguridad alimentaria en el estado de Nayarit, México, y su asociación con factores socioeconómicos. *Salud Pública de México*, 58, 421-427.
- Jusidman-Rapoport, C. (2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. *Salud Pública de México*, 56, s86-s91
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (1996). Declaración de Roma sobre la seguridad alimentaria. <https://www.fao.org>.
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación Caribe (2023). Comunidad Parlamentaria del Conocimiento. <http://comunidadparlamentaria.org/normativa-san>
- Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. *Cuestiones constitucionales*, (6), 17-48.
- Lock, K. 2000. *British Medical Journal* 320: 1395-1398.
- Naciones Unidas (2010). El derecho a la alimentación. *Folleto informativo* 34. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>
- Parada, AD. (2022). El Derecho Humano a la Alimentación de Calidad. *Derecho Administrativo*.
- Rentería, A. (2003). Justicia constitucional y esfera de lo indecible en Luigi Ferrajoli. *Isonomía*, (19), 241-266.
- UNICEF, D. (2021). Regulación de la publicidad de alimentos y bebidas no saludables en niños, niñas y adolescentes. <https://www.unicef.org/mexico/media/6581/file/Nota%20t%C3%A9cnica%20publicidad%20dirigida%20a%20ni%C3%B1as,%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes.pdf>
- Villalobos, A. VM. (2019). Programa Institucional 2020-2024 de Seguridad Alimentaria Mexicana SEGALMEX. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/616119/Programa_Institucional_2020-2024_de_Seguridad_Alimentaria_Mexicana_SEGALMEX.pdf
- Zamora, F. J., & Rodríguez B. V (2015). Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho. En. *Derechos Fundamentales Ciudad de México*, Universidad Nacional Autónoma de México.

Derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad en México 2024

Sexual and reproductive rights of people with disabilities in Mexico 2024

CARLOS RAFAEL VÁZQUEZ-SANTIAGO¹
ANTONIO JIMÉNEZ DÍAZ²

Resumen

El estudio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad ha sido escasamente desarrollado en México, su regulación no ha sido explícita ni abordada con suficiente claridad en el derecho interno y tampoco ha existido un desarrollo jurisprudencial al respecto. El propósito de la investigación radica en visibilizar el reconocimiento de estos derechos frente a su histórica negación y discriminación basadas en prejuicios y estigmas, a través de un estudio cualitativo apoyado en los métodos documental y analítico deductivo. De los hallazgos de obtuvo que esta clase de derechos constituyen derechos humanos básicos que facultan a este colectivo social a vivir con plenitud su vida sexual y reproductiva según sus deseos, elecciones y preferencias, en condiciones de igualdad y que las acciones del Estado deben encaminarse a esos fines. Se concluye que la invisibilización de estos derechos, su negación y la falta de atención por parte del Estado conlleva a una discriminación sistémica y a una evidente vulneración de derechos humanos.

Abstract

The study of the sexual and reproductive rights of persons with disabilities has been scarcely developed in Mexico, its regulation has not been explicit or addressed with sufficient clarity in domestic law, nor has there been a jurisprudential development in this regard. The purpose of the research is to make visible the recognition of these rights in the face of their

1 Licenciado en Derecho con Grado de Especialidad en Derecho Procesal Civil. Estudiante de la Maestría en Derecho en el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara, rafa_vazsant@hotmail.com, ORCID 0009-0004-8180-6395.

2 Máster Oficial en Investigación en Ciencias Jurídicas. Docente titular de tiempo completo en el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara, antonio.jdiaz@academicos.udg.mx, ORCID: 0000-0003-4570-7352.

historical denial and discrimination based on prejudices and stigmas, through a qualitative study supported by documentary and deductive analytical methods. From the findings it was obtained that this kind of rights constitute basic human rights that enable this social group to fully live their sexual and reproductive life according to their wishes, choices and preferences, under conditions of equality, and that the actions of the State should be directed to these ends. It is concluded that the invisibilization of these rights, their denial and the lack of attention by the State leads to systemic discrimination and an evident violation of human rights.

Palabras clave

Derechos sexuales, derechos reproductivos, personas con discapacidad

Key words

Sexual rights, reproductive rights, persons with disabilities

Introducción

De manera histórica las personas con discapacidad (PcD) han sido percibidas bajo estereotipos asociados a la fragilidad, a la minusvalía, la desvalorización y han sido expuestas incluso al rechazo social, siendo objeto además de diversas formas de discriminación por su condición de discapacidad, cuestión ha trascendido a las normas que regulan o que debieran regular el tratamiento de la discapacidad y de derechos que muchas veces son denegados o poco reconocidos (Palacios, 2008).

Dentro de esos derechos que han sido denegados o poco reconocidos a las PcD se encuentran los sexuales y reproductivos, que en opinión de Cattaneo et al (2017) tienen una larga historia de desconocimiento e invisibilización sustentadas más en prejuicios que en criterios de salud, arraigadas en miradas paternalistas, perspectivas incapacitantes, sobreprotectoras, patologizantes y hasta medicalizadoras, con estigmas y preconceptos que visualizan a este colectivo social como individuos asexuados, infantiles, enfermos o dependientes e incapaces de ejercer con plenitud éste tipo de derechos (p.1).

Por su parte, la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad (CDPD) vino a reafirmar la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y sus Pactos Internacionales, explicitando los derechos pertenecientes a éste colectivo social, entre estos los que son materia de nuestra investigación y a partir de ahí

el Comité derivado de la Convención y la Relatoría Especial sobre los derechos de las PcD han estudiado el tema de manera puntual.

No obstante, en México los estudios e investigaciones sobre los derechos sexuales y reproductivos de PcD han sido escasos, advirtiéndose la necesidad de abordar con mayor amplitud estos temas, pues aunque existen estadísticas desarrolladas por el Estado sobre la situación de derechos sexuales y reproductivos en el país no se ha realizado un examen profundo de esta temática específicamente para PcD, en tanto que la normativa existente en el derecho interno tampoco regula de manera explícita estos rubros y no existe tampoco un desarrollo jurisprudencial concreto en este rubro como se advierte del cuaderno especializado de jurisprudencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) respecto a los Derechos de PcD y del diverso referente a Derechos Sexuales y Reproductivos, ambos actualizados hasta julio de 2022.

Ante este vacío las preguntas que se plantean en la investigación son: ¿Por qué es importante dar visibilidad a los derechos sexuales y reproductivos de las PcD en México?, ¿cuál es la importancia de que se realicen investigaciones sobre estos temas en nuestro país? y ¿qué implicaciones tendría la omisión de la temática en la investigación?

Para responder estas preguntas se realizó un estudio cualitativo de tipo documental guiado por los métodos hermenéutico y analítico deductivo, estimando que la importancia y pertinencia de la investigación radica advertir la falta de investigación en el tema en México y alentar posteriores estudios e investigaciones para dar visibilidad a los derechos sexuales y reproductivos de PcD, crear conciencia y contrarrestar los prejuicios y discriminación de la que son objeto las personas en razón de su discapacidad.

Los resultados de la investigación se estructuran en cuatro apartados, el primero precisa el contenido de los derechos sexuales, el segundo refiere derechos reproductivos, el tercero hace referencia a la situación imperante en México en esta materia y el cuarto a la situación que prevalece para las niñas y mujeres con discapacidad.

Materiales y métodos

Se trató de un estudio de enfoque cualitativo (Flink, 2015), basado en el método documental y analítico deductivo (autor pendiente) que posibi-

litó la identificación, recopilación y análisis de información, que permitió el diálogo disciplinar y la construcción teórica de los derechos sexuales y reproductivos de las PcD y advertir sobre las investigaciones que en torno al tema se han realizado en México y la necesidad de desarrollar nuevas investigaciones para dar una mayor visibilidad al tema, crear conciencia y contrarrestar estereotipos asociados.

Para lo anterior fueron consultadas las bases de datos en las Bibliotecas Digitales de la SCJN, de la Universidad de Guadalajara, de la Universidad Autónoma de México, Google Académico, Vlex, Tirant Lo Blanch, Scielo y Redalyc, usando como descriptores: derechos sexuales, derechos reproductivos y personas con discapacidad, precisando que en búsqueda del material se utilizaron los operadores booleanos AND y las comillas (“”) y a efecto de reducir y precisar resultados se utilizó como criterio de selección que las fechas de publicación fueran de 2014 al 2024 y además que los resultados de búsqueda coincidieran al menos con dos de los descriptores mencionados. Así mismo fueron consultados instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales relacionados con el objeto de estudio.

El análisis del material jurídico partió de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley General para la Inclusión de las PcD (LGIPD) y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), la Ley General de Población (LGP) así como a la Ley General de Salud (LGS) y en el plano internacional de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles (PIDPC) y la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH), la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad (DCPD). Así mismo fueron consultadas las bases de datos de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Semanario Judicial de la Federación y el Cuaderno de Jurisprudencia de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la SCJN. En el análisis de los documentos y artículos académicos se empleó la revisión de literatura de tipo narrativo (Gui-
rao 2015).

Así mismo se atendieron en todo momento las consideraciones éticas para estudios documentales referidas en las normas APA séptima edición (2019), reconociendo derechos de autor de terceros a través de un sistema de citas y referencias conforme a los lineamientos de dicho manual, lo que permitió el diálogo disciplinar y la identificación de las categorías de análisis, así como los resultados en la investigación.

Resultados

Acorde a la estrategia metodológica trazada para la investigación se obtuvo como primer hallazgo que los estudios e investigaciones realizados en México sobre derechos sexuales y reproductivos de PcD han sido realmente escasos, existen interesantes desarrollos sobre éstos derechos pero no enfocados de manera específica en las PcD, en tanto que en otras latitudes ésta temática especial cuenta con un mayor desarrollo, pues incluso autoras como Guerrero-Celis y Lafuarie-Villamil (2023) han concluido en su revisión narrativa de literatura sobre éstos derechos que los países desarrollados son quienes encabezan los estudios sobre la sexualidad de las personas con discapacidad, considerando importante que países en vías de desarrollo avancen en estos temas (p.139).

En este sentido Hermosillo y Martínez (2020) sostienen que pese a que en la actualidad existen estudios diversos sobre discapacidad y que en algunos de ellos se hace el abordaje de la sexualidad de PcD falta un gran camino por recorrer a fin de que este grupo poblacional goce de estos derechos en igualdad de condiciones (p. 818) y lo mismo podríamos decir respecto de los derechos reproductivos de este colectivo social.

Por otra parte, la revisión del material jurídico nos permitió identificar que en el Estado Mexicano las normas reconocen estos derechos, hacen referencia a ellos, pero no indican el contenido de éstos y menos hacen una referencia directa de ellos para las PcD. En este sentido Vela (2017) señala que en efecto, la CPEUM no incorpora en su texto el término de derechos sexuales ni de derechos reproductivos, bastando una lectura al texto constitucional para constatar la inexistencia de los mismos, sin embargo al cuestionarse si la falta terminológica de estos conceptos es suficiente para considerar que tales derechos no existen, arriba a la conclusión que la respuesta es negativa, pues existen elementos suficientes en el texto constitucional y en los tratados internacionales para conside-

rar que tales derechos son reconocidos y tutelados por el Estado Mexicano (p.493).

De la exploración a las disposiciones de la LGP, LGS, LGIPD y la LFPED se obtuvo que estas reconocen los derechos sexuales y reproductivos, la primera dota de atribuciones a la Secretaría de Gobernación para dictar, ejecutar y promover programas de planificación familiar por medio de los servicios públicos de educación y salud con respeto absoluto de los derechos humanos (art. 3º fracción II); la segunda preceptúa como tema de salubridad general (art. 3º) entre otros la educación para la salud y la prevención, atención y control de enfermedades de transmisión sexual, así como la planificación familiar, disponiéndose en este último caso el desarrollo de programas de comunicación educativa para los servicios de planificación familiar y educación sexual.

Por su lado la LGIPD sí hacen disposiciones específicas de los derechos sexuales y reproductivos para las PcD (art. 7 fracción X), refiriendo que la Secretaría de Salud promoverá el derecho de éstas personas para gozar de salud en el nivel más alto posible y realizará acciones a fin de crear programas orientativos, de educación y de rehabilitación sexual y reproductiva para los PcD y sus familias, en tanto que la LFPED (art. 9 fracción VI) dispone que será considerado como un acto discriminatorio negar o limitar ésta información, así como impedir que las personas puedan determinar libremente el número y el espaciamiento de sus hijos.

Por lo que vio a la normativa internacional se obtuvo que sólo la CDPD hace referencia específica a derechos sexuales y reproductivos de PcD (arts. 23 y 25), pues se reconoce el derecho de formar una familia, decidir de manera libre y responsable el número y espaciamiento de los hijos que se quieran tener, el acceso a la información, a la educación reproductiva y a la planificación familiar, a que niños, niñas y PcD mantengan su fertilidad, así como el acceso a programas y atención para la salud sexual y reproductiva.

Por su parte el derecho a procrear y formar una familia se encuentra presente en la DUDH (art.16), en el PIDPC (art. 23), en la CADH (art. 17), en tanto que en todos se reconoce el principio de igualdad y no discriminación, haciéndose mención espacial de la CEDAW que reconoce a la mujer el derecho de acceso a programas de planificación familiar y recibir atención médica durante en embarazo, en el parto y posparto (art. 12).

Sin embargo las normas analizadas tanto en el derecho interno como en el internacional no explicitan de forma detallada lo que comprenden los derechos sexuales y reproductivos, de ahí la necesidad de acudir a la jurisprudencia como una fuente formal del derecho.

Ahora bien, referente al desarrollo jurisprudencial de nuestro tema de estudio se obtuvo que en México no existe tal desarrollo, habiéndose consultados el Cuaderno de Jurisprudencia de los Derecho de las PcD y el referente a Derechos Sexuales y Reproductivos, en el primero no se refiere criterio alguno sobre esta clase de derechos para PcD, en tanto que en el segundo cuaderno de jurisprudencia consultado tampoco se hace mención alguna de PcD. Aunado a lo anterior se ingresó al Semanario Judicial de la Federación y con los descriptores o palabras clave utilizados en la investigación se realizó búsqueda de criterios de jurisprudencia y no se encontró criterio alguno referente a derechos sexuales o derechos reproductivos de PcD.

Finalmente, se accedió a la página de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con los mismos descriptores de la investigación se hizo la búsqueda habiéndose obtenido trece documentos que en apariencia cumplían con los parámetros de búsqueda, mismos que fueron revisados en lo particular, sin embargo de una detenida exploración resultó que ninguna de las sentencias ni opiniones consultivas que arrojó la búsqueda referían sobre derechos sexuales y reproductivos de personas con discapacidad, ni siquiera el Caso Atavia Murillo y otros vs Costa Rica que equiparaba la infertilidad con una cuestión de discapacidad reproductiva.

Así, los hallazgos y resultados obtenidos en la investigación permitieron en un primer momento el desarrollo de puntos específicos que ayudan a dar una mayor claridad al abordaje de la temática de nuestro estudio y posibilitaron de manera posterior el diálogo disciplinar para responder las preguntas de la investigación y en un último momento viabilizaron el establecimiento de conclusiones de las que se da cuenta al final de este trabajo de investigación.

Derechos Sexuales

La sexualidad es un tema sensible que refiere aspectos de la intimidad de las personas y que se relaciona de forma directa con temas profundamente sociales, en tanto que el derecho de vivirla libremente se interre-

laciona con otros derecho fundamentales y universales como el derecho a la calidad de vida, a la salud, a la libertad, a la igualdad y a la no discriminación.

Díaz et al (2023) refieren que la sexualidad de las PcD puede ser vista desde diversos ángulos, en tanto que el aspecto de salud, desarrollo psicosocial e incluso el jurídico admiten una gran cantidad de interpretaciones dada la existencia de diversos tipos y grados de discapacidad, pues cada una de estas limita en determinado grado ciertas funciones mentales o corporales de las personas.

Por su parte la Organización Mundial de la Salud (2018) ha referido que la sexualidad se encuentra presente en todo momento durante la vida del ser humano y es un aspecto central de éste y abarca “el sexo, las identidades y los roles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción”, que ésta se siente y se expresa a través de “pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas, roles y relaciones” y que se influencia por la interacción de diversos factores como los biológicos, sociales, psicológicos, éticos, espirituales, religiosos, culturales, políticos, legales o económicos.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) en su Observación general número 22 (2016) relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva, refirió que dicho derecho es parte integrante del derecho a la salud consagrado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que implica todo un conjunto de derechos y libertades como hacer adoptar decisiones y realizar elecciones libres y responsables, sin coacción, violencia o discriminación en relación al propio cuerpo y a la salud sexual y reproductiva, señalando además que la salud sexual mantiene interdependencia con otros derechos humanos como el derecho a la integridad, a la autonomía, a la libertad personal, a la privacidad, a la igualdad y a la no discriminación.

Dicho organismo internacional señala además que para gozar de salud sexual y reproductiva resulta necesario disponer de un número adecuado de servicios, programas, bienes y establecimientos para la atención la salud, siendo al efecto necesario la existencia de personal médico y profesional capacitado, así como medicamentos y una amplia gama de métodos anticonceptivos, medicamentos en casos de abortos,

así como para la prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual.

No obstante, las acotaciones del CDESC, es importante señalar que los derechos sexuales no quedan limitados a un aspecto de salud solamente, pues comprenden un especto más amplio y discutido desde la propia doctrina. En este sentido Cattaneo et al (2017) señalan que los derechos sexuales refieren el derecho a decidir en qué momento, cómo y con quien tener relaciones sexuales, además de vivir la sexualidad sin presiones ni violencia, el respeto a la orientación sexual de cada persona y su identidad de género y el acceso a la información sobre cómo cuidarse y disfrutar del cuerpo, así como de la intimidad con otras personas.

Sobre este punto Guevara (2020) refiere que los derechos sexuales comprenden un derecho básico de toda persona y de toda pareja para tener una vida sexual responsable, segura y satisfactoria, libre de enfermedades, coerciones o violencia con independencia de la situación reproductiva, además del acceso a una educación sexual integral, oportuna, gradual, científica y con enfoque de género, el respeto a las preferencias sexuales de las personas y el acceso a la información y servicios para la prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual (p.7).

Tratándose de PcD los derechos sexuales son poco reconocidos, pues la sexualidad de este grupo social está sujeta al silencio y a una falta de educación derivada de prejuicios y estigmas en los que está envuelta la sociedad, aunado a la falta de formación en las familias, en los educadores y en los equipos de salud (Guerro-Celis y Lafaurie-Villamil, 2023. p.139), por lo que Hermosillo y Martínez (2020) estiman que el poco desarrollo de estos derechos deriva de las ideas que aún persisten sobre la sexualidad de las PcD y que no permiten la expresión de éste comportamiento dado que desde la familia existen mitos y conflictos sobre la manera de educar a los miembros con discapacidad, en tanto que en el contexto escolar no existe una formación adecuada para la inclusión y el respeto de estos derechos, teniendo que enfrentarse las PcD a situaciones discriminatorias (p. 818).

Sobre esto, Hermosillo y Martínez (2020) expresan que la negación y represión de derechos sexuales de PcD devienen de mitos e ideas falsas, así como de temores infundados como que la sexualidad no se enseña y que la intervención en el tema puede despertar los instintos, que las PcD

son seres asexuados o niñas y niños eternos, cuyos cuerpos no pueden sentir placer y que no resultan atractivos, que todo deseo es perverso o excesivo, así como que las PcD pueden tener una motivación sexual exacerbada e incontrolada o que pueden transmitir de manera genética sus deficiencias (p.825).

En este sentido Díaz et al (2023) sostienen que visibilización de estos derechos hace posible su reconocimiento y enfrenta la histórica discriminación y negación de la que han sido objeto las PcD basada más en prejuicios que en criterios de salud y que ha imposibilitado tocar estos temas de una manera abierta, moción a la que también se suman Cattaneo et al (2023) quienes señalan que la visibilización y reconocimiento de estos derechos hacen frente a la discriminación y al aislamiento aún vigentes que se traducen en situaciones de desventajas, marginación y vulneración de derechos.

A este respecto, Hermosillo y Martínez (2020) refieren que las desafortunadas ideas que se tiene respecto a la sexualidad de las PcD se reflejan en las propias familias generando temor e inseguridad en los padres y en los ambientes educativos como un tema tabú para los docentes que invisibilizan la sexualidad de estas personas, cuando lo conveniente es brindarles desde una temprana edad educación sexual que los hagan independientes y les permitan además una vida plena en sociedad, señalando que ésta educación debe ser ofrecida con una adecuada explicación de formas adecuadas para no atentar contra salud, medidas de higiene, comprensión de los cambios físicos y emocionales con relación a su sexualidad, el respeto a su cuerpo, instruir sobre relaciones sexuales, métodos anticonceptivos, embarazos, infecciones de transmisión sexual y cómo evitarlas, la explicación de su comportamientos en los espacios privados con respeto a la normas sociales y una explicación de cómo, cuándo y dónde pueden expresar conductas que satisfagan sus necesidades sexuales, siendo importantes también las temáticas del reconocimiento a la libertad sexual y la identidad de género.

Éstos últimos autores refieren que los talleres de apoyo resultan aptos para abordar la temática de la sexualidad de las PcD con temáticas específicas sobre anatomía y límites físicos, la negociación de situaciones sexuales, la asertividad y las prácticas sexuales seguras, el abuso sexual, las relaciones afectivas saludables, el respeto de la diversidad entre otros y

al conveniencia de hacer extensivos los mismos a los padres o cuidadores para su adiestramiento, mejora de actitudes y misión formativa (p.828).

Derechos Reproductivos

Por lo que ve a los derechos reproductivos éstos gozan de un reconocimiento más amplio tanto en instrumentos internacionales como en el derecho interno, asociados al derecho de formar una familia y de la planificación familiar, advirtiendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018) que México ha avanzado desde las últimas décadas del siglo pasado en temas de su control poblacional mediante la planificación familiar con políticas particularmente efectivas que se reflejan en los Censos Generales de Población.

El derecho a la familia es un derecho humano reconocido en la DUDH (Art. 16) y recogido en el PIDPC (art.23) y la propia CDPD (art. 23), mismo implica según Bariffi (2014) la posibilidad de procrear y vivir juntos, en tanto que para las PcD envuelve el derecho de vivir junto con su familia, incluyéndose el derecho de los padres de conservar la autoridad parental sobre sus hijos y derecho de no ser separados por motivos de discapacidad (p. 461). A este respecto, el CDESC (1994) refiere que con frecuencia los derechos relativos a la familia son ignorados o denegados a las PcD, pues con demasiada habitualidad se les limita su posibilidad de contraer matrimonio, procrear y ejercer la paternidad sobre los hijos.

Al respecto Biel (2011) señala que en ocasiones la normativa de los Estados no es la que deniega o restringe estos derechos sino la persistencia de actitudes negativas de la familia, de las instituciones o del personal médico que las rodea (p. 388-389), en tanto que el reconocimiento del derecho a la familia implica la posibilidad de que las PcD decidan de forma libre y responsable el número de hijos que deseen tener y el espaciamiento entre un nacimiento y otro, para lo cual estima necesario garantizar el acceso a la información y a la educación sobre reproducción y planificación familiar en donde se incluyan medidas anticonceptivas, educación sexual y servicios de planificación familiar (p. 392-393).

Ahora bien, es posible identificar en la doctrina aproximaciones más amplias sobre los derechos reproductivos como la de Guevara (2020) quien señala que estos derechos comprenden el derecho básico de toda persona o pareja para decidir de forma libre y responsable sobre

el número de hijos y su espaciamiento, así como la oportunidad de contar con información y los medios para ello, además del acceso a métodos para regular la fecundidad, comprendiendo además servicios para mujeres estantes y la atención de emergencia y los insumos para garantizar la maternidad saludable y segura.

En concordancia con lo anterior Cattaneo et al (2017) sostienen que los derechos reproductivos refieren la posibilidad de que las personas puedan decidir de manera autónoma y sin discriminación la posibilidad de tener hijos o no tenerlos, con quién y cuántos tener, así como su espaciamiento en el tiempo, además del derecho a recibir información y acceso a métodos anticonceptivos de modo gratuito, el acceso a reproducción asistida y a la atención y tratamientos médicos de calidad para la salud y durante el embarazo, en el parto y post parto, como el asesoramiento y atención para embarazos no deseados, la práctica del aborto legal y voluntario y los cuidados posteriores al aborto.

Por su parte la SCJN (2014) en una misma sintonía ha referido que los derechos reproductivos son el conjunto de derechos relacionados a la salud reproductiva y que tienen incidencia en la reproducción humana, basados en el reconocimiento al derechos de todas las parejas e individuos a decidir de forma libre y responsable el número de hijos, el espaciamiento e intervalo en sus nacimientos, disponiendo para ello de la información y los medios para alcanzar el más elevado nivel de salud sexual y reproductiva, incluyéndose además el derecho de adoptar decisiones sobre reproducción libres de discriminación, coacción o violencia (p. 821).

Al igual que ocurre con los derechos sexuales, los derechos reproductivos también han sido históricamente denegados a las PcD bajo estereotipos que los asocian a la fragilidad y la dependencia y a la preconcepción de su incapacidad reproductiva, de la transmisión genética de la discapacidad y de su incompetencia para poder ejercer la paternidad y maternidad de manera responsable y aún bajo la creencia que estos hijos resultarían una carga para las propias familias o para la sociedad, razones por las cuales las PcD siguen encontrando barreras para ejercer sus derechos reproductivos.

No obstante Díaz et al (2023) refieren en su investigación que todas las personas con y sin discapacidad gozan de la facultad de decidir de

manera informada, libre y autónoma sobre el ejercicio de sus derechos reproductivos, pues tal facultad se erige en el reconocimiento a la capacidad jurídica que poseen de forma universal todas las personas y para el caso de las PcD tales decisiones pueden ser tomadas con los apoyos necesarios y los ajustes razonables que en cada caso sean pertinentes a fin de ejercer estos derechos en igualdad de condiciones.

Contexto actual en México 2024

El Consejo Nacional de Población y Vivienda (2020) en su diagnóstico sobre la situación que guardan los derechos sexuales y reproductivos en México advierte que las PcD se encuentra dentro de los grupos de población sin visibilizar sus necesidades de acceso a la salud sexual y reproductiva, pues la falta de oportunidades y la desigualdad en la que viven este grupo poblacional propician la vulneración de sus derechos, aunado a prejuicios y paradigmas que las estereotipan y les impiden un desarrollo en igualdad de condiciones, pues en la mayoría de los casos les es impedida la toma de decisiones sobre sus cuerpos y la experimentación de su propia sexualidad.

Por otra parte el referido estudio señala que la escasez de recursos y la falta de información para las PcD respecto a sus derechos sexuales y reproductivos las hace más vulnerables a abusos físicos y sexuales e incluso a procedimientos forzados como esterilizaciones, abortos o anti-concepciones involuntarias, en tanto que el déficit de atención y acceso a estos derechos les ha ocasionado altos niveles de mortalidad materna en embarazos y el contagio de infecciones de transmisión sexual como el VIH.

Un estudio realizado en México por Cruz (2015) sobre el acceso a los derechos sexuales y reproductivos de PcD en donde se realizaron entrevistas a este sector de la población y a prestadores de servicios en instancias relacionadas con su atención de salud y temas de rehabilitación e inclusión social permitió develar que pese al cambio de paradigma que impuso la CDPD, persisten muchas prácticas y acciones siguen ubicando a éste colectivo social como personas enfermas y no aptas para la reproducción y a quienes se les niega la posibilidad de decidir sobre sus propios cuerpos, que el la información sobre salud sexual y reproductiva sigue siendo un tema tabú y que se ha dado poca importancia al abordaje

de temas de salud sexual y reproductiva, pues se estima existen temas con mayor relevancia que deben ser atendidos de forma previa a su sexualidad y reproducción, en tanto que mujeres con discapacidad que han ejercido su sexualidad y sus derechos reproductivos han sido estigmatizadas por la sociedad por atreverse a ejercer sus derechos y viven con el temor de que el Estado pueda quitarles a sus hijos por su condición de discapacidad.

Como se refirió en líneas precedentes los derechos sexuales y reproductivos en México no tiene una regulación explícita en el texto constitucional ni en normas secundarias y valdría incluso decir que ni en los tratados internacionales, pues no existe una ley que defina con exactitud a éstos derechos o que establezca de forma puntual su alcance y contenido, pero eso no quiere decir que no estén tutelados por el Estado, pues la normativa nacional como internacional ha sentada las bases para su reconocimiento y protección, habida cuenta que tras la reforma en materia de derechos humanos al texto constitucional se generó para las autoridades las obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, entre los que podíamos identificar a los derechos sexuales y reproductivos y entenderlos bajo una lógica de igualdad, inclusión y no discriminación a las PcD, desde luego bajo un enfoque de discapacidad y derechos humanos, con las implicaciones y ajustes que el tema conlleva.

En este sentido, podríamos afirmar que las tres primeras obligaciones (respetar, proteger y garantizar) se encuentran cubiertas por el Estado Mexicano, en tanto que la obligación de promover es una tarea pendiente en la agenda de derechos humanos en nuestro país, se advierte que se trata de un tema sensible y culturalmente complicado por los estereotipos y estigmas que giran en torno a la discapacidad, pero es una obligación y un compromiso internacional asumido por el Estado Mexicano en la CDPD la promoción y protección de derechos de PcD a fin de que este colectivo pueda superar barreras y participar en todo los aspectos de la vida en condiciones de igualdad, así como la adopción de medidas para la toma de conciencia y la sensibilización de la sociedad.

Las políticas públicas desplegadas por el Estado mexicano para promover los derechos sexuales y reproductivos de las PcD se estiman insuficientes y no han logrado a la fecha tener un impacto considerable en la

sociedad mexicana, se tiene en consideración el diseño de una Cartilla de Derechos Sexuales y Reproductivos de las PcD elaborado por el Instituto Nacional de las Mujeres en 2018, que es una gran aportación para la promoción de estos derechos, pero ésta debe socializarse, conocerse por un gran número de personas para crear sensibilización y conciencia social, pues se insiste que sólo a través de la conciencia y visibilización de estos derechos se pueden contribuir a políticas públicas de mayor impacto y revertir el olvido y la denegación histórica de éstos derechos a las PcD.

Situación de niñas y mujeres con discapacidad

Los derechos sexuales y reproductivos de las PcD no han sido solamente un tabú en la sociedad y objeto de una denegación histórica y sistemática, sino que también poseen un claro componente de género, pues afectan de forma principal a las mujeres y a las niñas con discapacidad (Barrieffi, 2014. p. 464), de lo cual dan cuenta el Comité sobre los Derechos de PcD y el Informe de Relatoría Especial sobre los derechos de las PcD.

El Comité sobre los Derechos de PcD (2016) informó que se cuentan con sólidas pruebas para demostrar que las niñas y mujeres con discapacidad enfrentan mayores obstáculos en la mayor parte de los ámbitos de la vida en comparación con los hombres y los niños con discapacidad, entre estos el acceso y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos y que la desatención e invisibilización de estos las a colocado en una situación de discriminación múltiple e interseccional por motivos de género y discapacidad.

Así el referido Comité ha señalado que las mujeres con discapacidad están expuestas a un riesgo mayor de sufrir violencia, explotación y abusos en comparación con mujeres sin discapacidad, pues su protección se ve obstaculizada por estereotipos nocivos que las infantilizan y que ponen en duda su capacidad para la toma de decisiones bajo la percepción de ser seres asexuados o sexualmente hiperactivos, lo que ha llevado a la falta y ocultamiento de información y consecuentes formas de abuso y explotación sexual.

Entre las formas de violencia detectadas por el Comité a las mujeres con discapacidad se señalan los embarazos, la esterilización forzada bajo coerción, la anticoncepción obligada, el aborto forzado y clandestino, así como la práctica de cirugías que resultan invasivas a irreversibles como

la mutilación genital femenina, siendo practicados estos procedimientos en la mayoría de las veces sin el consentimiento y aún con la oposición de las mujeres con base en estereotipos sociales y hasta eugenésicos que evidentemente constituyen una forma de abuso y discriminación e impiden el disfrute de derechos sexuales y reproductivos.

Sumado a esta situación la Relatoría Especial sobre los derechos de las PcD (2017) pudo identificar que de acuerdo a diversos estudios realizado en todo el mundo las niñas y la jóvenes con discapacidad por razones de género se encuentran más expuestas a situaciones de violencia, abuso y explotación, pues la probabilidad de recibir vejaciones es hasta cuatro veces más alta en comparación con los niños y jóvenes con discapacidad y que el riesgo aumenta sistemáticamente tratándose de niñas ciegas, sordas o con discapacidades intelectuales o psicosociales, siendo factores de un riesgo mayor las situaciones que muchas de ellas enfrentan como la marginación por la pobreza, por pertenecer a un grupo indígena, por vivir en entornos de violencia u otras semejantes.

La Relatoría señala también que las niñas con discapacidad son más propensas a ser excluidas en las interacciones familiares, asistir a la escuela y recibir información sobre su sexualidad por los ya referidos prejuicios y estereotipos en torno a ellas, lo cual tiene un profundo impacto negativo en sus vidas, pues la falta de información y servicios las lleva a situaciones de abusos como las referidas en párrafos precedentes además de la histerectomía para evitar su menstruación o el tratamiento de estrógenos para atenuar su crecimiento, postergar su pubertad y reducir su talla y peso para facilitar sus cuidados, siendo éstas prácticas que vulneran su dignidad y derechos humanos más allá de un aparente paternalismo protector y que muchas veces no son sancionadas, pues además las niñas con discapacidad tienen dificultades para acceder a la justicia por lo que muchas de sus agresiones no se denuncian, pues enfrentan diversos obstáculos en los aparatos de justicia, además que sus declaraciones no se consideran dignas de fe y hacen que su agresores queden impunes de sus actos.

Discusión

Los resultados de la investigación permitieron demostrar que es necesario visibilizar los derechos sexuales y reproductivos de las PcD frente a

su denegación histórica y sistemática, pues solo así se puede crear una mayor conciencia y sensibilización social para combatir los estigmas asociados al ejercicio de éstos derechos, en tanto que su falta de acceso se ha traducido en la práctica en situaciones de exclusión y abusos que atentan contra la dignidad de este grupo social, pues la falta de información sobre su propia sexualidad y sus derechos reproductivos han propiciado abusos en sus cuerpos y posibles proyectos de vida, reforzando su situación de dependencia y exclusión social.

La experiencia ha demostrado que ocultar o denegar estos los a las PcD causa efectos adversos, pues las hace más susceptibles de abusos y vejaciones a sus derechos, en tanto que la sexualidad es experimentada por ellas en entornos de desconocimiento y rechazo social, así como los derechos reproductivos a los que se suman las barreras actitudinales y del entorno, atentando así contra su propia dignidad humana.

Por lo anterior es que resulta importante el desarrollo y la ampliación de nuevas investigaciones que den cuenta de la realidad social sobre la temática abordada para así socializar el conocimiento científico, combatir estigmas y estereotipos de antaño que a la fecha prevalecen y propiciar la implementación de políticas públicas de gran impacto a fin de respetar, proteger, garantizar y sobre todo promover estos derechos humanos, como lo mandata el texto constitucional y además cumplir con las obligaciones y compromisos internacionales que el Estado Mexicano asumió en la CDPD, pues aún cuando hay avances en la materia existe todo un camino pendiente por recorrer para lograr una igualdad sustantiva y una real inclusión social.

La omisión de nuevas investigaciones que aborden esta temática específica da lugar a que persista la situación de exclusión de las PcD aunado a los estigmas de los que son objeto y de los que sea ha hecho referencia en la investigación, además de que tampoco se abonaría desde punto científico a la implementación de políticas estatales pertinentes para atender la problemática a la que constantemente se enfrentan las PcD en relación al ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Conclusión

Los derechos sexuales y reproductivos de las PcD son derechos humanos y por tanto universales, indivisibles e interdependientes con otros

derechos como el derecho a la salud, a la igualdad, a la libertad, a la autonomía y a la no discriminación, por lo que deben ser respetados, protegidos, garantizados y promovidos por el Estado Mexicano en todos sus órdenes de gobierno y por todas sus autoridades en el ámbito de sus competencias.

A través de la investigación científica es factible visibilizar la situación de desconocimiento, abandono, resistencia y negación que han tenido los derechos sexuales y reproductivos para las PcD. Las investigaciones hasta la fecha realizadas con este abordaje específico en México han sido escasas y se precisan de mayores estudios, así como de distintas y amplias perspectivas en el tema para socializar el conocimiento científico, crear conciencia y sensibilización social y abonar a la implementación de políticas públicas que permitan a este grupo social una vida en plenitud y con un ejercicio informado y responsable de los derechos estudiados.

La falta de una regulación normativa explícita sobre de estos derechos en la legislación interna e internacional en México, así como el nulo desarrollo jurisprudencial específico en la materia, no es óbice para desconocer estos derechos, pues éstos son reconocidos y tutelados por el Estado, además de ser objeto de cierto desarrollo en las políticas estatales, sin embargo más allá del reconocimiento legal en la práctica éstos derechos son denegados por la propia familia de las PcD, por el personal médico y de salud o por la misma sociedad, por lo que se requiere de una sensibilización y conciencia social para el acceso y ejercicio de estos derechos.

Referencias

- American Psychological Association (2019). *Manual de publicaciones de la American Psychological Association* (7ma edición). Manual Moderno.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2024). *Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad*. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2024). *Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2024). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2024). *Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf
- Bariffi, F. (2014). *El régimen jurídico internacional de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y sus relaciones con la regulación actual de los ordenamientos jurídicos internos*. Tesis Doctoral. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18991/Francisco_%20Bariffi_tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Biel, I. (2011). *Los derechos humanos de las personas con discapacidad*. Titant Lo Blanch
- Cattaneo, V., Musacchio, O., Wasyluk, M. y Leone, C. (2017). *Derechos sexuales y derechos reproductivos de las personas con discapacidad*. <https://www.rehueong.com.ar/sites/default/files/2023-03/Derechos%20sexuales%20y%20derechos%20reproductivos%20de%20las%20personas%20con%20discapacidad.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *Derechos sexuales y reproductivos: un asunto de derechos humanos*. <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Derechos-Sexuales-Reproductivos.pdf>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1994). *Observación General núm. 5 relativa a las personas con discapacidad*. <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/ces-cr/1994/es/131126>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2016). *Observación General núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva* (artículo 12 del Pacto Internacional del Derechos Económicos, Políticos y Culturales). <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6Q5mlBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTdImnsJZZ-VQfQejF41Tob4CvIjeTiAP6sU9x9eXO0nzmOMzdytOOLx1%2BaoaWAKy4%2BuhMA8PL-nWFDJ4z4216PjNj67NdUrGT87>
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2016). *Observación General núm. 3 (2016), sobre las mujeres y niñas con discapacidad*. <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsnbHatvuFkZ%2Bt93Y-3D%2Baa2oLCHc5Ye5y0yX37Gpo%2FkmBZl1QeKTg7cNEuS%2FzKc3xGM7PD4P8YrjsNL-HbSyyH3%2BpDNGpobvX%2B6Zw74L1Z2GWT>
- Congreso de la Unión. (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Congreso de la Unión. (2024). *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>
- Congreso de la Unión. (2024). *Ley General de Población*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140_120718.pdf
- Congreso de la Unión. (2024). *Ley General de Salud*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>
- Congreso de la Unión. (2024). *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>
- Consejo Nacional de Población. (2020). *Situación de los derechos sexuales y reproductivos. República Mexicana 2018*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/634858/Situacion_de_los_derechos_sexuales_y_reproductivos_2018_RM_030521.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). *Jurisprudencia de la Corte IDH*. <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/>
- Cruz, M. (2015). Acceso a derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad: El papel de las y los prestadores de servicios. *Revista de estudios de género. La ventana* (42)5. 7-15 <https://doi.org/10.32870/lv.v5i42.5712>
- Díaz, A., Hernández, M. y Anaya, V. (2023). *Derechos sexuales y reproductivos en personas con discapacidad en Colombia, desde la mirada de la Corte Constitucional*. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/244fa8f7-b727-4795-b2ca-b1e3345b56c0/content>
- Flink, U. (2015). *El diseño de investigación cualitativa*. Editorial Morata
- Guerrero-Celis, S. y Lafaurie-Villamil, M. (2023). Discapacidad intelectual y derechos sexuales: revisión narrativa de la literatura. *Revista de investigación en salud*. Universidad de Boyacá. 10(1) 129-144 <https://doi.org/10.24267/23897325.976>

- Guevara, E. (2020). Derechos Sexuales y Reproductivos. *Revista Peruana de Investigación Materno Perinatal*. 9 (1): 7-8. DOI <https://org/10.33421/inmp.2020183>
- Guirao Goris, S. J. (2015). *Utilidad y tipos de revisión de literatura*. Ene, 9(2), 1-17. <https://dx.doi.org/10.4321/S1988-348X2015000200002>
- Hermosillo, Á. y Martínez, F. (2020). Sexualidad, discapacidad y derecho humanos. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*. 23,(2). 817-831 <https://www.medigraphic.com/pdfs/psicologia/epi-2020/epi202r.pdf>
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2018). *Cartilla de Derechos Sexuales y Reproductivos de las Personas con Discapacidad*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/389291/Cartilla_DS_y_DR_Folleto.pdf
- Organización de Estados Americanos. (2024). *Convención Americana de los Derechos Humanos*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de Estados Americanos. (2024). *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>
- Organización Mundial de la Salud. (2018). *La salud sexual y se relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo*. <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/274656/9789243512884-spa.pdf>
- Palacios A. (2008). *El Modelos Social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Grupo Editorial CINCA. <https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/colecciones/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf>
- Relatoría Especial sobre los derechos de las Personas con discapacidad. (2017). *La salud y los derechos en materia sexual y reproductiva de las niñas y jóvenes con discapacidad*. <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/agonu/2017/es/127120>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). *Tesaurus Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Vocabulario controlado y estructurado*. https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro_juridico_scjn/pdfs/00.%20Tesauro%20Juridico%20de%20la%20SCJN.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). *Semanario Judicial de la Federación*. <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

Economía social como una alternativa para la rehabilitación del sector agrario mexicano

Social Economy as an alternative for the rehabilitation of the Mexican agrarian sector

ROBERTO CARLOS CUEVAS DEL RÍO¹

MARGARITA CANTERO RAMÍREZ²

Resumen

El sector agrario en México atraviesa por un periodo de crisis; la figura del ejido, y las instituciones estatales competentes a él lidian con inestabilidad económica, productiva y jurídica. Dicha crisis es originada por una cantidad de causas multifacéticas, sin embargo, las principales están asociadas a los acontecimientos históricos, la condición en la que se encuentra la superestructura mexicana, y el fenómeno globalizador. Partiendo de ello se planteó como objetivo analizar lo que se ha documentado sobre la economía social como una alternativa para la rehabilitación del sector agrario mexicano por medio de una revisión de literatura narrativa que permitió identificar desafíos del sector agrario para argumentar la necesidad de cambios institucionales a efecto de hacer frente a las políticas globalizadoras y la desatención de las necesidades del sector agrario. Además, se resalta la importancia de los ejidos en la gestión del territorio nacional a fin de proponer la implementación del modelo de economía social como una alternativa prometedora para revitalizar a los ejidos, destacando la promulgación de la Ley de la Economía Social y Solidaria y la creación del Instituto Nacional de la Economía Social. Derivado de ello, se concluye que la economía social no solo es un discurso, sino una forma de vida que busca equilibrio, justicia, colectividad y democracia, y se insta al Estado mexicano a saldar su deuda histórica con el sector campesino mediante la implementación efectiva de este modelo.

Abstract

The agrarian sector in Mexico is going through a period of crisis; the figure of the ejido and the state institutions responsible for it are dealing

1 Abogado. Estudiante de la Maestría en Derecho del Centro Universitario del Sur. Correo electrónico: roberto.cuevas5489@alumnos.udg.mx <http://orcid.org/0009-0005-7690-0827>

2 Doctora en Ciencias Sociales. Profesora en el Departamento de Ciencias Sociales del Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. Correo electrónico: margarita.cantero@cusur.udg.mx <http://orcid.org/0000-0001-8515-7864>

with economic, productive and legal instability. This crisis has a multitude of causes, but the main ones are associated with historical events, the Mexican superstructure and the globalization phenomenon. Based on this, the objective was to analyze what has been documented on the social economy as an alternative for the rehabilitation of the Mexican agrarian sector through a review of narrative literature that allowed identifying challenges for the agrarian sector to argue the need for institutional changes to face globalizing policies and the neglect of the needs of the agrarian sector. In addition, the importance of the ejidos in the management of the national territory is highlighted in order to propose the implementation of the social economy model as a promising alternative to revitalize the ejidos, highlighting the enactment of the Law of Social and Solidarity Economy and the creation of the National Institute of Social Economy. As a result, it is concluded that the social economy is not only a discourse, but a way of life that seeks balance, justice, collectivity and democracy, and the Mexican State is urged to settle its historical debt with the peasant sector through the effective implementation of this model.

Palabras clave

Población agraria, derecho al trabajo, economía social.

Key words

Agrarian population, right to work, social economy.

Introducción

A lo largo de la historia, el campesinado en México ha atravesado por episodios de subversión, y es que, este ha sido el objeto de numerosas transformaciones por coerción del Estado, los acontecimientos sociales, económicos y ambientales. A partir del comienzo de la industrialización de la producción, y de la consolidación de la actividad comercial como primacía para la generación de riqueza, la comunidad rural agrícola se ha sometido como una nave a merced de corrientes ajenas, aunque ocasionalmente con obstinación, sobre todo en cuanto a las condiciones laborales de los trabajadores respecto de los modelos de producción de este sector agrícola.

A diferencia de la insurgencia contra España en el siglo XIX que fue fundada por causas de interés prácticamente políticas, la revolución en 1910 fue empujada por el sector campesino labrador, que se carecía de patrimonio, libertad y otras garantías como a la educación, la asociación

colectiva laboral, etc.; es decir, fueron motivos sociales los que excitaron el movimiento armado en contra de la opresión y represión sistemática elitista durante el porfiriato, para instituir jurídicamente su reivindicación (Marínez, 2017).

A propósito, Lutz (2023) comprende al campesinado como un objeto experimental subyugado por el Estado mexicano desde el siglo XIX, con la finalidad de “civilizarlo”, para transformar su *habitus*, entendido como la noción en la teoría sociológica que se utiliza para explicar cómo los individuos conciben las estructuras sociales y culturales de su entorno, y cómo estas influencias moldean sus formas de pensar y comportamientos. No se trata solo de una serie de hábitos aprendidos o instintivos, sino de esquemas internalizados y corporales que guían las acciones de manera inconsciente en un determinado contexto social y cultural. Además, el *habitus* no es estático; puede cambiar a lo largo del tiempo a medida que las personas experimentan cambios en sus entornos (Marínez, 2017).

De tal manera que, pese al sistema de gobierno y sus doctrinas ideológicas, en todo momento histórico del México independiente, el sector rural ha sido invisibilizado. Lutz (2023) explica que, para la élite en gobernanza, el campesino calzaba con rasgos específicos (más allá de ser indígena o mestizo, alfabeto o analfabeto), como lo son morar en zonas rurales y dedicarse a actividades agropecuarias u otras semejantes. Estas características construyeron paulatinamente durante las últimas décadas del siglo XIX la categoría estigmatizada de campesino ya entendida para el siglo XX.

Asimismo, De la Rosa y Contreras (2018) describieron que el campesino es el objetivo del Estado para la civilización de este, al referir que, a principios del siglo XX, diversas organizaciones y causas se encaminaron a estudiar al campesinado. Por ejemplo, la Sociedad Mexicana de Eugenesia, congresos católicos, los Apóstoles del Progreso, sociedades secretas y algunas revistas científicas se interesaron en identificar su nivel de escolaridad e incluso profesionalización para construir estrategias que contribuyan a fortalecer su organización y presencia en actividades económicas, sin embargo, esta misión terminó cuando el Presidente Cárdenas la sustituyó por brigadas de educación socialista.

Aquellos pertenecientes a las comunidades indígenas -rurales, sobre todo- fueron enmarcados dentro de un estigma que los describía como

viciosos por alcohol, suciedad, analfabetismo, promiscuidad sexual, y demás adjetivos denigrantes. Tras la revolución, y con el espíritu castrense generalizado en la cultura nacional, el gobierno observó que, al volverse soldado, el indígena suprimía con éxito aquellas tendencias y vicios “primitivos”, por lo que la militarización de la sociedad campesina se vio como una medida alternativa viable para su civilización donde Cárdenas repartió de igual manera tierras y rifles (De la Rosa y Contreras, 2018).

Por todo lo anterior, existen numerosos motivos además de los ya planteados, para creer que la política nacional, así como ha alterado el curso del sector rural campesino en el pasado, puede intervenir para su devenir considerando la naturaleza económica que caracteriza al campesinado y garantizar sus derechos humanos, en particular los laborales. Donde “ocupar, resistir y producir” han sido uno de los eslóganes más representativos para el activismo en favor de los cambios para el gremio agrario, sin embargo, actualmente estas tendencias han sido opacadas por objetivos internacionales presuntamente más prioritarios (Figuerola, 2005).

Por ejemplo, el Foro Mundial para la Reforma Agraria, celebrado en 2004 fue una promesa que denunció cómo las instituciones internacionales, como el Banco Mundial, la Organización Mundial del Comercio y la empresa Monsanto, arrancan de las manos de los campesinos la tierra y las semillas, por lo que exigen que los procesos de gestión de los recursos naturales garanticen el derecho a la tierra, que, junto con el derecho a la alimentación y derechos laborales, son derechos fundamentales de la humanidad (González, 2004).

Este evento, giró en torno a una tesis de carácter social, colectivista, con conciencia ambiental y anti neoliberal pues paradójicamente se proclamaron algunas exigencias como la reducción de las barreras arancelarias, y facilitar el acceso a los mercados, aunque se debe tener en cuenta que estas son demandas en favor del pequeño productor, incomparable competitivamente con la gran industria agroalimentaria de la producción en masa.

Considerando lo dicho, se observa cómo el discurso activista agrario se inclina por una tendencia por resistirse a la marginación, y se opone al voraz sistema capitalista, o al menos busca proveerse de medios de producción alternos que le permitan seguir trabajando. Este discurso

proclamado es una reacción natural, considerando los tratos históricos de la población en cuestión, y al hostil medio socioeconómico en el que ahora deben desempeñarse.

La relación del campesino con los modos de producción capitalista es descrita por Marx (1972), donde el productor capitalista es aquél que utiliza la explotación del trabajo ajeno con la meta de generar plusvalor y acumular riqueza, riqueza que además será inyectada a manera de reinversión para amplificar su capacidad de producción. En contraste, el campesino se vale de la mano de obra propia y de su familia, o si esta no es suficiente y se lo puede permitir, también recurre al trabajo ajeno para satisfacer el esfuerzo necesario para la producción, con el objetivo de generar para consumir, no generar excedentes.

Sin embargo, si un campesino se vale de fuerza de trabajo ajena a la suya y la de su familia, y además genera excedentes, no puede aun así llamársele capitalista, siempre y cuando opere en una comunidad que no haya sido disuelta por la mercantilización de las relaciones sociales, como es el caso de las comunidades más marginadas o autónomas. No obstante, Figueroa (2005) aclaró que en la escuela marxista se llama a este último modo de producción campesino como capitalismo nominal, que no debe confundirse con el capitalismo puro, porque no lo es de ninguna forma, sino que intercambian su fuerza de trabajo por recursos económicos que permitan cubrir gastos propios de sus actividades.

A partir de ello, se planteó como objetivo analizar lo que se ha documentado sobre la economía social como una alternativa para la rehabilitación del sector agrario mexicano al contribuir al derecho humano al trabajo. Los resultados generados se presentan a continuación, partiendo de una revisión de literatura narrativa que permitió reflexionar sobre la economía social en el contexto de interés para finalmente presentar algunas conclusiones al respecto.

Revisión de literatura

La forma de organización de las comunidades rurales, de acuerdo con autores como De la Rosa y Contreras (2018), se ha transformado, atravesando dinámicas convulsas a través del siglo xx. Durante el régimen de Díaz, el campesino decayó en una forma de esclavitud tácita. Para la revolución mexicana de 1910, que fue previa a la Primera Guerra, floreció

en la nación una cultura beligerante con animosidad estratégica y el uso tecnológico de las guerras modernas.

Posterior a la revolución, puntualmente a partir de la década de los cuarenta del siglo xx, en México se implementó el modelo económico de sustitución de importaciones, debido a las condiciones por las que se encontraba la capacidad productiva del país respecto a las dinámicas económica y políticas internacionales. Este modelo económico se distinguió por exportar en gran medida materias primas, llegando a tener como principal socio comercial a los Estados Unidos, puesto que por su participación en la Segunda Guerra necesitó concentrar sus recursos económicos y humanos al frente militar (De la Rosa y Contreras, 2018).

Mientras tanto en México, los productos manufacturados de procedencia extranjera se comenzarían a sustituir por los de origen nacional, lo que implicó acelerar la inversión industrial, desarrollar las ciudades y preparar técnicamente a la población. Aprovechándose de la relación de exportación de bienes primarios con Estados Unidos, México utilizó las divisas adquiridas para iniciar con la industrialización, a la vez que el gobierno implementó medidas proteccionistas para la industria y le otorgó subsidios donde el sector fabril y tecnológico se convirtieron en la prioridad para el desarrollo del país, condenando a la marginación al sector del agricultor.

Previo a la revolución, el campesino fue sometido a formas coercitivas de civilización, a cargo de la iglesia y los terratenientes, en cambio, en el estado posrevolucionario con el uso de instituciones castrenses, seculares y burocráticas, se da origen a un “nuevo” hombre campesino, esto tras exigir en las luchas sociales el reconocimiento, protección y medios de garantía de los derechos de índole laboral y de la propiedad.

Pese a desarrollar sus análisis y teoría en el siglo xix, Marx (1972) ya vislumbraba la transmutación que le venía al campesino en el futuro, debido al entorno económico capitalista cada vez más abrazador que desde ese entonces, se advertía como inevitable, así como la adaptación del campesino a su entorno. Los factores particulares más relevantes que aseveran la descomposición de la capacidad económica del agricultor, identificados por el propio Marx, son 1) el desarrollo de cultivos a gran escala y 2) las mejoras tecnológicas a la agricultura.

La implementación del modelo de industrialización sustitutivo de importaciones, fue un factor decisivo que contribuyó al declive de la estructura agraria en México, pues la industrialización priorizó a los sectores productivos más atentos a los llamados del mercado, discriminando a la agricultura tradicional. Otros factores fueron el “desvanecimiento del circuito financiero, la reducción del presupuesto agropecuario federal y la desaparición de parte de las instituciones relacionadas con el sector” (Novelo, 2006, p. 91).

Otro de los elementos determinantes fue la exposición del campesinado a un mercado abierto internacional; con la ratificación de México en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, por sus siglas TLCAN, esto dio inicio a la integración de un bloque económico entre países con grandes diferencias en sus magnitudes productivas, resultando una relación sin precedentes cuyos fines económicos y políticos dieron nula consideración técnica a los sectores primarios tan asimétricos de las partes.

Pese a esto, no solamente el TLCAN incidió en la condición del campo mexicano, y es que, en un principio se argumentó que este tratado que llegaría para suplir al modelo de sustitución de importaciones, estimularía al sector agropecuario y el crecimiento de su productividad, y además, llegaría para acelerar la tecnificación de los métodos de producción y fortalecer el cuerpo legal de protección a los derechos laborales de los trabajadores del campo. Sin embargo, las políticas macroeconómicas fueron demasiado severas, afectando la demanda interna, donde algunos productores llegaron a ser beneficiados con subsidios y otras medidas de protección, concentrando en ellos la riqueza, y creando inequidad en el giro agrícola (Novelo, 2006).

Ello provocó que debieran coexistir por un lado una cantidad reducida de productores que poseen una proporción superior de tierras, más capital tecnológico, o más fuerza de trabajo, mientras que por otro lado los pequeños propietarios con parcelas menores a cinco hectáreas, o trabajadores sin tierra. Es decir, en estas condiciones, los pequeños agricultores se vieron forzados a aumentar el nivel de explotación de los factores productivos, como el trabajo y la tierra, para mantenerse a flote en un mercado en el que es complicado lidiar con la rentabilidad de la actividad agropecuaria debido a la creciente tendencia de alta competitividad.

En las últimas décadas del siglo xx, tras el fin de la guerra fría y la consolidación del bloque occidental como hegemonía, propagando sus métodos e intereses por sus territorios de influencia y expandiéndose más allá, fue que comenzó a cultivarse la amalgama de circunstancias que detonaron la primera ola de globalización -particularmente en el año 1989 para América Latina-, con medidas político-económicas como la apertura de mercado por medio de las alianzas comerciales, la desregularización económica, o la privatización de algunos medios de producción, todo ello en aras de redefinir el papel del Estado.

Ahora bien, emerge entonces la necesidad de definir cuál es la naturaleza de la apología que sostienen y difunden los libertarios y anties-tatales (moderados) respecto a su pretensión neoliberal globalizadora. Pues, para ellos no se trata de una visión utópica acerca de un orden internacional absolutamente interconectado por sus ramas -económicas, políticas, sociales y culturales- que respondan a un único interés homogéneo de liberalización y la supresión de la soberanía de las naciones. Más bien, apuntan en el sentido de que a) el Estado se adaptará más que declinar de sus funciones; b) los Estados serán conductores y no víctimas de la globalización y c) se consolidarán redes nacionales y regionales de inversión y de comercio (Cordera, 2004).

A pesar de esta reinterpretación más moderada del fenómeno globalizador, el Estado se sigue colocado en una posición comprometedora, pues la crisis de soberanía seguirá siendo aseverada por más factores como lo son la amplificación de las redes de comunicación y el acceso a la información, la disolución cultural, el consumismo desmesurado y las contingencias -ambientales, humanitarias, sanitarias, etc.

Nótese que estos factores son aquellos sobre los cuales la Soberanía tiene relativamente poco dominio (o causa), no obstante, algunos actos realizados bajo la plena potestad y voluntad del Estado (*verbigracia* la conformación de alianzas internacionales con fines comerciales, la legislación, o la ocupación de cargos representativos) que sí permitirían abrazar con sus políticas al sector agrario, finalmente lo hacen con un grado ínfimo de consideración, pues así se ve reflejado en la percepción que tiene el sector social agrario.

Para atender a esta crisis agraria, es menester realizar cambios refundacionales en la integración orgánica y normativa de algunas de las insti-

tuciones que representan al campesinado. No obstante, estos cambios no llegan siquiera a ser mencionados en la discusión política puesto que, en el panorama nacional, se encuentran previamente colocados otros proyectos de “mayor prioridad”. Esta situación es de esperarse ya que ordinariamente, aquellos sectores sociales que no aparecen como los tópicos candentes para la discusión mediática, no son siquiera merecedores de mención por parte de políticos, el empresariado e incluso la comunidad académica.

Los cambios necesarios para el ordenamiento agrario tendrían un propósito, el cual es configurar un nuevo perfil de nuevas dinámicas económico-productivas y estructuras institucionales renovadas que se encaminen sinérgicamente a la rehabilitación del sector social agrario. Sin embargo, no forma parte de las pretensiones de este texto desenvolver la tesis de los cambios institucionales requeridos, más bien es atender al objeto a las actuales dinámicas productivas de lo agrario y plantear una propuesta de nuevos modos productivos que se adapten y hagan frente a ineludible fenómeno globalizador.

Materiales y métodos

Se realizó un estudio cualitativo por medio del método documental desde la perspectiva de la sociología jurídica dado que contribuye a reconocer de qué manera incide la norma en un contexto particular como el aquí analizado respecto al sector agrícola mexicano (García, 2015). Se consultaron los repositorios institucionales, bibliotecas digitales, buscadores especializados y bases de datos como Redalyc, el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de México, el Repositorio Nacional, Redalyc, LA Referencia, AmeliCA, el Catálogo de Revistas de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Biblioteca Digital RIUdeG y Google Académico, en cuyos buscadores se colocaron los descriptores: derecho agrario, economía social, sector agrícola en México, sector agrícola y neoliberalismo, campo y globalización, ejidos e historia y comunidades agrarias.

Cabe señalar que se incluyeron textos de búsquedas manuales de autores clásicos que han contribuido en el reconocimiento de la problemática presentada, así como de aquellos que son pilares en el fomento de la economía social como alternativa para el fortalecimiento del sector agrí-

cola mexicano. De los resultados de las búsquedas fueron seleccionados aquellos documentos que en el título y/o resumen contuvieran al menos dos de los descriptores utilizados.

Los textos se analizaron por medio de una revisión narrativa que permitió identificar características respecto a cómo ha sido el devenir del sector agrícola mexicano desde la economía social. Asimismo, en todo momento se siguieron las recomendaciones éticas para estudios documentales para proteger los derechos de propiedad intelectual de los autores por medio de citas y referencias (Codina, 2020).

Resultados

Economía social en el devenir del sector agrícola mexicano

De acuerdo con el Registro Agrario Nacional (RAN, 2017) cerca del 50.08% del territorio nacional es régimen de propiedad social, y ha recaído sobre los ejidos y comunidades la responsabilidad histórica de ser titulares de esta vasta extensión de tierra para producir de ella y evitar que permanezca como ociosa. Las comunidades y ejidos se enmarcan dentro del sector social de la economía que no debe confundirse con economía social, el cual es un modelo de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

En este sentido, el artículo 25°, párrafo ocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se nombran las actividades económicas que pertenecen al sector social de la economía. Tampoco se debe confundir con el concepto de economía social de mercado, el cual se trata de un modelo socioeconómico mixto implementado en la Alemania de la segunda posguerra hasta la actualidad, y establecido en la Constitución de algunos otros países.

De manera que la sociedad ejidal es el perfecto catalizador para la recuperación referente a la crisis agraria que se ha tratado, pues solo ellos tienen acceso directo a la tierra como medio de producción o bien son los titulares con la facultad de conceder derechos sobre las tierras parcelarias a terceros.

Los ejidos operan principalmente dentro del marco legal de la Ley Agraria, y bajo la comisión y observancia de la Procuraduría Agraria y el RAN, sin embargo, este ordenamiento jurídico está casi exclusivamente destinado a relevar las funciones ejidales a nivel político y burocrático,

pero sus actividades económicas no tienen mayor cabida dentro de él, puesto que los núcleos ejidales gozan del derecho de autonomía.

Ahora bien, ¿cuál es el posible curso de acción que pueden tomar las comunidades ejidales para responder a los problemas planteados? Siendo estos: primero, el mercado neoliberal, resultado de la globalización, y segundo, la indiferencia por parte de la clase política. Lo que nos ocupará a continuación es el problema número uno.

Los ejidatarios y demás sujetos agrarios han dedicado el ejercicio de sus títulos de derechos a actividades económicas, como lo son mayoritariamente la explotación de recursos naturales, y en menor medida a la transformación de bienes, la distribución o la prestación de servicios. Entonces, podemos entender que, de cierta forma, persisten casados con el factor productivo primario, y son excepcionales los casos en los que los núcleos agrarios exploran nuevos mecanismos de generación de riqueza, por ejemplo, una alternativa prometedora como el modelo de economía social, un modelo que, por su mera naturaleza, es capaz de encarar a los modelos clásicos y neoclásicos liberales.

La economía social (en adelante *ES*) es definida, a grandes rasgos como un modelo de producir, distribuir y consumir bienes y servicios, distinguiéndose de los ciclos económicos clásicos por ser un modelo que coloca a la fuerza de trabajo en el centro, es decir, al ser humano como un agente de la generación de riqueza para su distribución asociativa y la satisfacción de necesidades, en el que la propiedad de los medios de producción es social, por lo que responde a las relaciones de solidaridad antes que al capital.

Implementar el modelo de *ES* en los núcleos ejidales ya es una realidad. El 23 de mayo de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Economía Social y Solidaria (*LESS*), reglamentaria del Artículo 25° constitucional, y con la creación del Instituto Nacional de la Economía Social (*INAES*), y el posterior Programa de Fomento a la Economía Social, se comenzó a dar lugar con la instrumentación de las políticas públicas de fomento y desarrollo del sector social de la economía, para fortalecer y consolidar al Sector como uno de los pilares de desarrollo económico y social del país, mediante la participación, capacitación, investigación y apoyo a proyectos productivos.

La LESS está principalmente dirigida tanto a determinar como a limitar las funciones del INAES y regular vagamente a los Organismos respecto al Estado, pues la LESS nombra a las organizaciones del sector de la economía social como Organismos, y en adelante, en el texto serán denominados de la misma forma. Las actividades económicas que desarrollan los Organismos están contempladas en la propia LESS, siendo estas las que satisfagan las necesidades socialmente necesarias, por ejemplo: producción, prestación y comercialización de bienes y servicios; explotación de bienes de la nación; educación, salud, gremiales, deportivas, culturales y todas aquellas sociales en beneficio de los socios y la comunidad; de servicios financieros de seguros, crédito y préstamo.

Sin embargo, merece la pena destacar que esta Ley contiene en sus disposiciones generales importantes acotaciones conceptuales y más allá: define bajo qué valores y principios operarán estos Organismos, a saber: se tendrán como fines promover en su uso a los Derechos Humanos, el desarrollo socioeconómico del país, el fomento a la educación, y el ejercicio y funcionamiento de la democracia participativa. Además, tendrán como valores orientativos la ayuda mutua, la democracia, la pluralidad, la responsabilidad compartida, la transparencia, la autogestión, entre otros. Estos fines y valores, serían la brújula que encamine las prácticas de los Organismos en virtud del desarrollo socioeconómico del país.

Ahora bien, pese a que, desde la Constitución, descendiendo por la LESS, se tiene calificados a los ejidos como parte de los Organismos del sector social, no existe vinculación alguna que coloque a los modelos de ES como parte de las actividades concernientes a los ejidos, mucho menos existe esta vinculación en la Ley Agraria. Esta ausencia no debería ser vista como una laguna, sino como un nicho potencialmente aprovechable, con la integración de Organismos y la implantación del ciclo económico social como un deber para los titulares ejidales.

La realización de esta fórmula es cuestión de iniciativa, puesto que, como ya se dijo anteriormente, los modelos de ES en las comunidades ejidales ya son una realidad, algunos ejemplos de las actividades de mérito que realiza este Instituto son los Nodos de Impulso a la Economía Social y Solidaria (NODESS) que ayudará al cumplimiento de los objetivos del Programa de Fomento a la Economía Social al generar la integración de una red de alianzas territoriales conformadas por al menos tres ac-

tores diferentes: instituciones académicas, gobiernos locales y Organismos del Sector Social de la Economía (OSSE). También destaca la reciente constitución de la Red Iberoamericana de Fomento a la Economía Social y Solidaria, de la que México fue uno de sus principales promotores.

No obstante, estos esfuerzos fallan en actualización constante, actividad y cobertura para todos los sectores sociales de la economía, es decir: este Instituto es un instrumento que puede ser utilizado para quienes se interesen en conocer y formar parte de este modelo alternativo, pero no funge como una figura de procuraduría, que activa y oficiosamente haría valer sus funciones. Aunque, evidentemente el INAES no fue creado para funcionar con estos últimos medios y propósitos, se debe reiterar que los cambios son necesarios, y un replanteamiento de la finalidad y funciones de esta institución serían un buen comienzo.

Entonces, la razón por la cual es necesario incrementar el potencial económico de las economías sociales, por medio de los ejidos y el resto de Organismo es, primeramente, que implementar este modelo haría reincidir el campo en la economía, al hacerlo más independiente y abierto a la comercialización y relación con el resto de agentes económicos. Esta pretensión se justifica al observar las cifras empíricas que reporta el Estudio de Caso de la Economía Social en México, 2013 y 2018, la más reciente colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el INAES, entre otros organismos nacionales e internacionales.

Donde este trabajo, destaca la importancia de conocer el aporte económico de las actividades desarrolladas por la economía social, que por su forma de organizarse son activos del desarrollo económico y social del país, considera tanto las recomendaciones internacionales, así como la institucionalización de la ES que han adoptado otras naciones y sus experiencias, por lo que es recomendable consultarlo.

Por ejemplo, para el año 2018, el PIB de la ES ascendió a 354,706 millones de pesos corrientes, representando el sólo 1.6% de la participación en el PIB nacional. De la totalidad de organismos ocupados en la ES, 70.7% de ellos está compuesto por los ejidos; 15.1% de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y la proporción que está compuesta por los otros Organismos suman el restante 14.2%.

De la participación de la ES en la economía nacional -por subsector de la actividad económica-, se advierte que, la ES en agricultura participa

con 37%; en cría y explotación de animales 25.7%; en aprovechamiento forestal un sobresaliente 74.4%; en pesca 19.7% y de las actividades financieras y crediticias no bursátiles sólo participa 8.1% (INEGI, 2022).

Como puede observarse, el sector agrario ya parece encontrarse consolidado como un importante contribuyente que implementa el modelo de ES respecto a las actividades de explotación del campo, no obstante, es conveniente y preciso repensar la estructura socioeconómica y del circuito económico, pues el sistema agrario/ejidal se encuentra en este momento sin vitalidad por haber esfuerzos insuficientes y desacertados por parte de los órdenes de gobierno, principalmente el federal.

Aunque es verdad que el modelo de la ES ha demostrado lograr mejores resultados al ser adoptado en actividades “de baja complejidad”, que utilizan trabajo “poco calificado” y tienen que competir en el mercado con empresas capitalistas mucho más rentables (Deux y Vázquez, 2009), según lo han demostrado las experiencias latinoamericanas. Es por ello que resultaría más conveniente concentrar los esfuerzos y medidas en la aplicación de ES para actividades que coincidan con estas características, como las agrarias.

Discusión

Pues bien, para lograr aproximarse la propuesta que consiste en intensificar la incidencia del modelo productivo de economía social en las comunidades agrarias, amerita la pena sentar acotaciones conceptuales puras del modelo de economía social, y entonces así adaptar el concepto más viable al sector agrario. Sin embargo, conviene primeramente argumentar la relevancia de la función económica, ya no solo en el sector social discutido, sino además en el ámbito social general.

La revisión presentada coincide con lo expuesto por Costas (2020), quien sostiene que el tejido que mantiene unida a una sociedad plural, donde la economía se desarrolla de manera inclusiva y la democracia próspera sin caer en la disrupción política, radica en un concepto fundamental: el contrato social. Este principio, empleado por filósofos políticos y sociólogos, es esencial para regular las relaciones dentro de cualquier grupo social, ya sea una comunidad, una asociación o un Estado. Este contrato es entendido como la forma en que se establece un acuerdo tácito que define las obligaciones mutuas entre los individuos,

tanto explícitas como implícitas, con el objetivo de garantizar la armonía y el consentimiento en el seno de la sociedad.

Sin embargo, dicho autor resalta el componente del contrato social que no fue incluido en este estudio, pero se reconoce su aporte al fenómeno de análisis, pues no solo es pertinente en la esfera sociopolítica, sino que también tiene implicaciones económicas significativas. Aunque los economistas clásicos tendieron a desvincular la economía del contrato social, confiando en la autorregulación de los mercados, las dinámicas posteriores demostraron que esta desconexión fue perjudicial. La creciente desigualdad y la falta de redistribución de la riqueza revelaron una brecha en el contrato social, especialmente evidente en el capitalismo posterior a la Gran Depresión.

Asimismo, se coincide en que la maximización de beneficios como única responsabilidad social de las empresas, según lo postulado por Friedman (1970), desvía al capitalismo de su rumbo hacia el progreso económico y social. Esta perspectiva, adoptada por las élites empresariales, llevó a un capitalismo orientado exclusivamente hacia los accionistas, descuidando otros intereses importantes como los trabajadores, los proveedores y las comunidades. Esta orientación exacerbó la desigualdad y el malestar social.

Ante lo cual, la solución que Costas (2020) encuentra a estos problemas no solo radica en reformas económicas, sino también en fortalecer el contrato social. Esto implica promover un clima de cooperación y equidad tanto en el ámbito empresarial como en el social. Los sindicatos, la legislación laboral y las políticas de competencia son herramientas clave para equilibrar el poder entre los diferentes actores económicos. Además, la Economía Social emerge como un tercer pilar crucial para una prosperidad inclusiva. Este sector, a menudo pasado por alto, desempeña un papel vital en la revitalización de comunidades afectadas por la globalización y la desindustrialización, tal como lo son las poblaciones agrarias. Su enfoque en la equidad y el dinamismo social lo convierte en un componente esencial para un contrato social robusto y una economía sostenible.

Llegados a este punto, es necesario reiterar la precisión de qué el concepto de economía social representa dos principales acepciones, primeramente, es empleado para referirse a un modelo de pequeña y mediana

escala para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios. En el artículo 25°, párrafo ocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se nombran las actividades económicas que pertenecen al sector social de la economía. No obstante, no se debe confundir con el concepto de economía social de mercado, el cual se trata de un modelo de economía mixta ya referida en este manuscrito con anterioridad.

Estos distanciamientos conceptuales pueden explicarse con el desarrollo y discusiones teóricos, así como sus distintas maneras de implementación en Latinoamérica y en Europa, pues la ES presenta una evolución significativa en ambas regiones como lo indican Battisti et al. (2020). Pues en Europa, se aborda como parte de la Economía Social, mientras que en Latinoamérica se enfoca en la solidaridad democrática y el reconocimiento legal propio. Ambas perspectivas coinciden en ofrecer una alternativa al sistema capitalista, fundamentada en valores de trabajo, igualdad, dignidad humana, y justicia social.

Ahora bien, los modelos de producción alternativos aquí propuestos, tanto a las organizaciones de economía social como el modelo de economía social de mercado, coinciden en que se fundamentan en principios como el cooperativismo. Esta forma de organización, por su magnitud y alcance, representa posiblemente la forma de organización socioeconómica más extensa del mundo, con más de 167 años de historia desde su reconocimiento oficial (Ramírez et al., 2016).

En el contexto de América, las culturas indígenas como los mayas, aztecas e incas practicaban el trabajo colectivo y la propiedad compartida. Sin embargo, con la llegada de los europeos, se introdujo una nueva dinámica de cooperación basada en la influencia religiosa, principalmente del cristianismo católico y protestante.

De tal manera que, como lo señaló Coraggio (2020), la Economía Social y Solidaria surge como respuesta al predominio neoliberal, que identifica la economía con el sistema de mercados basado en oferta y demanda. Donde el neoliberalismo meritocrático incrementa la desigualdad y la discriminación hacia quienes no logran integrarse al mercado, debido a desventajas iniciales en recursos y capacidades.

En contraste, según Coraggio (2020) la Economía Social y Solidaria no excluye las relaciones mercantiles ni los intereses individuales, pero

los subordina al principio de garantizar una vida digna para todos, sin exclusiones ni desigualdades extremas. Este proyecto incluye mecanismos redistributivos basados en derechos democráticos, promovidos por el Estado, y fomenta el trabajo productivo de calidad, auto gestionado y asociado, con políticas públicas universales que protejan a los trabajadores frente al poder del capital privado y las élites sociales. Esto exige cambios estructurales y la promoción de valores y prácticas solidarias.

El trabajo es clave para la integración social, y la exclusión se refleja tanto en la insuficiencia de consumo como en la falta de acceso a empleos dignos. La integración social depende del nivel de consumo y del reconocimiento de la utilidad de los productos o servicios de los trabajadores donde la Economía Social y Solidaria buscan integrar a proletarios excluidos y precarizados en formas de trabajo auto gestionado, enfocadas en desarrollar capacidades autónomas y asegurar un consumo digno.

Este subsistema de trabajo autónomo se distingue del trabajo subordinado al capital privado. En el caso de las poblaciones agrarias de México, estas se organizarían colectivamente para gestionar sus capacidades productivas y lograr una reproducción ampliada de la vida. Las condiciones de reproducción deben ser garantizadas por la redistribución de ingresos o la provisión de bienes públicos por el Estado.

Conclusión

La sociedad agraria en México enfrenta desafíos respecto a sus derechos laborales, pues por un frente se encuentra el andamiaje nacional histórico, político y económico, sobre el cual se sienta este sector, caracterizado por ser objeto de numerosas descomposiciones y transformaciones. Por el otro frente, se encuentra la intromisión indirecta de las voluntades internacionales, que pasan por encima de las necesidades y demandas de la población agraria.

Esta encrucijada culmina convergiendo en los siguientes puntos: el sector agrario en México se ha visto en degradación debido a que las estructuras políticas, democráticas y burocráticas resultan ser incompetentes o indiferentes (en la mayoría de los casos), el despliegue de políticas y cultura económicas globalizadoras pasan de largo por el agro no industrializado, invisibilizándolo y en consecuencia suscitando; así como

la desvirtualización del habitus económico y social del sector agrario a través del tiempo.

En un mercado abierto, de corte neoliberal, en el que el comportamiento predominante es el de la competencia voraz para la satisfacción personal de necesidades, no tiene cabida la primacía de solidaridad ni la seguridad jurídica. En contraste, un mercado plenamente regulado por un poder central -el Estado-, en el que en aras de realizar la apología de “justa distribución de la riqueza”, se sacrifica la estabilidad real económica, no tiene cabida la independencia ni la libertad individual para la actividad económica para la acumulación de excedentes.

En el centro de esta dicotomía es que emerge el modelo socioeconómico de economía social de mercado, una propuesta para muchos utópica, pero que para otros es una alternativa con resultados efectivos. En todo caso, fue gracias a estas ideas que terminó por gestarse la ES ya desarrollada en este texto, adoptando algunos de los valores, principios y métodos a las organizaciones sociales.

El caso de los Organismos de ES son éxitos insuficientemente difundidos, y han demostrado ser una respuesta alternativa -que si es apropiadamente aplicada- a la incapacidad que el capitalismo ha demostrado tener para dar cuenta de la cuestión social de su cometido original donde prometía que, gracias a la economía de escala, la riqueza eventualmente sería distribuida hasta los rincones periféricos.

Entendido así, la ES no solamente se reduce a un discurso y prácticas/acciones, sino que supone una forma de vivir, de concebir las relaciones entre el trabajo, el objeto del trabajo y la satisfacción de las necesidades humanas; se trata de una alternativa para la emancipación de las estrujantes ambiciones y hábitos de consumo socioculturalmente implantadas en nuestro habitus. Logrado partir de un mecanismo económico que aspira a ser equilibrado, justo, colectivo, con perspectiva ecológica, democrático, y de vanguardia, pues no propone prescindir del mercado, sino que pretende ser una economía con mercado, no de mercado.

Esta renovación de las dinámicas económicas permitirá que las comunidades dependientes del campo fortalezcan sus alianzas comerciales y sociales, a la vez que se genera y distribuye la riqueza colectivamente, lo que no necesariamente significa su aislamiento, sino el fortalecimien-

to de su autonomía económica, cediendo espacios para la introducción de otras actividades culturales, educativas, etc., espacios que antes eran ocupados para el desarrollo de actividades productivas que sólo respondían al capital, mercantilizando al individuo.

Referencias

- Bartra, A. (1996). *México bárbaro. Plantaciones y monterías del sureste durante el porfiriato*. El Atajo.
- Battisti Telles, L., Marcuello Servós, C. y Messias Bittencourt J. V. (2020). Las perspectivas Latinoamericana y Europea de la Economía Solidaria. *Revista de Estudios Cooperativos*, 134, 1-10. <https://dx.doi.org/10.5209/reve.69171>
- Codina, L. (2020). Revisiones bibliográficas sistematizadas en Ciencias Humanas y Sociales 2: Búsqueda y evaluación. *Metodos*, 1, 60-72. <https://dx.doi.org/10.31009/metodos.2020.i01.06>
- Confederación Nacional Campesina [CNC]. (1988). *50 aniversario. Historia social y política de la Confederación Nacional Campesina*. <https://www.gob.mx/inea/documentos/la-confederacion-nacional-campesina-cnc>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*. México, México. 9 de septiembre de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Coraggio, J. L. (2013). *La economía social y solidaria ante la pobreza*. Voces en el Fénix 4(22), 114- 123. https://www.coraggioeconomia.org/jlc/archivos%20para%20descargar/Voces.N.22.baja_.pdf
- Coraggio, J. L. (2020). *Economía social y economía popular: conceptos básicos*. Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. <http://repositorio.ampf.org.ar/greenstone/sites/local-site/collect/economia/index/assoc/D166.dir/coraggio-inaes.pdf>
- Cordera, R. (2004). *Después del neoliberalismo: el Estado frente a la democracia y la cuestión social. Desafíos de la globalización*. Economía UNAM, 1(1), 101-117. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2004000100007&lng=es&tlng=es
- Costas, A. (2020): Un nuevo contrato social postpandémico. El papel de la economía social. CIRIEC-España, *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 100, 11-29. https://ciriec-revistaeconomia.es/wp-content/uploads/CIRIEC_100-001-Costas.pdf
- De la Rosa Contreras, J. R. y Contreras Álvarez, I. (2018). *La sustitución de importaciones, la apertura comercial y el desarrollo de la economía mexicana*. *Comercio Exterior*, 62(1), 38-50. http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/138/4/VOL_62-1_La_sustituci%C3%B3n.pdf
- Deux Marzi, M. V. y Vázquez, G. (2009). *Emprendimientos asociativos, empresas recuperadas y economía social en Argentina*. Íconos, 33, 91-102. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=50903308>
- Figuroa, V. M. (1986). *Reinterpretando el subdesarrollo. Trabajo general, clase y fuerza productiva en América Latina*. Universidad Autónoma de Zacatecas.
- Figuroa, V. M. (2005). América Latina: Descomposición y persistencia de lo campesino. Problemas del Desarrollo. *Revista Latinoamericana de Economía*, 55(216), 27-50. <https://probdes.iiec.unam.mx/index.php/pde/article/view/7586/7075>
- Friedman, M. (1970): The Social Responsibility of Business is to Increase its Profits. *The New York Times Magazine*. <https://www.nytimes.com/1970/09/13/archives/a-friedman-doctrine-the-social-responsibility-of-business-is-to.html>

- González, L. (2004). *Comienza en Valencia el Foro Mundial para la Reforma Agraria. América Latina en Movimiento*. <https://www.alainet.org/es/articulo/111010>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2022). *Estudio de caso de la economía social de México, 2013 y 2018*. <https://inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=889463908296>
- Lutz, B. (2023). *Organizar para civilizar. El Estado mexicano y el campesino en el siglo XX*. *Secuencia*, (116), 1-29. <https://www.scielo.org.mx/pdf/secu/n116/2395-8464-secu-116-e1984.pdf>
- Martínez García, J. S. (2017). El habitus. Una revisión analítica. *Revista Internacional de Sociología*, 75(3), 1-14. <https://doi.org/10.3989/ris.2017.75.3.15.115>
- Marx, K. (1972). *Theories of Surplus Value*. Lawrence & Wishart.
- Novelo Urdanivia, F. (2006). *El diálogo social en el campo mexicano*. *Economía UNAM* 4(10), 91-104. <http://revistaeconomia.unam.mx/index.php/ecu/article/view/300/298>
- Ramírez Díaz, L.F, Herrera Ospina, J. J. y Londoño Franco, L. F. (2016). *El cooperativismo y la economía solidaria: génesis e historia*. *Cooperativismo & Desarrollo*, 24(109). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5675073.pdf>
- Registro Agrario Nacional [RAN]. (2017). *Nota Técnica sobre la Propiedad Social*. [PDF]. http://www.ran.gob.mx/ran/indic_bps/NOTA_TECNICA SOBRE LA PROPIEDAD SOCIAL_v26102017

La importancia de la aplicación de la Justicia Restaurativa en el Sistema Penitenciario en Colombia y México

The importance of the application of Restorative Justice in the Penitentiary System in Colombia and Mexico

YULLY TATIANA TÉLLEZ FLORIÁN¹

TATIANA ANDREA GUTIERREZ RICAURTE²

LORENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ³

Resumen

Actualmente el sistema penitenciario en países como México y Colombia se encuentra en situación crítica, por varios factores de hacinamiento, violación de derechos fundamentales hacia las personas privadas de la libertad y altos índices de reincidencia. De esta realidad nace una alternativa para quienes cometen ilícitos y es la oportunidad de sustituir la idea tradicional de castigo, por una visión que suma importancia a la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario, enfocándose en la compensación del daño a las víctimas. Desde esta perspectiva, se pretende revisar la implementación de la justicia restaurativa en el sistema penitenciario, como parte de una ruta metodológica para la resocialización en ambos países. Por ello se plantea esta pregunta ¿De qué manera puede la implementación de la justicia restaurativa en los sistemas penitenciarios de México y Colombia contribuir a la resocialización en la población privada de libertad? Por ello, esta investigación pretende establecer el impacto que puede generar un programa de justicia restaurativa como fin resocializador de la pena en las cárceles de México y Colombia. El diseño metodológico se estableció bajo los parámetros de método cualitativo con un nivel exploratorio descriptivo, donde se plantea una pregunta problema, para hacer un análisis y poder dar respuesta al problema jurídico. Siendo un hallazgo importante, el comprender que la justicia restaurativa es un enfoque que considera necesidades y roles que incluye al Estado, al ofensor, a la sociedad y a la víctima

1 Maestrante de la Maestría en Derecho en la Universidad Libre de Colombia. Correo electrónico: tatiana-tellezf@unilibre.edu.co ORCID 0009-0009-4321-9233

2 Maestrante de la Maestría en Derecho en la Universidad Libre de Colombia. Universidad Correo electrónico: tatianaa-gutierrez@unilibre.edu.co ORCID 0009-0003-3087-8738.

3 Doctora en Derecho. Profesora de Tiempo Completo Titular “A” e Investigadora en el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. Correo electrónico: lorenamm@cusur.udg.mx. ORCID 0000-0002-7991-3173

por la que se tiene un especial interés, pues evita que sea vulnerada en los procesos penales, invisible en la sociedad y sean atendidas sus necesidades e inconformidades, toda vez que la sola condena y privación de la libertad del ofensor no es la forma de satisfacer a la víctima, ya que ellas necesitan información que les proporcione la verdad del hecho.

Abstract

Currently, the prison system in countries such as Mexico and Colombia is in a critical situation, due to several factors such as overcrowding, violation of fundamental rights of persons deprived of liberty and high recidivism rates. This reality gives rise to an alternative for those who commit crimes and is the opportunity to replace the traditional idea of punishment with a vision that gives importance to the reconstruction of the relationship between victim and offender, focusing on the compensation of the damage to the victims. From this perspective, we intend to review the implementation of restorative justice in the prison system, as part of a methodological route for resocialization in both countries. Therefore, this question is posed: How can the implementation of restorative justice in the prison systems of Mexico and Colombia contribute to the resocialization of the population deprived of liberty? Therefore, this research aims to establish the impact that a restorative justice program can generate as a resocializing end of the sentence in the prisons of Mexico and Colombia. The methodological design was established under the parameters of qualitative method with a descriptive exploratory level, where a problem question is posed, to make an analysis and to be able to answer the legal problem. An important finding is the understanding that restorative justice is an approach that considers needs and roles that includes the State, the offender, society and the victim, for whom there is a special interest, since it prevents the victim from being violated in criminal proceedings, invisible in society and their needs and disagreements are met, since the mere conviction and imprisonment of the offender is not the complete way to satisfy the victim, since they need information that provides them with the truth of the fact.

Palabras claves

Justicia Restaurativa, personas privadas de la libertad, sistema penitenciario, víctima, sanación

Keywords

Restorative justice, inmates, prison system, victim, healing, prison system

Introducción

En el devenir de los años las agendas públicas de los Estados han realizado diversos esfuerzos para fortalecer sus sistemas de justicia, entre

ello atender las necesidades del contexto carcelario aunque falta mucho camino por recorrer donde se consideren aspectos internos y externos, así como el trabajo colaborativo de diversos actores sociales que sumen recursos para alcanzar esta meta. En este sentido, los profesionales e instituciones de las diferentes ramas del Derecho, así como de políticas públicas tienen cruces en sus agendas que han contribuido al paradigma de la justicia restaurativa (JR) que abona a la visión de resocializar la pena.

Una apuesta importante es el modelo restaurativo de justicia, que advierte que la intervención punitiva del Estado debe ser mínima, y solo sea consagrada a la protección de los valores de mayor trascendencia, dejando de lado las conductas menos dañosas a instancias en donde la víctima u ofendido y el infractor sean quienes solucionen el conflicto penal evitando la aplicación innecesaria de la pena de prisión. En este orden de ideas, es necesario que se haga un minucioso estudio penal y comience con la redefinición de ciertas penas y delitos, y considere racionalizar el uso del servicio público de Justicia, por medio del modelo restaurativo, de esta manera, se favorece la respuesta judicial eficaz y su posible reclamación se limite a una responsabilidad civil o por lo menos se adhiera está al fin resocializador.

Para plantear el problema, se señala que con el transcurso del tiempo se ha vuelto costumbre que la finalidad primordial ante una conducta delictiva sea la de castigar y ampliar las penas de los infractores. Desde esa perspectiva se han implementado tratamientos inadecuados para lograr la resocialización, olvidando que en la comisión del delito hay un segundo protagonista que es la víctima, la cual mantiene su inconformidad frente a las decisiones tomadas por la justicia.

Si bien es cierto el victimario en el mejor de los casos es detenido y privado de la libertad, estos no tienen mayor contacto con la víctima, lo cual representa una ruptura considerable al desconocimiento e importancia que esta representa y el valor que se le debe dar a la intención de decir la verdad, reparación del daño y no repetición.

A partir de la situación problema expuesta, es pertinente hacer una revisión de las políticas públicas de México y Colombia en materia penitenciaria y de justicia existentes. En comparación con la normatividad internacional, los tratados, convenios para evaluar los aportes a la reso-

cialización y reinserción social del infractor, han cumplido realmente su deber de reconocer y reparar el daño a las víctimas.

Por otra parte, se tiene que los centros penitenciarios y carcelarios atraviesan una grave situación de vulneración de derechos, y brillan por su ausencia los mecanismos relacionados con la garantía que contribuya a gozar de los derechos a las personas privadas de la libertad (PPL). El hacinamiento es alto, agravado por situaciones multicausales relacionadas con la infraestructura, tiempos de atención y resolución de los casos, capacidad de atención, capacitación del personal, reducción del presupuesto lo cual, en el caso de Colombia ocasiona deficiencias en la prestación de los servicios de salud, alimentación, infraestructura, acceso a la administración pública y de justicia, resocialización y servicios públicos, que corresponde a los ejes temáticos declarados en Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) del Sistema Penitenciario y Carcelario así como también afecta la falta de personal profesional. En lo que respecta a México se parte de los ejes del Sistema penitenciario establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 18 en donde refiere cinco los cuales son trabajo, capacitación para el trabajo, salud, deporte y educación.

Además, los centros carcelarios no cumplen con el fin resocializador de la pena, no hay alternativas o programas que realmente impacten de manera positiva la descongestión de las cárceles, evitar la reincidencia, pero sobre todo la prevención del delito. Una de las causas puede ser la existencia de una política criminal, irracional, tendiente al populismo punitivo, donde se han venido creando más delitos y por ende más penas, lo que en su momento se vio la necesidad de construcción establecimientos penitenciarios y carcelarios, donde recluir la alta demanda de privados de la libertad, dejando de lado otras fórmulas para resolver el conflicto y resarcir los daños, así se evitaría el problema de hacinamiento.

La privación de la libertad en el contexto actual, representa una medida excepcional ante la comisión de un delito o como medida de aseguramiento, consideramos que dicho asunto debe ser visto con detenimiento y poner sobre la mesa aspectos como la necesidad de la medida versus las condiciones que puede ofrecer el Estado a los reclusos. De esta manera, se busca poner en práctica otras estrategias como la aplicación de la JR, como una nueva forma del fin resocializador de la pena, con

la verdad, reparación, satisfacción de la víctima y la no repetición del victimario.

Es por ello que el modelo de JR sería ideal, por cuanto la víctima dejaría de ser invisible y el victimario podría aportar en la reconstrucción de la confianza civil y el tejido social. A través del compromiso con una nueva proyección de valores, donde se pueda garantizar una verdadera justicia, seguridad jurídica y el respeto por la dignidad del otro. De acuerdo con la situación descrita, se plantea las preguntas problema en los siguientes términos: ¿La evolución de la justicia restaurativa en el sistema penitenciario de Colombia y México, ha impactado de manera positiva el fin resocializador de la pena? ¿La Justicia Restaurativa para adultos puede tener un impacto positivo con el fin resocializador de la pena de las personas que se vincularon a este?

La Ley 599 de 2000, conocida como el Código Penal colombiano, introdujo elementos de JR en el sistema penal del país. Esta legislación en su momento innovadora incorporó disposiciones que fomentaban la mediación y la conciliación como herramientas fundamentales para la resolución de conflictos penales. En este contexto, se reconocía explícitamente la importancia de enfoques restaurativos en la búsqueda de soluciones más efectivas y equitativas. Con el cambio de milenio, las primeras décadas del siglo XXI surgieron programas y prácticas específicas de JR, tanto a nivel comunitario como en ámbitos de responsabilidad penal juvenil o instituciones escolares en diversas regiones de Colombia, evidenciando un compromiso creciente con la aplicación práctica de estos enfoques innovadores.

Por su parte, la Ley 906 de 2004, conocida como el Código de Procedimiento Penal, constituyó uno de esos pasos significativos al incorporar elementos adicionales de JR, estableciendo mecanismos formales de solución de conflictos y posibilitando la mediación en casos penales, consolidando aún más el enfoque restaurativo en el marco jurídico colombiano.

En el artículo 547 de la Ley 906 de 2004, se especifica la implementación de la JR en cualquier momento del procedimiento abreviado, complementados en el libro VI de la presente Ley, este mecanismo se podrá aplicar hasta antes de que se emita fallo de primera instancia y da lugar a la extinción de la acción penal de conformidad con lo previsto en los términos de los artículos 77 de este Código y 82 del Código Penal.

En lo que respecta a México, con la reforma constitucional del año 2008, el sistema penal dio un cambio radical ya que pasó de ser inquisitivo a oral acusatorio, implicando así cambio en la legislación ya que parte de esta reforma consistió en garantizar el respeto de los derechos humanos y además implementar los mecanismos de solución de conflicto de tal forma que se busca establecer estrategias que coadyuven a tomar medidas que permitan solucionar de forma pacífica los conflictos, por otra parte, surge la Ley Nacional de Ejecución Penal dentro de ella busca además establecer bases en el Sistema Penitenciario estableciéndose dentro de esta la JR, con la finalidad de aplicarla en la ejecución de sanciones y con ello se pueda coadyuvar en la reintegración a la comunidad y la recomposición del tejido social a la víctima u ofendido y al sentenciado.

En el artículo 200 de la Ley Nacional de Ejecución de penas nos habla del objetivo de esta JR en donde además se fijan los principios y se establece el proceso que se lleva a cabo ante una autoridad jurisdiccional como lo es el Juez de Ejecución.

Como se señala anteriormente la aplicación de este mecanismo en México se implementa tanto en el proceso como en la ejecución de penas, por ello, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de controversias en materia penal, en su artículo 27 se establece lo que es la Junta restaurativa, que en este caso un facilitador es quien lleva el proceso de tal forma que las partes involucradas lleguen a un acuerdo, teniendo en consideración el reconocimiento de la responsabilidad y la formulación de una disculpa a la víctima u ofendido en un acto público o privado, de tal forma que el inculpado acepta su conducta, se establece un compromiso de no repetición de la conducta así como el plan de restitución que puede ser económico o en especie.

Ambos países tienen el objetivo de implementar la JR como un proceso que pueda coadyuvar en la reintegración social de las PPL, como una estrategia que permita prevenir, y por otra parte, lograr una verdadera reinserción social, atendiendo tanto al ofendido como la víctima y al imputado o sentenciado desde el perdón y buscando la no repetición, así como lo que se busca en la junta restaurativa como mecanismo de solución antes de iniciar un proceso penal acusatorio.

De acuerdo con el Diagnóstico Penitenciario emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, referente a las autoridades

penitenciarias federal, estatal y militar, en los 281 centros penitenciarios existentes en el país, se cuenta para el año 2023, con 233,394 PPL, de esta población 220,132 son hombres (94.32%) y 13,262 mujeres (5.68%). Lo que se refiere en dicho documento es que en la mayoría de estas 281 instituciones penitenciarias se cuenta con sobrepoblación en los mismos.

La sobrepoblación ha sido uno de los problemas con los que se ha enfrentado el Sistema Penitenciario en el cual ha traído como consecuencia no se pueda dar una vida digna en reclusión precisamente por no contar con espacios suficientes para que la persona privada de la libertad puede tener libre desarrollo y acceso a los servicios de salud, educación, culturales así mismo acceso a un trabajo o capacitación para el trabajo a que tiene derecho.

Ahora bien, conforme con el reporte que permanentemente emite Colombia a través del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en los tableros estadísticos de la página web, en referencia a la población intramural nacional. La capacidad en los establecimientos de reclusión del orden nacional durante el mes de diciembre 2023, fue de 81.740 cupos, 101.622 personas privadas de la libertad, de esta población son hombres (95.001) y mujeres (6.621) con una sobrepoblación de 19.882 con una sobrepoblación de 24.3%.

De ambos datos nos podemos dar cuenta de la sobrepoblación que existe tanto en México como en Colombia, por ello la importancia de implementar mecanismos que sean eficaces para disminuir la sobrepoblación en establecimientos penitenciarios y con ello se logre sensibilizar a la población a ser partícipes de estos procesos mediante procesos de sanación y perdón entre las partes, de tal forma se pueda resarcir el daño causado a la víctima u ofendido sin que se llegue al castigo de la pena de prisión sino sea mediante la aplicación de la JR.

Por ello el objetivo de esta investigación es analizar la efectividad y el impacto de la implementación de la JR en el sistema penitenciario de Colombia y México, con el fin de identificar sus beneficios en la reintegración social de los reclusos y en la reducción de la reincidencia delictiva.

Revisión de literatura

La implementación de la Justicia Restaurativa

Para comenzar con esta disertación es importante recordar que la libertad es considerada un valor superior y sólo puede restringirse por motivos definidos previamente en la ley. Cristancho (2020) argumenta que el Estado debe realizar esfuerzos para lograr la reinserción social de las PPL aunque esto implica varios retos que no solo competen a la institución y sistema penitenciario sino también a la sociedad en general y en particular a las familias y comunidad donde se va a desarrollar la persona; pues no existe una oferta de alternativas de conciliación, lo que significa que una persona privada de la libertad debe acogerse a la pena en su totalidad con la oportunidad de resocializarse. Por lo que propone una corrección legislativa que considere este aspecto permitirá que el privado de la libertad sea merecedor de beneficios, en la medida que la persona privada de la libertad tenga voluntad de conciliar, ello entre otras cosas aportará a su formación y a mejorar los índices de hacinamiento carcelario. Desde sus argumentos el autor propone el modelo de JR.

Si bien se ha dicho que al tratarse de la JR como lo menciona Dircio (2020) implica tener una nueva forma de pensar y actuar, ya que el proceso como tal es difícil en cuanto que el actor del delito tiene que aceptar su culpabilidad o responsabilidad en la comisión del delito y tener que enfrentar a la víctima u ofendido, y por otro lado que estos últimos quieran tener contacto con el inculcado. Es decir, la sociedad tiene que estar consciente y preparada de lo que implica este proceso ya que no solo es la solución del conflicto sino va hacia la recomposición del tejido social, que es un aspecto importante para ambos países, en la búsqueda además de salvaguardar los derechos humanos de ambas partes involucradas en un conflicto.

Asimismo, en la JR los acuerdos reparatorios son una técnica legislativa que facilita el desarrollo de estos procesos en diferentes latitudes. Los cuales retoman experiencias de resolución pacífica de conflictos en el ámbito penal poniendo en práctica valores que fomentan la reparación despresurizando los sistemas penales guiados por el principio de oportunidad del fiscal (Braithwaite, 1989; Horvitz Lennon y López Masle, 2002; Lamas, 2023).

Silva (2003), catedrático de derecho penal de la Universidad del País Vasco y de la Universidad Pompeu Fabra, trata en su texto la búsqueda de

nuevas alternativas al modelo tradicional del proceso penal propiciando la aparición de una tercera vía que ha de contribuir a los fines convencionales del Derecho Penal para promover la confianza en las instituciones de justicia al establecer funciones especiales, integradoras, preventivas, positivas e integradoras.

En referencia al Código penal español Silva Sánchez expresa que, no se va potencializado la transcendencia jurídico-penal de los actos de “reparación” para ser recuperada en otros ámbitos del Derecho para resarcir daños a los bienes jurídicos tutelados donde se considere que la víctima se sienta satisfecha.

Por otra parte, tienen los argumentos de Abreu (2022) quien responde a la pregunta ¿la justicia transicional puede funcionar en México? y a partir de ello la define una forma de justicia alternativa muy favorable por cuanto deja atrás el conflicto y la represión para hacer frente al delito de una manera alternativa que le permite al victimario asumir la responsabilidad y dar respuesta a las víctimas. Desde un análisis del derecho comparado y de casos, revisa procesos en Guatemala, Argentina, Colombia, Israel y Palestina, entre otros y bosqueja los rasgos distintivos de la justicia transicional, con lo que concluye que esta práctica contribuye al reconocimiento de la dignidad humana, la reparación del daño, la admisión de las violaciones de derechos humanos y la garantía de no repetición.

En ese sentido con todas las opiniones nos conllevan a que la JR es una forma de poder llegar a reconocer la responsabilidad de un hecho ilícito, así como lograr una reparación del daño logrando así una verdadera reintegración a la sociedad, pero lo más importante que cada una de las partes involucradas puedan ser escuchadas y se escuchen a fin de poder lograr el perdón y hacer consciencia de una responsabilidad.

Resultados

Presenta los resultados de la investigación, pero aún no los interpreta. Resume los datos de texto en gráficos, tablas o diagramas sintéticos.

En el presente trabajo de investigación se hace un estudio de cuál es la importancia de la aplicación de la JR en el Sistema Penitenciario en Países México y Colombia, dentro del desarrollo se hace un recuento de lo que se ha implementado y los beneficios que puede tener la aplicación

de la JR, ahora bien, dentro del mismo se hace una reflexión de cómo ambos sistemas de justicia han evolucionado en cuanto a poder lograr el respeto de los derechos humanos de las PPL, partiendo del objetivo de la prisión como lo es la reinserción social del individuo.

Hoy en día solemos ver que nuestro Sistema penitenciario atraviesa diversas problemáticas que no le permiten lograr una verdadera reinserción social de las personas privadas de la libertad derivada a factores como hacinamiento, deterioro de las infraestructuras penitenciarias o falta de personal capacitado en dichos establecimientos. en el cuerpo del presente trabajo se hace referencia a que en ambos países existe sobrepoblación, lo que no permite que la persona privada de la libertad pueda tener una vida digna en reclusión por no contar con los espacios adecuados en donde pueda estar en reclusión y que esto lejos de ayudar puede ser contraproducente porque la personas no recibe la atención ni se les proporcionan lo necesario para vivir e incluso para capacitarlos en algún oficio, de ahí que cuando egresan pueden volver a delinquir por no contar con un oficio a desarrollar en la sociedad y ano no tener con qué dinero satisfacer sus necesidades primordiales este vuelve a otra salida fácil y vuelve a cometer conductas ilícitas de tal forma que vuelve a prisión, motivo por el cual no se cumple con la verdadera reinserción social.

Por otra parte, si bien los Gobiernos han hecho reformas en sus legislaciones a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos y que se tome en consideración tanto los derechos de las víctimas como de aquellas personas que cometen el delito, considerando que al establecer o implementar mecanismos que coadyuven a buscar formas de solución de conflictos y con ello se evite ir a prisión por una parte y por consiguiente si ya se encuentran compurgando una pena puedan tener una oportunidad el victimario de reconocer su responsabilidad.

Al aceptar su responsabilidad el victimario del hecho le permite reconocer y ser consciente del daño causado y así se puede lograr una verdadera reinserción social en virtud de que no querrá volver a repetir una acción de tal índole, buscando otra forma de vida en donde al reinsertarse a la sociedad y lograr trabajar y satisfacer sus necesidades, cuidando de sus familiares y lograr la no repetición. En el caso de la víctima u ofendido si bien se ha buscado darle mayor importancia a que pueda garantizarse la reparación del daño que le fue ocasionado, con la

implementación de la JR le permitirá conocer la verdad, además de que le sea reparado el daño, es una forma de poder escuchar al victimario y conocer las razones por las cuales se cometió el ilícito, que muchas de las veces la víctima u ofendido quieren escuchar, lograr el perdón y una reconciliación entre ambas partes.

Por otra parte, derivado de lo que actualmente se vive en ambos países Colombia ha implementado otra forma de conocer la verdad de los hechos y la no repetición de los mismos en lo que es llamado la Justicia Transicional que si bien ha dado buenos resultados va en el sentido de buscar la verdad, y la no repetición de lo hechos, que si hacemos esa referencia con la JR van en el sentido de que ambas partes mediante procesos de diálogo permiten que cada una de las partes pueda vivir en paz. Además, México se puede decir que son procesos que recientemente se han querido implementar, pero si se ha visto con algunas dificultades ya que si bien la implementación de los mecanismos de solución de controversias en donde mediante el diálogo las partes puedan solucionar el conflicto, la mentalidad de parte de la sociedad ha sido que si no se impone un castigo a quien cometió el hecho ilícito no se hace justicia, de tal forma que se tiene que hacer concientización en la sociedad en donde comprenda que es una solución que para ambas partes es benéfica y que si bien no va a prisión y se llega a un acuerdo, se cuidan aspectos importantes como la disminución en el ingreso a centros de reclusión.

Por ello al plantear nuestra pregunta inicial ¿De qué manera puede la implementación de la JR en los sistemas penitenciarios de México y Colombia contribuir a la resocialización en la población privada de libertad? se considera que sería muy benéfico para ambos países en cuanto se logran aspectos muy importantes que permitirían lograr una verdadera reinserción social y que en el caso de que el agresor estuviera en reclusión después de este proceso de JR se daría una reducción de la ansiedad para esta persona privada de la libertad, ya que con el proceso él se sentiría en paz consigo mismo y podría lograr una mejor convivencia en reclusión, por otra parte para él será una forma de aprendizaje que le permitirá tomar decisiones personales que le llevan a poder lograr revertir patrones de comportamiento violentos y lograr una cultura de paz en reclusión y por supuesto cuando salga de reclusión y con ello además la disminución de la reincidencia.

Por ello se considera que al llevar estos procesos de diálogo en los cuales impera la voluntad de las partes puede preparar a quien cometió el delito reinsertarse para cuando este está en libertad de tal forma no vuelva a reincidir y por otro lado se reparan los daños causados a la víctima y entre ambas partes se logra una sanación promoviendo en sí una cultura de paz.

Principales hallazgos

El artículo de investigación presenta resultados de carácter descriptivos, cuyo propósito es dar a conocer la JR dentro del ordenamiento jurídico procesal colombiano y mexicano; de tal suerte, que se evidencia que en los dos países se cuenta con los mecanismos de JR, sin embargo, en Colombia, se acude en mayor medida a los procesos dándole como ya se mencionó un papel protagónico en el proceso a la víctima, teniéndola como principal beneficiaria, toda vez que la justicia colombiana les da a las víctimas garantía de conocer la verdad, y tener justicia y reparación, que en últimas son los cimientos fundamentales de la JR.

Otro hallazgo importante es que al victimario se le da una segunda oportunidad de rectificar el error, ello si este acepta el injusto penal y tiene la sinceridad, y el arrepentimiento anudado a su voluntad de reparar, restituir en favor de la víctima y la comunidad, solo de esta manera se tendrán verdaderos resultados restaurativos en los procesos penales.

Igualmente, se evidencia que en los dos países hace falta ampliar la reglamentación en el tema; por lo que se hace necesario dar una re orientación al derecho penal en favor de la víctima, hacia un derecho por vía de mediación, teniendo en cuenta que muchas veces la víctima no necesita dinero sino arrepentimiento, reconciliación y que el actor necesita lo mismo para resocializarse y ese ha sido el problema en ambas partes ya que no son escuchadas entre sí.

En el mismo sentido, se logra establecer que si bien existen otros mecanismos de solución de controversias como la conciliación y la mediación son figuras independientes, ambas vistas como mecanismos de procesos restaurativos. La mediación, como mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes libremente proponen opciones de solución a la controversia, es decir, la víctima y el ofensor pueden voluntariamente, participar en la resolución de problemas surgidos del delito con la ayuda

de un tercero imparcial o facilitador. y en la conciliación que también es voluntaria los Intervinientes, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. Las dos figuras, conciliación y mediación con la junta restaurativa, son consideradas como mecanismos alternativos de solución de conflictos. Cabe resaltar, que dentro del ordenamiento procesal penal colombiano, la mediación y la conciliación son figuras independientes, pero las diferencias son de forma antes que de fondo y, en el ordenamiento jurídico mexicano, estas figuras junto con la junta restaurativa, son consideradas como mecanismos alternativos de solución de conflictos, en donde la diferencia radica, en cuanto a la mediación el facilitador deberá propiciar la comunicación entre los intervinientes, y frente a la conciliación además de propender por la comunicación, podrá presentar propuestas alternativas a la solución de la controversia

Discusión

Resolución 1999/26, de 28 de julio, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, sobre la elaboración y aplicación de medidas de mediación y JR en materia de justicia penal, hace un llamamiento a los Estados para que consideren, dentro de sus ordenamientos jurídicos, la posibilidad de formular procedimientos que representen una alternativa frente al proceso ordinario de justicia penal, así como políticas de mediación y JR.

La implementación de la JR en México y Colombia ha enfrentado serias dificultades que han limitado su eficacia y han resaltado la necesidad de explorar y adoptar estrategias alternativas. Aunque la teoría detrás de la JR es sólida y promueve la reparación del daño, la reconciliación y la reintegración del delincuente, en la práctica, tanto en México como en Colombia, su ejecución ha dejado mucho que desear debido a diversos factores socioeconómicos, culturales y estructurales Powell (2014).

En México, la violencia y la corrupción habitual del sistema judicial ha sido una barrera significativa para el éxito de la JR. La falta de confianza en las instituciones judiciales, combinada con altos niveles de impunidad, ha dificultado la implementación efectiva de procesos restaurativos. Muchas víctimas no se sienten seguras participando en estos procesos y prefieren evitar cualquier contacto con sus agresores

debido al miedo a represalias y la desconfianza en que el sistema pueda proteger sus derechos. Además, la escasez de recursos y la falta de capacitación adecuada para los facilitadores de procesos restaurativos han impedido que estos programas se desarrollen de manera efectiva (Cubillo & Gorjón, 2020).

Colombia, por su parte, enfrenta desafíos únicos debido a su historia de conflicto armado y violencia e inseguridad permanente. Si bien han existido esfuerzos para incorporar principios de JR en el proceso de paz, la realidad es que la polarización política y social, junto con la presencia continua de grupos armados ilegales, ha complicado la implementación de programas restaurativos. La desconfianza entre las comunidades afectadas, los excombatientes y las autoridades es profunda, y la infraestructura necesaria para apoyar procesos restaurativos sostenibles aún no está completamente desarrollada. Además, la falta de un enfoque coherente y la ausencia de políticas públicas claras han resultado en esfuerzos fragmentados y poco coordinados (Cubillo & Gorjón, 2020).

De acuerdo con Powell (2014), la JR, tal como se ha implementado hasta ahora, no ha logrado los resultados deseados en estos países, es imperativo considerar otras estrategias. Una alternativa podría ser fortalecer el enfoque en la prevención del delito mediante programas educativos y de desarrollo comunitario que aborden las raíces socioeconómicas de la delincuencia. Esto incluye invertir en educación, crear oportunidades laborales y fomentar el desarrollo de habilidades y concientización social para la vida en comunidades vulnerables.

Otra estrategia podría ser la reforma integral del sistema judicial para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de los derechos de las víctimas. Esto podría incluir la creación de unidades especializadas dentro de la policía y la judicatura para manejar casos de delitos graves y garantizar que se siga un enfoque de justicia más equilibrado y efectivo (Powell, 2014).

Por lo que será oportuno dar seguimiento al estudio en lo que se refiere a lo acontecido en las partes que hayan utilizado este medio de la JR que es lo que ellos identifican en cuanto a ser un instrumento que permita el diálogo y los alcances que tiene en cuanto a la realidad que ellos pasaron en este proceso.

Conclusión

La JR simboliza un modelo de justicia, que se aparta de relacionar el injusto penal con la obligación de una condena para quien cometió el delito, y se centra en la indemnización y/o restitución de los daños causados, de tal suerte, que su función es el encuentro entre las partes para que se logren atender las necesidades de las víctimas y la responsabilidad de los victimarios, en pro de la reintegración de unos y otros a la sociedad y el restablecimiento del tejido social.

Por otra parte, tal y como se mencionó en el desarrollo del presente artículo, la aplicación de la JR favorece a las exigencias que actualmente se presentan en la sociedad, toda vez que, es una nueva forma de hacer justicia y de reconstituir el tejido social. Sin embargo, este modelo de justicia no es fácil de implementar, debido al alto índice de criminalidad y porque en muchas ocasiones la víctima no acepta un nuevo contacto con el victimario.

Desde este ejercicio investigativo, se recomienda la reglamentación penal de la JR toda vez que, ello constituye un criterio para recomponer los vínculos sociales que fueron afectados por el delito. además de ser el medio idóneo para cumplir el fin resocializador, ligado estrechamente al valor constitucional de la dignidad humana. Vista como una forma de justicia alternativa en virtud de la cual, se busca la reparación integral del daño ocasionado a las víctimas, el reconocimiento de la responsabilidad por parte del ofensor y su reintegración social, mediado por el restablecimiento de los lazos sociales lesionados por conflictos en distintos ámbitos. Partiendo de esta filosofía y de los fines que persigue la JR, es posible delimitar el objetivo y el alcance de la inclusión del enfoque restaurativo como criterio orientador y como parte del acompañamiento de PPL que muestren su voluntad de reincorporarse a la sociedad. Este documento concluye que “es necesario incluir elementos de JR.

La limitante de mayor relevancia consiste en que no existen parámetros y lineamientos claros para la correcta aplicación del mecanismo orientado a la resolución de conflictos y no existe una formación específica para el facilitador de justicia de quien depende en gran porcentaje el éxito de la mediación, por lo que hace falta una figura con un perfil social, que pueda fácilmente identificar de propuestas de arreglo que

aporten realmente a la resolución del conflicto bajo términos de verdadera resocialización y reconstrucción del tejido social.

Por otra parte hace falta que el Estado pueda dar difusión en cuanto a la sociedad que conozcan que estos procesos de solución de conflictos permiten que se logre que las partes se escuchen a fin de que puedan dialogar y que se escuchen entre sí, tanto la víctima como el agresor tienen derecho a que se respeten sus derechos humanos, por otra parte se debe dar ese enfoque para que la sociedad pueda aceptar como medio de solución la aplicación de la *JR* y para quienes ya se encuentren cumpliendo una pena de prisión pueda darse ese acercamiento a la víctima y pueda otorgarse el perdón y de tal manera que el victimario pueda hacer consciente la responsabilidad en la comisión del hecho de tal suerte que este pueda reintegrarse a la sociedad y tenga otra forma de pensar a fin de que no se repita el hecho delictivo e ir logrando el tejido social.

Además, como sociedad se debe tener confianza en las autoridades gubernamentales encargadas de hacer justicia con el objetivo de que se pueda confiar en la implementación de los procesos en donde se busca proteger a la víctima u ofendido, al victimario en cuanto a sus derechos humanos, garantizando sus derechos.

Referencias

- Abreu, J. C. (2022). *Una justicia transicional para México*. Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Braithwaite, J. (1989). *Crime, shame and reintegration*. Cambridge University Press.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, México. 5 de febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cristancho A. M. (2020). *Desafíos de la teoría del delito frente a los problemas actuales del sistema integral de derecho penal*. Universidad Eafit.
- Cubillos Álvarez, F. E. y Gorjón Gómez, G. D. J. (2020). La justicia restaurativa en el proceso penal colombiano y mexicano. *Eirene Estudios de Paz y Conflictos*, 3(4), 81–97. <https://www.estudiosdepazyconflictos.com/index.php/eirene/article/view/79>
- Dircio, J. C. (2020). La política criminal vista desde la justicia restaurativa en México. *Via Invenienti et Iudicandi*, 15(1), 161-187. <https://www.redalyc.org/journal/5602/560268191007/html/>
- Horvitz Lennon, M. I. y López Masle, J. (2002). Principios de legalidad y oportunidad. En Autes (Eds.), *Derecho Procesal Penal Chileno* (pp. 46-51). <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48641.pdf>
- Lamas Meza, S. A. y Cervantes Bravo, I. G. (2023). La construcción sociojurídica de la cultura de paz y de la justicia restaurativa en México. *Análisis crítico y propuestas de viable implementación. Intersticios Sociales*, (25), 9-30. <http://www.intersticiosociales.com/index.php/is/article/view/486>

- Ley 599 de 2000. Diario Oficial. Bogotá, Colombia. 24 de julio de 2000. http://www.secretariase-nado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Ley 906 de 2004. Diario Oficial. Bogotá, Colombia. 01 de enero 2005. http://www.secretariase-nado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr001.html
- Ley Nacional de Ejecución de Penas. Diario Oficial de la Federación. México, México. 16 de junio de 2016. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnep.htm>
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Diario Oficial de la Federación. México, México. 29 de diciembre de 2014. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMPPdf>
- Montoya Melgar, A. (1994). *Enciclopedia jurídica básica* (Tomo III). Civitas.
- Powell, C. (2014). Tratando de mejorar el drenaje: justicia restaurativa en un terreno no muy prometedor. *Ciencia jurídica*, 3(6), 37-49. <https://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/102>
- Silva Sánchez, J. M. (2003). Sobre la relevancia jurídico-penal de la realización de actos de reparación. En L. M. Reyna Alfaro (Ed.), *Victimología y victimodogmática. Una aproximación al estudio de la víctima en el derecho penal* (pp. 311-342). Ara Editores

La política pública criminal desde las teorías de Meny – Thoenig y Beccaría.

Entre atisbos e inferencias

*Criminal public policy from the theories of Meny - Thoenig and Beccaría.
Between glimpses and inferences*

ANTONIO YESID PEDROZA ESTRADA¹

MARTHA MARÍA CHARRIS BALCÁZAR²

Resumen

Este análisis reflexivo es un producto del proyecto de investigación: Sistematización de la Jurisdicción Indígena Kankuama. En este artículo se presenta un estudio de la obra de Cesare Bonesana, marqués de Beccaría (2015) en su ensayo: “Del Tratado de los delitos y de las penas” con relación a la obra de Ives Meny y Jean Thoenig “Las Políticas Públicas” (1992) mostrando como el primero, en su obra, cumple con los elementos teóricos de la estructura que deben cumplir las acciones de gobierno para que se puedan identificar como una política pública criminal, propuestos por los autores franceses. Mediante un análisis hermeneútico se postula a Beccaría como el primer teórico en occidente en proponer los elementos de una política pública criminal estatal vigentes hasta la contemporaneidad resaltando el hecho de que a pesar de más de doscientos cincuenta años de publicado el tratado continúa soportando la realidad jurídica del proceso penal, así como una nueva rama de estudio jurídico denominado garantismo en los Estados contemporáneos.

Abstract

This reflective analysis is a product of the research project: Systematization of the Kankuama Indigenous Jurisdiction. This article presents a study of the work of Cesare Bonesana, Marquis of Beccaría (2015) in his essay: “On the Treaty of Crimes and Punishments” in relation to the work of Ives Meny and Jean Thoenig “Public Policies”. ” (1992) showing how the first,

1 Doctor en ciencias políticas. Docente en la Escuela Superior de Administración Pública ESAP/ Universidad Popular del Cesar, Valledupar, Colombia. correo electrónico: Yesithpedrozaestrada@gmail.com ORCID:<https://orcid.org/0000-0002-5853-9987>

2 Doctora en ciencias políticas. Docente en la Escuela Superior de Administración Pública ESAP/ Universidad Popular del Cesar, Valledupar, Colombia. Correo electrónico: Marthacharrisbalcazar1@gmail.com <https://orcid.org/0000-0001-8519-3806>

in his work, complies with the theoretical elements of the structure that government actions must comply with so that they can be identified as a criminal public policy, proposed by French authors. Through a hermeneutic analysis, Beccaria is postulated as the first theorist in the West to propose the elements of a state criminal public policy in force until today, highlighting the fact that despite more than two hundred and fifty years since the treaty was published, it continues to support legal reality. of the criminal process, as well as a new branch of legal study called guaranteeism in contemporary States.

Palabras claves

Política pública, Derecho penal estatal, Política criminal estatal.

Keywords

Public policy, State criminal law, State criminal policy.

Introducción

Impresiona la obra de Beccaria (2015) que, pese a que fue publicada en 1764, doscientos cincuenta y nueve años después, continúa soportando la realidad jurídica del proceso penal en occidente, hoy, como cuando se hizo en la época que se publicó el ensayo.

Tan importante son sus aportes a la justicia, particularmente en lo penal, como a las ciencias políticas, especialmente respecto al ejercicio de gobierno, pues, sus apreciaciones en general sobre esta temática siguen vigentes y pertinentes primordialmente relacionadas con la construcción de políticas públicas criminales, es decir, respecto a las acciones del gobernante (soberano hoy es más fácil entender Estado) para enfrentar a los problemas públicos, concepto que tiene múltiples definiciones entre las que se encuentra: “es una construcción política, mediante mecanismos jurídicos, políticos y comunicacionales basado en un problema social” (Pedroza y Colina, 2016) que en este caso será el producto de las situaciones conflictivas que surgen a partir de las conductas de las personas que ponen en riesgo los bienes jurídicamente tutelados principalmente los relacionados con los valores de seguridad, dignidad y libertad en nuestras sociedades.

Al tener tanto impacto la obra de Beccaria (2015) en el derecho penal al principio, y desde hace un tiempo en el derecho constitucional de la mano de juristas como Luigi Ferrajoli, aspectos que serán parte de este análisis de reflexión; se quiere abordar en primera instancia un aspecto

de la obra con relación al diseño de las políticas públicas criminales, sin lugar a dudas, pero también, en el sector de la educación, que debe implementar un soberano, en frases de Beccaria o gobierno en palabras de actualidad.

En cuanto al aporte de Beccaria (2015) en lo que actualmente se estudia como garantismo constitucional en el derecho penal, es reconocido por muchos como el precursor en defender los derechos de las personas aunque hallan cometidos delitos. El humanismo de este autor se puede evidenciar fácilmente a lo largo de su ensayo, como límites al ejercicio del derecho penal a tal punto que actualmente se desarrolla todo un cuerpo teórico alrededor de esta temática; por ejemplo, Huertas et al. (2020) recuerdan que:

El Derecho Penal cuenta con unos límites que, en últimas, son el resultado necesario e ineludible de la protección debida al ciudadano frente al poder estatal. En este sentido, el ejercicio del *Ius Puniendi* supone una suerte de despliegue de poder político y jurídico que puede avocarse en una inexorable dictadura si el poder punitivo estatal no encuentra límite en alguna parte. (Huertas et al., 2020, p. 180)

La mayoría de los límites que imponen al derecho penal, sobre todo en occidente, son sustentado principalmente en las constituciones estatales como evidencia escrita del contrato social al que acudía Beccaria (2015) como base de su teoría; en este sentido y citando a los autores anteriores se sustenta que: “En tanto límite del Derecho Penal, la Constitución Política Nacional debe servir como una garantía macro en términos de la posibilidad del ejercicio del *Ius Puniendi* y como barrera protectora del ser humano frente al poder estatal. En suma, es una garantía del ciudadano frente al Estado”. (Huertas, et al., 2020, p. 180) en esta frase puede encontrarse similitudes en Beccaria (2015) sin lugar a dudas.

En este artículo se quiere resaltar el aporte de Beccaria (2015) en los estudios contemporáneos sobre políticas públicas, por lo que se propone un enfoque, al inicio, diferente al tradicional estudio de derecho penal, por lo que el análisis de este autor se iniciará con una cita referida a la temática titulada: “cómo evitar los delitos” que se encuentra en la parte final del ensayo examinado y que involucra un proceso estructural en la

sociedad como lo es la educación y la construcción de políticas públicas criminales por parte de los gobernantes (soberano o Estado).

Una diferencia en la estructura de este ensayo es que las conclusiones no aparecen al final del mismo, sino que son encontradas como parciales en cada abordaje como “inferencias” que son consecuencia de lo propuesta teórica desde argumentos denominados “atisbos”, pues, se busca que al lector le sea más fácil el abordaje y crítica del mismo.

Desarrollo

Primer atisbo³

Beccaria y la política pública criminal

Del Beccaria como teórico de las ciencias políticas no es mucho lo que se ha escrito en comparación con sus aportes al derecho penal y al llamado, hoy, garantismo constitucional.

Pero, es importante rescatar las propuestas del filósofo italiano en cuanto al diseño de políticas implementadas por el soberano para enfrentar los delitos y, sobre todo, sus recomendaciones para reducir los índices de violencia en un territorio determinado. La educación es la estrategia estructural de Beccaria (2015) que apuntala la construcción de una sociedad menos dada a contrariar las normas que regulan el comportamiento social de las personas respecto de los bienes jurídicos tutelados por el soberano (Estado).

Beccaria es a juicio de algunos autores, el primero en proponer el concepto de política criminal como política del soberano (Estado) en ese sentido Rivera (2018) citando a Jiménez de Asúa en cuanto al origen teórico de lo que se conoce como una política criminal expresa que: “Es partidario de poner el punto de arranque de la Política criminal un poco antes, cuando ya se había teorizado sobre la necesidad de reforma del Derecho penal. En efecto, a partir de la obra del Marqués de Beccaria puede hallarse “una primera dirección de la Política criminal”. (Rivera (2018 p. 83)

Bien, una vez propuesto lo anterior; se plantea en este aparte del análisis reflexivo, describir e indicar los elementos que componen una política pública desde la teoría de Ives Meny y Thoenig (1992) para luego relacionar ambos cuerpos teóricos e introducir el concepto de política

³ Según el diccionario de la RAE: 1. m. Acción de atisbar; y, atisbar: 1. tr. Mirar, observar con cuidado, recatadamente.

criminal que llevará enseguida a proponer como primer atisbo la descripción de los elementos de las políticas públicas en el ensayo de Beccaria (2015) y exponer su contenido como una propuesta de política pública criminal, que por demás, se puede decir que sigue vigente tal y como lo expuso en su momento hace más de dos siglos.

Sobre la definición del concepto de política pública, se pueden encontrar muchas, tantos como autores han publicado libros y artículos. Pedroza (2018, p. 127) cita a varios teóricos sobre este concepto:

a) Para Ruiz y Cadena (s.f.) “Las Políticas Públicas son las acciones de gobierno, es la acción emitida por éste, que busca cómo dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad”.

b) El docente e investigador Roth (2013) considera que una política pública: “Designa la existencia de un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables y por medios y acciones que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática” (p. 27).

c) Según Meny y Thoenig (1992), “una política pública es: “el resultado de la actividad de una autoridad investida de poder público y de legitimidad gubernamental...una política pública se presenta como un programa de acción gubernamental en un sector de la sociedad o en un espacio geográfico: la seguridad, la salud, los trabajadores inmigrantes, la ciudad de París, la Comunidad Europea, el Océano Pacífico, etc” (p.89)

Pedroza (2018) luego de citar los anteriores propone su propia definición: “una política pública es la acción o actuación programada o planificada de una autoridad pública frente a un problema público; entendiendo un problema público como una construcción política colectiva de una comunidad determinada respecto de una carencia objetiva; es decir, un problema social que le interesa sea resuelto”. (Pedroza, 2018, p. 127) resalta, en el mismo escrito, que: “Las políticas públicas son, en un gobierno organizado y planificado, las principales estrategias para enfrentar las problemáticas de la comunidad en la búsqueda de soluciones efectivas”. ((Pedroza, 2018, p. 125)

Un aspecto fundamental para realizar la relación que queremos establecer, en cuanto a la propuesta de que Beccaría fue el primero en proponer la estructura de una política pública criminal estatal, es el de describir cuales son las características que debe tener de una política pública según Meny y Thoenig (1992) y que luego serán la línea integradora para ir encontrando como dentro de la teoría del autor italiano se cumple con los requisitos de una política pública estatal.

Meny y Thoenig (1992) postulan que para que una acción de gobierno que se despliega frente a un problema público se considere política pública debe tener las siguientes características, citado por Pedroza (2018):

a) Un contenido que se va a ver reflejado en los productos de la actuación gubernamental, b) un programa en el que puede distinguirse una coherencia articulada entre diferentes acciones y actuaciones de gobierno que permiten identificar un denominador común, c) una orientación normativa que permite visibilizar la expresión de las preferencias del decisor, sus valores, sus intereses o la de los que dominan la agenda pública, d) un factor de coerción que le permite a la autoridad pública imponer, si es caso, sus decisiones a través del monopolio de la fuerza legítima, facultad que no la puede ejercer un ente privado, y finalmente, e) una competencia social que compete a los actos y disposiciones que afectan la situación que se enfrenta: es decir, el problema público, así como el comportamiento de la comunidad administrada y afectada por la acción pública. Una política pública es el instrumento de una ideología o proyecto político, sus acciones se proponen captar o perpetuarse en el poder”. Pedroza (2018) citando a Meny y Thoenig (1992)

En cuanto a la definición de política criminal, de acuerdo con Gallego (2020, p. 82) se establece como: “las acciones y directrices del Estado para abordar el crimen y prevenir la comisión de delitos”, llega esta política pública hasta la toma de decisiones por parte de la autoridad competente; pero, por otro lado, Gallego (2020) también la define como: “un estudio riguroso y académico de dichas acciones y directrices que emplea el Estado en torno a la política criminal en un contexto determinado”. Limitadas, en cualquier caso, la política criminal por la Constitución Política y en el Derecho Penal.

La honorable Corte Constitucional de Colombia (2001) en la sentencia C-646 del año 2001 definió la política criminal como:

el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. (p. 1)

Para el Ministerio de Justicia de Colombia (2021) una política pública criminal es la que está “orientada hacia los fenómenos definidos por la ley penal como delitos. Sus estrategias se orientan a la prevención, control, investigación y sanción de la criminalidad, la atención a las víctimas y el tratamiento de los condenados”.

Primera inferencia

Las políticas criminales, como políticas públicas, son las acciones, directrices o respuestas del Estado para enfrentar las conductas causantes de perjuicio social, así como prevenir la comisión de delitos. Beccaria (2015) propone las bases de lo que quizás sea una política pública criminal en su obra, y de acuerdo con algunos autores de pronto la primera en conocerse; y, en tal sentido propone una hipótesis: “Es mejor evitar los delitos que castigarlos.” (p. 81) para que este objetivo se logre, plantea el autor citado, una serie de acciones que debe desarrollar el soberano (gobierno) para lograr un objetivo: evitar los delitos o, por lo menos, disminuirlos.

Propone, en este aparte de la reflexión, realizar un análisis de la teoría de Beccaria de acuerdo con las características de Meny y Thoenig (1992) sobre lo que es una política pública de la forma siguiente para establecer que cumple con dichas características y en consecuencia éste fue el primero en proponer la estructura de una política pública criminal (ver Tabla 1).

La obra de Cesare Beccaria, especialmente en su tratado “De los delitos y las penas”, se alinea notablemente con los criterios establecidos por Meny y Thoenig para la formulación de políticas públicas.

Beccaria sostiene que el objetivo principal de la legislación debe ser maximizar la felicidad y minimizar la infelicidad de los ciudadanos, sugiriendo que es más efectivo evitar los delitos que castigarlos. Este enfoque preventivo se traduce en una estrategia clara: mejorar la educación

Tabla 1. Análisis de las características que debe tener de una política pública según Meny y Thoenig (1992) en Beccaria (2015)

Características que debe tener de una política pública en Meny y Thoenig (1992)	“a) Un contenido que se va a ver reflejado en los productos de la actuación gubernamental”.
Teoría de la Política pública criminal en Beccaria (2015)	
“Es mejor evitar los delitos que castigarlos. (p. 81) “...el fin principal de toda buena legislación (tener buenas leyes), que es el arte de conducir a los hombres al punto mayor de felicidad o al menor de infelicidad posible, para hablar según todos los cálculos de bienes y males de la vida. (p. 81)” Una estrategia o contenido de una política pública criminal que establece Beccaria (2015) podemos encontrarlo cuando expresa que: “el más seguro, pero más difícil medio de evitar delitos es perfeccionar la educación, objeto muy vasto y que excede los límites que me he señalado, objeto, me atrevo a decirlo, que tiene vínculos demasíadamente estrechos con la naturaleza del gobierno, para que no hubiera sido siempre, hasta en los siglos más remotos de la pública felicidad, un campo estéril y solo cultivado aquí y allá por un corto número de sabios” (El reclamo de Beccaria sigue vigente hoy más que nunca). “Un grande hombre, que ilumina la misma humanidad que lo persigue, ha hecho ver por menor cuáles son las principales máximas de educación verdaderamente útiles a los hombres, esto es, que consisten menos en una estéril muchedumbre de objetos que en la elección y concreción de ellos, en sustituir las copias por los originales en los fenómenos así morales como físicos, que la causalidad o la industria ofrece a los tiernos ánimos de los jóvenes, en guiar a la virtud por el camino fácil del sentimiento y en separar del mal por el infalible de la necesidad y del inconveniente, en vez de hacerlo por el incierto del mando y de la fuerza, por cuyo medio se obtiene solo una disimulada y momentánea obediencia. (p. 85)”.	

Características que debe tener de una política pública en Meny y Thoenig (1992)	“b) un programa en el que puede distinguirse una coherencia articulada entre diferentes acciones y actuaciones de gobierno que permiten identificar un denominador común.”
Teoría de la Política pública criminal en Beccaria (2015)	
“Haced que las leyes sean claras y simples, y (p. 82) que toda la fuerza de la nación esté empleada en defenderlas, ninguna parte en destruirlas. (p. 82) Haced que las leyes favorezcan menos las clases de los hombres que los hombres mismos. (p. 82) Haced que los hombres las teman, y no teman más que a ellas. (p. 82) El temor de las leyes es saludable, pero el de hombre a hombre es fatal y fecundo de delitos. (p. 82)” “Otro medio de evitar los delitos es interesar al cuerpo ejecutor de las leyes más a su observancia que a su corrupción. Cuanto mayor fuere el número que lo componga, tanto es menos peligrosa la usurpación sobre las leyes, porque la venalidad es más difícil en miembros que se observen entre sí, y son menos interesados en acrecentar la autoridad propia, cuanto es menor la porción que tocaría a cada uno, principalmente comparada con el peligro del atentado. Si el soberano con el aparato y con la pompa, con la austeridad de los edictos y con no permitir las quejas justas e injustas de los que se juzgan ofendidos, acostumbra los súbditos a temer más los magistrados que a las leyes, éstos se aprovecharán de su temor más de lo que convenga a la seguridad privada y pública. (p. 85)”	

Características que debe tener de una política pública en Meny y Thoenig (1992)	“c) una orientación normativa que permite visibilizar la expresión de las preferencias del decisor, sus valores, sus intereses o la de los que dominan la agenda pública.”
Teoría de la Política pública criminal en Beccaria (2015)	
“Los hombres esclavos son más sensuales, más desenvueltos y más crueles que los hombres libres. Éstos meditan sobre las ciencias, meditan sobre los intereses de la nación, ven objetos grandes y los imitan; pero aquellos, contentos del día presente, buscan entre el estrépito y desenvoltura una distracción del apocamiento que los rodea; acostumbrados al éxito incierto de cualquier cosa, se hace para ellos problemático el éxito de sus delitos, en ventaja de la pasión que los domina. (p. 82)” “Si la incertidumbre de las leyes cae sobre una nación indolente por clima, aumenta y mantiene su indolencia y estupidez; si cae sobre una nación sensual, pero activa, desperdicia su actividad en un infinito número de astucias y tramas que, aunque pequeñas, esparcen en todos los corazones la desconfianza haciendo de la traición y el disimulo la base de la prudencia; si cae sobre una nación valerosa y fuerte, la incertidumbre se sacude al fin, causando antes muchos embates de la libertad a la esclavitud y de la esclavitud a la libertad. (p. 82)”	
Características que debe tener de una política pública en Meny y Thoenig (1992)	“d) un factor de coerción que le permite a la autoridad pública imponer, si es caso, sus decisiones a través del monopolio de la fuerza legítima, facultad que no la puede ejercer un ente privado, y finalmente.”
Teoría de la Política pública criminal en Beccaria (2015)	
“A vista de las luces esparcidas con profusión en una nación, calla la ignorancia calumniosa y tiembla la autoridad desarmada de razones en tanto que la vigorosa fuerza de las leyes permanece inalterable; porque no hay hombre iluminado que no ame los pactos públicos, claros y útiles a la seguridad común, comparando el poco de libertad inútil sacrificada por él a la suma de todas las libertades sacrificadas por los otros hombres, que sin leyes podían conspirar en contra suya. (págs. 82-83)”	

Características que debe tener de una política pública en Meny y Thoenig (1992)	“e) una competencia social que compete a los actos y disposiciones que afectan la situación que se enfrenta: es decir, el problema público, así como el comportamiento de la comunidad administrada y afectada por la acción pública.”
Teoría de la Política pública criminal en Beccaria (2015)	
“No es posible reducir la turbulenta actividad de los hombres a un orden geométrico sin irregularidad y confusión. Al modo que las leyes simplísimas y constantes de la naturaleza no pueden impedir que los planetas se turben en sus movimientos, así en las infinitas y opuestísimas atracciones del placer y del dolor no pueden impedirse por las leyes humanas las turbaciones y el desorden. Ésta es la quimera de los hombres limitados, siempre que son dueños del mando. Prohibir una muchedumbre de acciones indiferentes no es evitar los delitos sino crear otros nuevos; es definir a su voluntad la virtud y el vicio, que se nos predicen eternos e inmutables.” “¿A qué nos viéramos reducidos si se hubiera de prohibir todo aquello que puede inducir a delito? Sería necesario privar al hombre del uso de sus sentidos. Para un motivo que impela los hombres a cometer un verdadero delito, hay mil que los impelen a practicar aquellas acciones indiferentes que llaman delitos las malas leyes; y si la probabilidad de los delitos es proporcionada al número de los motivos, ampliar la esfera de aquellos es acrecentar la probabilidad de cometerlos. La mayor parte de las leyes no son más que privilegios, esto es, un tributo que pagan todos a la comodidad de algunos. (p. 81)”	
Características que debe tener de una política pública en Meny y Thoenig (1992)	“Una política pública es el instrumento de una ideología o proyecto político, sus acciones se proponen captar o perpetuarse en el poder.”
Teoría de la Política pública criminal en Beccaria (2015)	
“Un impostor atrevido, que siempre es un hombre no vulgar, tiene las adoraciones de un pueblo ignorante y el desprecio de uno iluminado. Los progresos en las ciencias, facilitando las comparaciones de los objetos y multiplicando las miras, contraponen muchos sentimientos los unos a los otros, que se modifican recíprocamente, con tanta más facilidad cuanto se prevén en los otros las mismas ideas y las mismas resistencias. (p. 83)”	

Nota: Pedroza y Charris (2024)

como medio para reducir la criminalidad, un principio que sigue siendo relevante en la actualidad.

También, Beccaria argumenta que el perfeccionamiento de la educación es un medio seguro, aunque difícil, para evitar delitos, lo que refleja una comprensión profunda de cómo las políticas públicas pueden influir en el comportamiento social.

Además, Meny y Thoenig enfatizan la necesidad de un programa coherente que articule diversas acciones gubernamentales. Beccaria aboga por leyes que sean claras y simples, sugiriendo que toda la fuerza del Estado debe centrarse en defenderlas. Esta coherencia entre las leyes y su aplicación es fundamental; el temor debe ser hacia las leyes mismas y no hacia los individuos. Al promover un sistema legal donde las acciones del gobierno son consistentes y orientadas hacia el bienestar común, Beccaria establece un marco en el cual las políticas públicas pueden ser efectivas.

La orientación normativa también es esencial para visibilizar las preferencias del decisor. Beccaria destaca que los hombres libres son más propensos a meditar sobre el bienestar de la nación, en contraste con aquellos que viven en condiciones de esclavitud. Esta perspectiva resalta la importancia de un marco normativo que fomente la libertad individual y el interés colectivo, permitiendo así que las decisiones políticas reflejen valores fundamentales de justicia y equidad.

Otro aspecto crucial es el factor de coerción mencionado por Meny y Thoenig. Beccaria señala que el conocimiento y la educación son herramientas poderosas para contrarrestar la ignorancia y mantener el orden social. Al establecer leyes claras y útiles, se crea un entorno donde la autoridad pública puede ejercer su legitimidad sin recurrir a medidas coercitivas excesivas, promoviendo así una convivencia pacífica.

Por último, Beccaria aborda la competencia social al reconocer que no se puede reducir el comportamiento humano a patrones rígidos. Su crítica a las leyes que prohíben acciones indiferentes muestra cómo tales enfoques pueden generar más delitos en lugar de prevenirlos. Esto demuestra una comprensión profunda de las dinámicas sociales y del impacto que las políticas públicas pueden tener en el comportamiento ciudadano.

Con base en lo anterior puede colegirse que Beccaria no solo cumple con los criterios propuestos por Meny y Thoenig para la construcción

de políticas públicas, sino que también ofrece un marco teórico robusto que sigue siendo relevante en el análisis contemporáneo de la política criminal. Su enfoque preventivo, su insistencia en la claridad legislativa, su orientación hacia el bienestar social y su reconocimiento del papel crucial de la educación son pilares fundamentales para cualquier política pública efectiva.

Bien, una vez establecido el punto anterior que es el asunto principal de este escrito, a continuación traemos, a manera de refuerzo, que no lo necesita Beccaría, una serie de argumentos que fortalecen la propuesta de la educación como contenido de una política pública criminal estatal dentro de los parámetros trazados por Meny y Thoenig.

Entonces, que la educación es una variable importante que influye en los índices de criminalidad es una afirmación que pocos ponen en duda, sobre todo por la gran cantidad de estudios que la han refrendado. Méndez y Gómez (2020) en una investigación sobre el alto índice de criminalización de las mujeres afirman que:

en (Colombia la) política criminal y en seguridad han llevado a la criminalización de la pobreza, es decir, al direccionamiento del aparato punitivo hacia las clases sociales más bajas, en las cuales se ubican personas que, dada su condición de pobreza estructural, buscan en el negocio de la droga un sustento económico”. (p. 331) que el caso particular de las mujeres la mayoría son: “...madres solteras cabeza de familia, con bajos niveles educativos y en condiciones de precarización laboral. (p. 334)

Otro aspecto a tener en cuenta tiene que ver con la incidencia de los bajos niveles de educación en las personas que delinquen, esta variable influye en diferentes momentos dentro de la vida de los criminales a tal punto que incluso aunque quieran, la mayoría de las veces, retomar una vida por fuera de la actividad criminal, su precariedad y poca educación formal los lleva a tener menos oportunidades laborales y sociales, en ese sentido Ariza, et al. (2021, p.80) en su estudio sobre la reincidencia criminal afirman que:

El reconocimiento de que en el exterior tuvieron -y tendrán- que buscar maneras de soportar económicamente a sus familias y la experiencia anterior sobre las dificultades para conseguir trabajo por su situación estructural de pobreza y educación de bajo nivel -sumada ahora a su condición de ex-

convictos los hace pronosticar el delito como la única opción posible para generar ingresos en un sistema que les cierra las puertas del trabajo formal y los acosa en el trabajo informal. (Ariza et al., 2021, p.80)

En otra investigación sobre la incidencia de los niveles educativos en la población dentro de las cárceles de Argentina Scarfól y Olguín (2021) citan las siguientes estadísticas en el “Informe Anual de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena de la República Argentina, publicado en el 2019 en donde se estimó una población total de 94.883 personas privadas de libertad”:

En relación con los datos educativos se establece que, de la población total, 81% tenía estudios secundarios incompletos, primario completo o inferiores al momento de ingresar al establecimiento. Al mismo tiempo, la situación educativa dentro de las unidades de detención era altamente precaria y escasa: 78% de los detenidos no participó en ningún programa de capacitación laboral y 52% no ha participado de ningún programa educativo formal durante el último año. Por otro lado: “... esperan y cumplen condena, en general, personas jóvenes, pobres y con bajos niveles educativos que son expuestas a situaciones de contagio y muerte por tuberculosis, HIV y otras enfermedades de extrema gravedad. (Scarfól y Olguín, 2021, p. 4)

En cuanto a la cuestión educativa dentro de las cárceles enfatizan Scarfól y Olguín (2021, p.4) que:

los/as educadores/as en cárceles, desde hace años, insistimos con la necesidad de garantizar el acceso a dispositivos tecnológicos para el desarrollo y mejora en la calidad de las clases (computadoras, proyectores, dispositivos de almacenamiento de la información como tarjetas de memorias o pen-drives, entre otros). Sabemos que en las escuelas y espacios educativos de las unidades penitenciarias no suele haber aulas con computadoras, acceso público a internet ni otros recursos técnicos que resultan imprescindibles, en la era de la información y la comunicación digital, para garantizar una educación inclusiva que intente reducir la brecha tecnológica que atraviesan los contextos de encierro carcelario.

También en Brasil se ha abordado esta temática respecto a la importancia de la educación como estrategia resocializador por lo que Remígio y Silva (2021) afirman que:

Ante un escenario caótico, la educación promovida en prisión puede ser una alternativa y una condición importante para la construcción / rescate de la autoestima, la capacidad productiva y reflexiva de los sujetos, así como el retorno de derechos humanos básicos, como el sentimiento de pertenencia social. Aunque a veces se confunde o se usa como parte de un tratamiento terapéutica, para ocupar el tiempo de las personas encarceladas, o como una función moral diseñada para corregir a personas intrínsecamente inmorales.

Alrededor del 10% de la población carcelaria del país participa actualmente en algún tipo de actividad educativa. La expectativa es esa aprobación de la propuesta (la remisión por el estudio) estimula la educación escolar de presos, ya que la mayoría tiene un bajo nivel de educación: solo el 7% secundaria y el 66% ni siquiera completó la escuela primaria. (BRASIL, 2018, pág.10)”

Resaltan los tratadistas brasileiros citados que: ...Cabe aclarar que el concepto de educación aquí defendido está vinculado a la adquisición / construcción del conocimiento como instrumento cultural que tomará a la emancipación humana según Freire (2005). Es una educación transformadora y liberador. (Remígio y Silva, 2021, p. 29)

Además de lo anterior, los investigadores que se viene citando anteriormente, resaltan la importancia de la pedagogía no al servicio del sistema penitenciario como está hoy, sino que ésta lo que debe tener como objetivo es que:

el alumno interno se reconozca como un sujeto capaz de construir otra historia de vida, nueva y liberadora. Una educación que esté dispuesta a considerar la del ser humano como sujeto de su propio aprendizaje, de su propia evolución como un ser social y no como un mero objeto del sistema. (Remígio y Silva, 2021, p. 30).

Conclusiones

La educación como estrategia liberadora de las personas incide estructuralmente en la estructuración de políticas públicas criminales que sin lugar a dudas repercuten en la disminución de las estadísticas de criminalidad, así como en la disminución de la reincidencia de los delincuentes y sobre todo en la humanización y autoestima de las personas que se encuentran dentro de la cadena criminal, considerada desde el contexto

social que contribuye a la cultura del delito, la vida de las mismas dentro del sistema penitenciario estatal hasta la posterior vida después de salir de éste.

Referencias

- Ariza, et al. (2021). De la cárcel al barrio. Caracterización cualitativa de la reincidencia criminal en Colombia. *Estudios de Derecho*, 78(171), 65-87 Doi: 10.17533/udea.esde.v78n171a03. file:///C:/documentos/2021/ARTICULOS%202021/Nodo%20caribe/Dialnet-DeLaCarce-lalBarrioCaracterizacionCualitativaDeLaRe-7873044.pdf
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. Universidad Carlos III De Madrid. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf?sequence=1
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2001). Sentencia C-646/01. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-646-01.htm>.
- Gallego, J. (2020). De la política criminal para abordar la protesta social: caso de las manifestaciones del 2019. *Revista Diálogos de Derecho y Política*, 27(10), 82-92. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/345229/20804671>.
- Hernández, et al. (2017). *Metodología de la Investigación* (6da edición) México: Mc Graw Hill Interamericana Editores. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Huertas, et al. (2020). *Constitución Política: ¿Fuente y/o límite del Derecho Penal?* *Verba Iuris* 43, 175-190, <https://revistas.unilivre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/6508/5835>
- Hurtado, J. (2016). *Metodología de la Investigación Holística. Servicios y Proyecciones para América Latina SYPAL* (4ta Edición). <https://dariososafoula.files.wordpress.com/2017/01/hurtado-de-barrera-metodologic81a-de-la-investigaciocc81n-guicc81a-para-la-comprensiocc81n-holicc81stica-de-la-ciencia.pdf>
- Méndez, S. y Gómez, A. (2020). Mirada interseccional a la criminalización de la pobreza. Estudio del impacto de la política criminal contra las drogas sobre las mujeres en Colombia. En M. Gutiérrez Quevedo y Á. M. Olarte Delgado (Eds.), *Pluralismo jurídico y derechos humanos: perspectivas críticas desde la política criminal* (primera edición, pp. 327-360). Universidad Externado de Colombia. Centro de Investigación en Política Criminal.
- Meny Ives, Thoenig, J. C. (1992). *Las Políticas Públicas*. Ariel Ciencia Política. España. https://negociacionytomadedecisiones.files.wordpress.com/2015/06/10011_las-politicas-publicas.pdf
- Ministerio de Justicia (febrero 20 de 2021). *Contexto*. <http://sej.minjusticia.gov.co/PoliticaCriminal/Paginas/Contexto.aspx>
- Pedroza, A. (2018). Los problemas públicos como factor estructural de las políticas públicas. *Revista de la facultad de ciencias económicas - UNNE*, 20, 123 - 143. <http://dx.doi.org/10.30972/rfce.0203258>.
- Pedroza, A. y Colina, D. (2016). *Construcción social de problemas públicos. rol del líder comunitario en el fortalecimiento de la democracia participativa*. Editorial Inver-e-group Venezuela c.a. https://yesithpedrozaeditorial.com/wp-content/uploads/2021/04/Construccion_Social-version-digital.pdf.
- Real Academia Española (RAE). (2021). *Diccionario de la lengua española (2001)*. Recuperado el 02/05/2021 de <https://www.rae.es/drae2001/inferir>. <https://dle.rae.es/castigo>
- Remígio, R. y Silva, E. (2021). A escola no cárcere: uma reflexão sobre a educação dentro dos presídios brasileiros. *Revista Educação em Debate, Fortaleza*, 43, (84), 27-37. <http://www.periodicosfaced.ufc.br/index.php/educacaoemdebate/article/view/1121>

- Rivera, I. (2018). Política criminal. Elementos para una aproximación epistemológica. En Bergalli, R., Rivera, I., Fraile, P., Zino, J., Garcia-Bores, J., Anton, J., Bombini, G. (Eds.), *La cuestión criminal: una aproximación pluridisciplinar* (pp. 70-151). 1a ed. EUDEM. <http://www2.mdp.edu.ar/images/eudem/pdf/la%20cuestion%20criminal.pdf#page=66>
- Scarfó1. F. y Olguín, M. (2021). Educación, cárcel y pandemia: de la excepcionalidad a la “decepcionalidad”. *Revista Electrónica de Educação*, 15, 1-13. doi.org/10.14244/198271994636. <http://www.reveduc.ufscar.br/index.php/reveduc/article/view/4636/1165>
- Weiss, E. (2017). Hermenéutica y descripción densa versus teoría fundamentada. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 22(73), 637-654. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmie/v22n73/1405-6666-rmie-22-73-00637.pdf>

Perspectiva de la equidad de género en México y Colombia

MELISSA LIZBETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ¹

ARTURO DIMAS DE LOS REYES²

NELCY ONEIRA POBLADOR RODRÍGUEZ³

Resumen

En la presente investigación se realiza una comparativa de la realidad que se vive en los países latinoamericanos de México y Colombia en términos de equidad de género, primeramente, se aborda dicho término y posteriormente los conceptos ligados a este, como la perspectiva de género y los roles de género. Asimismo, se mencionan los antecedentes, similitudes culturales y legislación creadas en ambos países vinculadas con la equidad de género. En consonancia con esto, se aplicaron encuestas en ambos países que dan como resultado la perspectiva sobre la equidad de género que se vive en México y en Colombia.

Palabras clave

perspectiva de género, equidad de género, igualdad

Keywords

gender perspective, gender equity, equality

Introducción

La presente investigación aborda una comparativa entre los países de México y Colombia, aunque cada uno tiene una historia y una dinámica social específica, comparten ciertas características, como su ubicación en América Latina, dónde prevalecen algunas estructuras patriarcales, tam-

1 Doctora en Derechos Humanos, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México. Melissa.martinez.her@gmail.com. ORCID 0000-0002-9503-4443.

2 Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Autónoma de Tamaulipas México. dira06@hotmail.com. orcid es 0000-0002-7314-5986

3 Maestría en Derechos Humanos Derecho Internacional Humanitario y Transformaciones para La Paz. Universidad Libre - Bogota (Colombia). nelcypoblador.r@gmail.com. ORCID 0009-0005-1714-5470

bién ambos han implementado políticas y leyes específicas para promover la igualdad de género y lograr un cambio cultural, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en México y la Ley de Cuotas en Colombia. El presente análisis comparativo puede explorar cómo estas políticas han tenido éxito o si aún hay desafíos que enfrentar.

Así también, las causas por las cuales las mujeres en México y Colombia experimentan las brechas de género en sectores clave como la educación, el trabajo, la política, y la salud.

En resumen, una comparativa entre ambos países latinoamericanos sobre la equidad de género permitiría un análisis más profundo sobre las similitudes y diferencias en los desafíos y logros que ambos países han enfrentado en cuanto a la igualdad de género, lo que puede contribuir al desarrollo de estrategias más efectivas para abordar estas cuestiones en la región. Así también, se busca vislumbrar, cuáles son los principales obstáculos que percibe la muestra establecida en México y en Colombia para lograr una equidad de género.

En ese sentido, es prioridad abordar dos conceptos fundamentales en la lucha de la igualdad y la justicia social: la equidad de género y la perspectiva de género (United Nations Development Programme, 2016, p. 5), estos dos términos, aunque están relacionados, poseen matices y aplicaciones diversas que permiten abordar las desigualdades de género desde múltiples ángulos. Dicho esto, el presente texto explora las variadas definiciones de equidad y perspectiva de género, proporcionando un marco teórico general que sienta las bases para una comprensión profunda de estos conceptos. Además, se realiza una revisión de los antecedentes históricos y la situación actual de la igualdad de género tanto en Colombia, México y a nivel global. Así, a lo largo del análisis, se pone de manifiesto cómo las definiciones y enfoques de género han evolucionado y cómo han sido integrados en políticas y prácticas a nivel local e internacional. La situación actual de la igualdad de género en dichos países, y en el mundo refleja los logros y los desafíos pendientes en la búsqueda de una sociedad más equitativa y justa para todos.

Así mismo, la equidad de género en la toma de decisiones se refiere al derecho y la capacidad de hombres y mujeres para participar activamente y de manera equitativa en la toma de decisiones políticas, económicas

y sociales, promoviendo una representación balanceada y una voz igualitaria en los procesos de gobernanza. Según el Banco Mundial, la equidad de género y el desarrollo sostenible integran los principios de equidad en la planificación y ejecución de políticas y programas de desarrollo, reconociendo que “la igualdad de género es crucial para alcanzar objetivos sostenibles a largo plazo” (World Bank, 2012, p. 8).

Finalmente, la equidad de género en la eliminación de estereotipos busca desafiar y cambiar las percepciones y expectativas tradicionales de género, fomentando una cultura que valore y respete la diversidad de identidades y roles de género.

En resumen, estas definiciones tienen en común el objetivo de promover la eliminación de las desigualdades de género en la sociedad, pero difieren en los enfoques y estrategias utilizadas para abordar las inequidades. Además, este análisis conectará estos conceptos contemporáneos con los principios clásicos de equidad, justicia e igualdad discutidos por filósofos griegos como Aristóteles y Platón, explorando cómo estos conceptos atemporales continúan informando y enriqueciendo nuestro entendimiento moderno de la equidad de género.

Los estereotipos de género son creencias arraigadas y generalizadas que asignan características, comportamientos y roles específicos a hombres y mujeres basándose únicamente en su género.

Los estereotipos han traído importantes consecuencias en la forma de pensar, actuar y relacionarse de las personas, han permitido que su socialización sea basada en valoraciones preconcebidas que resultan subjetivas y que afectan en sus círculos sociales, familiares, educativos, etc., llegando a basar la valoración de las personas en los estereotipos proyectados (García, 2022). Estos estereotipos no solo son limitantes, sino que también perpetúan la desigualdad al establecer expectativas rígidas sobre cómo deben actuar las personas según su género. Por ejemplo, se espera que las mujeres sean cuidadoras, sensibles y sumisas, mientras que se considera que los hombres deben ser fuertes, independientes y dominantes. Estas ideas no solo afectan la percepción social, sino que también condicionan las oportunidades y el desarrollo personal de cada individuo, limitando sus elecciones desde la infancia hasta la adultez.

En México, estos estereotipos son visibles en muchos aspectos de la vida cotidiana, desde la educación hasta el mundo laboral, donde las mu-

jeros a menudo enfrentan barreras adicionales para acceder a posiciones de liderazgo o para ser tomadas en serio en campos dominados tradicionalmente por hombres (Lamas, 2016). Desmantelar estos estereotipos es un paso crucial para avanzar hacia una sociedad más equitativa y justa.

La perspectiva de género es un enfoque analítico que permite identificar, comprender y cuestionar las diferencias y desigualdades que existen entre hombres y mujeres debido a construcciones sociales de género. No se trata solo de reconocer que existen diferencias biológicas, sino de analizar cómo estas diferencias han sido utilizadas para justificar jerarquías y desigualdades. Esta perspectiva es esencial para desarrollar políticas públicas y programas que busquen reducir las brechas de género, al considerar las necesidades y experiencias diferenciadas de hombres y mujeres. Incorporar la perspectiva de género implica reconocer que las mujeres y los hombres no parten del mismo punto en la sociedad y que, por lo tanto, las medidas que buscan la equidad deben tomar en cuenta estas desigualdades estructurales (Lagarde, 2014). En el contexto mexicano, la adopción de una perspectiva de género en las políticas públicas ha permitido avances importantes, aunque todavía queda mucho por hacer para que esta visión se integre de manera plena y transversal en todas las áreas de la vida social y económica.

Sin embargo, ni las normas de género ni la socialización de género son perjudiciales por naturaleza. El problema es su contenido estereotipado, que puede generar discriminación, frustración, violencia y sufrimiento (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2023).

Ahora bien, otro concepto que gira en torno a la equidad de género, son los roles de género, definidas como el conjunto de normas y expectativas que una sociedad atribuye a las personas en función de su género. Estos roles definen lo que se considera apropiado o inapropiado para hombres y mujeres, tanto en el ámbito público como privado. Por ejemplo, los roles tradicionales asignan a las mujeres la responsabilidad del hogar y del cuidado de los hijos, mientras que a los hombres se les asigna el rol de proveedores y protectores. Aunque estos roles han cambiado con el tiempo, siguen influyendo de manera significativa en la vida de las personas, limitando las opciones y oportunidades para ambos géneros. En México, la persistencia de estos roles se refleja en la sobrecarga de trabajo doméstico y de cuidados que recae sobre las mujeres, incluso cuando es-

tas participan activamente en el mercado laboral (Castañeda, 2017). Los roles de género no solo perpetúan la desigualdad, sino que también afectan la salud emocional y el bienestar de las personas, al imponer expectativas que no siempre coinciden con los deseos o capacidades individuales.

En cuanto a la identidad de género, se refiere a la percepción íntima y personal que cada persona tiene sobre su propio género, y puede coincidir o no con el sexo asignado al nacer. Es un aspecto fundamental del ser humano que abarca una amplia gama de posibilidades, incluyendo identidades como hombre, mujer, transgénero, no binario, entre otras. La identidad de género es una experiencia profundamente personal y no siempre es visible o comprensible para los demás, lo que puede llevar a situaciones de discriminación. En un país como México, donde los valores tradicionales todavía ejercen una fuerte influencia, las personas que desafían las normas de género enfrentan a menudo discriminación y violencia (Sánchez, 2019). El reconocimiento y respeto por la diversidad de identidades de género es esencial para construir una sociedad inclusiva y respetuosa, donde todas las personas puedan vivir de acuerdo con su verdadera identidad sin temor a ser marginadas o atacadas.

Por otro lado, el sexismo es una forma de discriminación que se basa en la creencia de que un género es inherentemente superior a otro. Se manifiesta de múltiples formas, desde actitudes y comportamientos individuales hasta estructuras y sistemas que perpetúan la desigualdad. El sexismo puede ser explícito, como en el caso de la violencia de género, o sutil, como las microagresiones diarias que refuerzan la inferioridad de las mujeres. En México, el sexismo se refleja en prácticas comunes como el acoso callejero, la falta de representación femenina en posiciones de poder, y la desvalorización del trabajo doméstico y de cuidados (Pérez, 2020). Combatir el sexismo implica un esfuerzo consciente por cuestionar y cambiar las actitudes y estructuras que lo sostienen, promoviendo una cultura de respeto y equidad donde todos los géneros sean valorados y tratados con dignidad.

Antecedentes y Actualidad a Nivel Internacional de la Igualdad de Género

La lucha por la igualdad de género ha sido un proceso largo y complejo que ha evolucionado a lo largo de los siglos, con hitos importantes que han marcado la trayectoria hacia una mayor equidad entre hombres

y mujeres. A nivel internacional, uno de los primeros documentos en reconocer la igualdad de derechos para todas las personas, independientemente de su género, fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Este documento, aunque revolucionario, no abordó de manera específica las desigualdades de género, pero sentó las bases para el desarrollo de futuros tratados y convenciones centrados en los derechos de las mujeres.

En 1979, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) representó un avance significativo al ser el primer tratado internacional que se enfocó exclusivamente en los derechos de las mujeres. CEDAW exige a los Estados que tomen medidas apropiadas para eliminar la discriminación de género en todas sus formas, desde la vida política hasta la vida económica y social (ONU Mujeres, 2019).

Sumado a ello, hay múltiples hechos que las mujeres han llevado a cabo en la historia para impulsar la igualdad de género, pero a pesar de los avances, aún persisten desafíos significativos en la búsqueda de la igualdad de género a nivel mundial. Según el Banco Mundial, “las mujeres continúan enfrentando barreras en el acceso a la educación, la salud, el empleo y la participación política” (World Bank, 2021, p. 3). La brecha salarial de género, la violencia contra las mujeres y las niñas, así como la subrepresentación en roles de liderazgo y toma de decisiones, son algunos de los problemas urgentes que requieren atención continua y acciones coordinadas a nivel global.

En la actualidad, a pesar de los avances logrados, las desigualdades de género siguen siendo una realidad en todo el mundo. Las mujeres continúan enfrentando barreras significativas en el acceso a la educación, la participación en el mercado laboral, la igualdad salarial y la representación política. Según el Informe Global de Brecha de Género del Foro Económico Mundial (2022), se estima que tomará más de 130 años cerrar la brecha de género global si el progreso continúa al ritmo actual. Este informe mide la brecha en términos de participación económica, empoderamiento político, logros educativos y salud, destacando las áreas donde persisten las disparidades más significativas.

En el ámbito laboral, las mujeres siguen enfrentando una brecha salarial significativa, ganando en promedio un 20% menos que los hom-

bres por trabajo de igual valor (Organización Internacional del Trabajo, 2021). Esta disparidad salarial es un reflejo de discriminación sistémica y de la segregación ocupacional, donde las mujeres están subrepresentadas en posiciones de liderazgo y sobrerrepresentadas en trabajos de menor remuneración y menos prestigio, como los cuidados y los servicios domésticos. Además, la pandemia de COVID-19 exacerbó estas desigualdades, al afectar desproporcionadamente a las mujeres en términos de pérdida de empleo y aumento de la carga de trabajo no remunerado en el hogar. Y si bien, posterior a la pandemia se ha avanzado en temas de igualdad de género, los niveles que se habían logrado no se han recurrido (Foro Económico Mundial, 2023). Bajo esta tesitura, la organización de mujeres líderes GWL Voices (2023) ha afirmado que, para lograr un sistema internacional eficaz, fuerte e inclusivo necesita basarse en la representación igualitaria de las mujeres en los espacios de toma de decisiones.

La violencia de género sigue siendo uno de los mayores obstáculos para la igualdad de género a nivel mundial. La Organización Mundial de la Salud estima que una de cada tres mujeres ha experimentado violencia física o sexual a lo largo de su vida, siendo la violencia de pareja y la violencia sexual las formas más comunes (Organización Mundial de la Salud, 2021). Esta violencia no solo tiene un impacto devastador en la salud y el bienestar de las mujeres, sino que también representa una violación grave de sus derechos humanos.

Para abordar estas desigualdades, varias instituciones internacionales desempeñan un papel clave en la promoción de la igualdad de género. ONU Mujeres, creada en 2010, es la entidad de las Naciones Unidas dedicada a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Trabaja en colaboración con gobiernos y organizaciones no gubernamentales para desarrollar políticas, programas y normas internacionales que promuevan los derechos de las mujeres y la equidad de género en todas las esferas de la vida.

A pesar de estos esfuerzos y avances, la implementación efectiva de políticas de igualdad de género enfrenta numerosos desafíos. En muchos países, las leyes y políticas existen en el papel, pero no se aplican de manera efectiva debido a la falta de recursos, la resistencia cultural y la falta de voluntad política. La interseccionalidad de género con otros factores

como la raza, la clase, la orientación sexual y la discapacidad también añade capas adicionales de desigualdad que deben ser abordadas para lograr una verdadera equidad.

Para lograr un cambio real y duradero, es esencial un compromiso continuo y coordinado a nivel global. La igualdad de género no es solo un objetivo en sí mismo, sino una condición necesaria para la construcción de sociedades más justas, inclusivas y sostenibles que debe de trabajarse día con día para lograrlo.

Antecedentes y Actualidad de la Igualdad de Género en México

La historia de la lucha por la igualdad de género en México ha sido marcada por esfuerzos constantes y progresivos de mujeres y movimientos feministas que han desafiado las normas patriarcales profundamente arraigadas en la sociedad mexicana. Los primeros avances significativos se dieron en el siglo xx, particularmente con la obtención del derecho al voto femenino en 1953. Este logro fue resultado de décadas de activismo de mujeres que, desde principios del siglo, comenzaron a organizarse en movimientos como la Cruzada de Mujeres por la Democracia y la Alianza de Mujeres de México, demandando la participación política y el reconocimiento de sus derechos civiles (Lamas, 2018).

A partir de los años 70 y 80, el movimiento feminista mexicano adquirió una mayor visibilidad y fuerza, impulsando una agenda que no solo incluía derechos políticos, sino también temas de derechos reproductivos, acceso al trabajo y a la educación, y la lucha contra la violencia de género. En 1974, México fue sede de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer organizada por las Naciones Unidas, lo que colocó al país en el mapa global de la lucha por la igualdad de género y sentó las bases para la creación de políticas públicas orientadas hacia la equidad (García, 2019).

En la actualidad, México se enfrenta a desafíos persistentes en la lucha por la igualdad de género, a pesar de los avances logrados en la legislación y la concientización pública. Las desigualdades de género siguen siendo evidentes en múltiples esferas de la vida social, económica y política del país.

Uno de los problemas más graves es la violencia de género. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Instituto Nacional

de Estadística y Geografía, 2023), 7 de cada 10 mujeres en México han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, ya sea física, sexual, emocional o económica. La violencia feminicida es una de las manifestaciones más extremas y preocupantes de esta realidad: en 2022, se reportaron aproximadamente 1,015 feminicidios en el país, reflejando un promedio de casi 3 mujeres asesinadas al día por razones de género (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 2023).

En el ámbito laboral, la brecha salarial persiste, y las mujeres siguen enfrentando mayores tasas de desempleo y ocupación en empleos informales. Las mujeres mexicanas ganan en promedio un 14% menos que los hombres por trabajos de igual valor, y están sobrerrepresentadas en sectores con menor remuneración y mayor vulnerabilidad, como el trabajo doméstico y los cuidados (INEGI, 2023). Además, a pesar de los esfuerzos por aumentar la representación femenina en posiciones de liderazgo, solo un 20% de los cargos directivos en empresas están ocupados por mujeres.

La historia de la lucha por la igualdad de género en México ha sido marcada por esfuerzos constantes y progresivos de mujeres y movimientos feministas que han desafiado las normas patriarcales profundamente arraigadas en la sociedad mexicana. Los primeros avances significativos se dieron en el siglo xx, particularmente con la obtención del derecho al voto femenino en 1953. Este logro fue resultado de décadas de activismo de mujeres que, desde principios del siglo, comenzaron a organizarse en movimientos como la Cruzada de Mujeres por la Democracia y la Alianza de Mujeres de México, demandando la participación política y el reconocimiento de sus derechos civiles (Lamas, 2018).

La participación política de las mujeres ha mejorado en los últimos años gracias a las reformas en materia de paridad de género que exigen la inclusión equitativa de mujeres en las listas electorales. En 2021 México se convirtió en uno de los pocos países del mundo en lograr la paridad de género en su Congreso, con mujeres ocupando 50 por ciento de las curules en la Cámara de Diputados y 49% en el Senado (Instituto Nacional Electoral, 2021). Sin embargo, esta paridad no siempre se traduce en un poder real, ya que las mujeres en política todavía enfrentan acoso, violencia y resistencia dentro de los partidos y de la misma estructura gubernamental.

Para enfrentar estos desafíos, México ha establecido diversas instituciones y políticas orientadas a promover la igualdad de género y proteger los derechos de las mujeres. El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), creado en el año 2001, es la entidad principal encargada de coordinar las políticas públicas en materia de igualdad de género. INMUJERES trabaja en colaboración con otras instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales para desarrollar y promover estrategias que aborden las desigualdades de género en todos los ámbitos.

En términos legislativos, México ha adoptado leyes claves para promover la igualdad de género. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promulgada en 2006, establece los principios y bases para garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres. Esta ley es complementada por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece un marco legal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas (Secretaría de Gobernación, 2022).

Otra herramienta importante es la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, que ofrece directrices para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, y que incluye medidas para garantizar el acceso a servicios de salud y justicia para las víctimas. A pesar de estas herramientas, la efectividad de la implementación sigue siendo un desafío, particularmente en regiones rurales y comunidades indígenas donde las barreras culturales y económicas dificultan el acceso de las mujeres a sus derechos.

Uno de los mayores retos para la igualdad de género en México es la brecha entre la legislación y la práctica, el palpar un verdadero cambio cultural. Aunque existen leyes progresistas, su aplicación es inconsistente, y las mujeres, especialmente en comunidades marginadas, a menudo no tienen acceso a los recursos necesarios para defender sus derechos. La falta de capacitación en perspectiva de género para el personal de justicia, la corrupción y los prejuicios culturales perpetúan la impunidad y la desigualdad.

A pesar de estos desafíos, también hay oportunidades significativas para avanzar en la agenda de igualdad de género. Los movimientos feministas contemporáneos, como las manifestaciones masivas del 8 de

marzo y los paros nacionales de mujeres, han puesto el tema en el centro del debate público y han presionado a las autoridades para tomar medidas más efectivas. La digitalización y el acceso a la información también están empoderando a las mujeres, brindándoles herramientas para organizarse, denunciar injusticias y exigir sus derechos.

Acorde a Mónica Flores, presidenta de ManpowerGroup Latam, uno de los problemas de género en México es que hay muchos diagnósticos sobre la desigualdad para las mujeres; sin embargo, falta una agenda real que ataque el problema en el corto plazo (Ramos, 2022).

Antecedentes y actualidad de la igualdad de género en Colombia

En Colombia los avances en materia de igualdad de género se pueden observar en importantes desarrollos legislativos y políticas públicas a lo largo del tiempo. Según la Defensoría del Pueblo de Colombia, “la Constitución Política de 1991 marcó un hito al reconocer la igualdad de derechos entre hombres y mujeres como principio fundamental del Estado colombiano” (Defensoría del Pueblo, 2020, p. 5). Posteriormente, la Ley 1257 de 2008 se estableció con el objetivo de garantizar una vida libre de violencias para las mujeres colombianas, promoviendo la protección integral y la prevención de todas las formas de violencia de género (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2021, p. 10). Además, la Ley 1719 de 2014 fortaleció los mecanismos de protección y atención a las víctimas de violencia sexual, mejorando el acceso a la justicia y la reparación (Congreso de la República de Colombia, 2014).

Acorde al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2021, p. 8). La Ley 1257 de 2008 ha sido un avance significativo al reconocer y abordar diversas formas de violencia de género, promoviendo la protección integral de las mujeres; sin embargo, la violencia contra las mujeres en Colombia ha sido un problema persistente, reflejando desigualdades de género arraigadas en la sociedad y a pesar de los esfuerzos legislativos y de políticas públicas, las mujeres continúan enfrentando altos índices de violencia física, sexual y psicológica, exacerbados por conflictos armados y dinámicas socioeconómicas desfavorables (Equipo de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres – ONU Mujeres, 2020). En este sentido, es fundamental

fortalecer la promoción de cambios culturales para eliminar la violencia de género en todas sus manifestaciones.

Por otro lado, la equidad de género en educación y empleo en Colombia también ha experimentado avances significativos, pero también persisten desafíos importantes. Según el Ministerio de Educación Nacional de Colombia (2020), “las políticas educativas han promovido el acceso equitativo de las mujeres a todos los niveles educativos, contribuyendo a cerrar la brecha de género en la educación” (p. 12). Sin embargo, las mujeres enfrentan obstáculos en el acceso a carreras técnicas y científicas específicas, tales como las ingenierías, entre otras, así como a roles de liderazgo académico. En el ámbito laboral, la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS) destaca que “a pesar de los avances, persisten disparidades en la participación laboral y las tasas de desempleo entre hombres y mujeres en Colombia” (Encuesta Nacional de Demografía y Salud, 2019, p. 25), por este motivo es de suma importancia que se continúen fortaleciendo las políticas de inclusión y empoderamiento económico para garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres en todos los sectores.

Los movimientos sociales y el activismo por la igualdad de género en Colombia también han jugado un papel crucial en la promoción de derechos y cambios sociales significativos. Según el Centro Nacional de Memoria Histórica (2018) “desde la década de 1960, diversas organizaciones de mujeres han liderado movimientos en busca de equidad, justicia y reconocimiento de sus derechos en la esfera pública y privada” (p. 45). Hoy en día, Colombia se enfrenta al reto de cerrar las brechas persistentes de género y garantizar que las políticas de igualdad se traduzcan en cambios tangibles en la vida cotidiana de las mujeres colombianas. Como destaca la Defensoría del Pueblo de Colombia, “es fundamental fortalecer los mecanismos de protección y garantizar la aplicación efectiva de las leyes existentes para avanzar hacia una sociedad más justa e igualitaria” (Defensoría del Pueblo, 2020, p. 25). De esta forma, la igualdad de género en Colombia no es solo un imperativo legal, sino un compromiso necesario para construir una sociedad más justa y equitativa.

Metodología

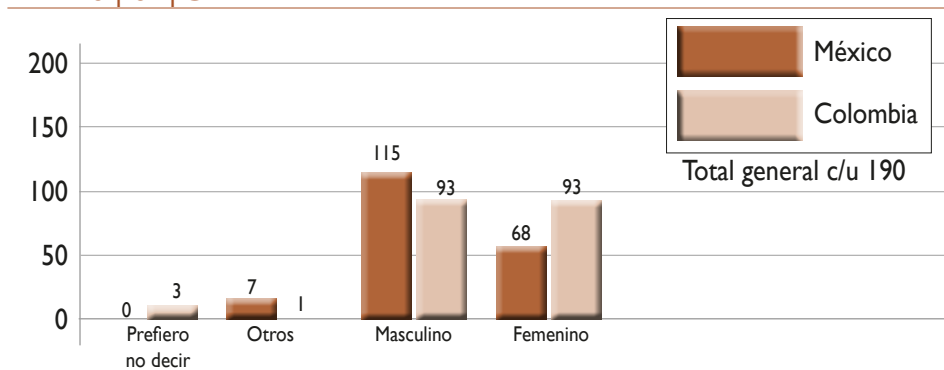
En la presente investigación se trabajó con un enfoque cuantitativo al recabar datos con encuestas aplicadas a través de Google Forms, herramienta de-

sarrollada por Google para la creación y análisis de encuestas. Las personas sujetas al estudio se localizan en México o Colombia, el universo se formaba de 190 personas pertenecientes a México, y 190 personas a Colombia. Por lo cual, al obtener los resultados de cada país, se realiza una comparativa sobre la perspectiva de género, los resultados se muestran en las diversas tablas.

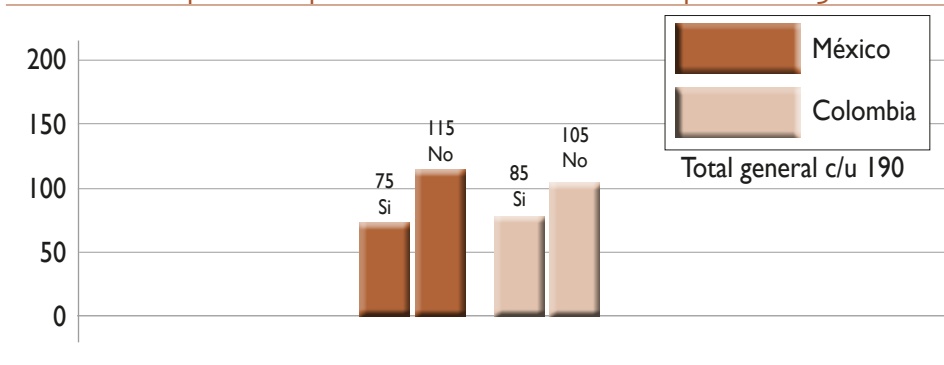
Los resultados arrojados en las muestras nos indican que la perspectiva de los colombianos y mexicanos son muy similares, para dar un ejemplo, en ambos países se concuerda que, la falta de equidad de género en el ámbito laboral es debido a la falta de oportunidades.

Por el contrario, en el tema de si conocen o no un caso de violencia de género, hubo mayor diferencia entre sus respuestas, en el caso de México, un mayor número de mexicanos contestaron que sí conocen un caso

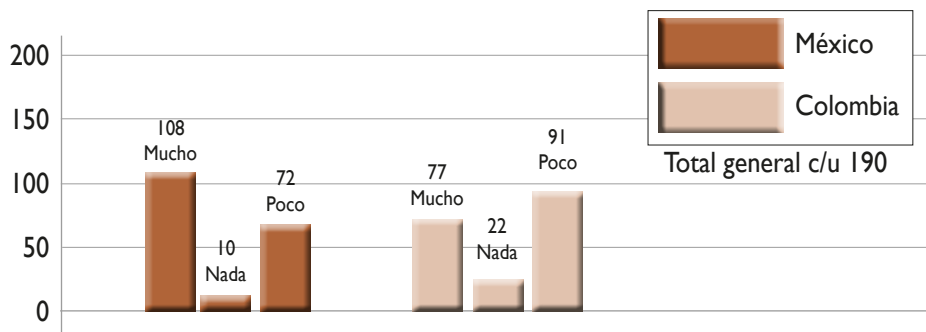
Género por país



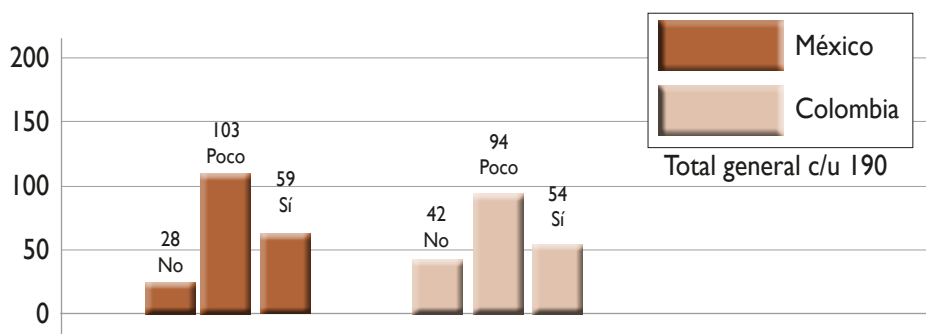
¿Consideras que en el país donde vives existe la equidad de género?



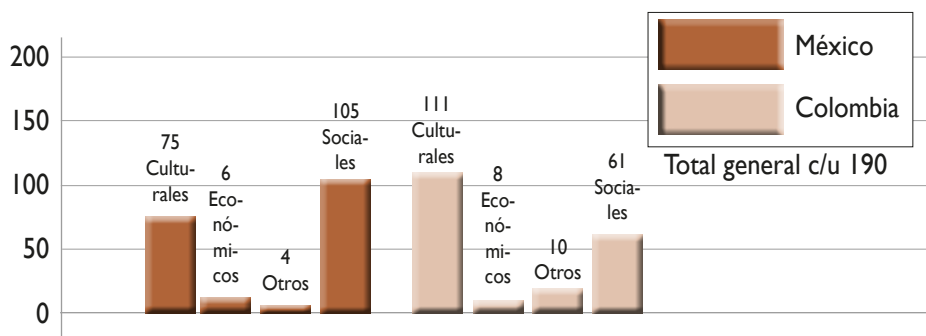
¿Tienes interés en participar en temas que ayuden a lograr avances entorno a la equidad de género?



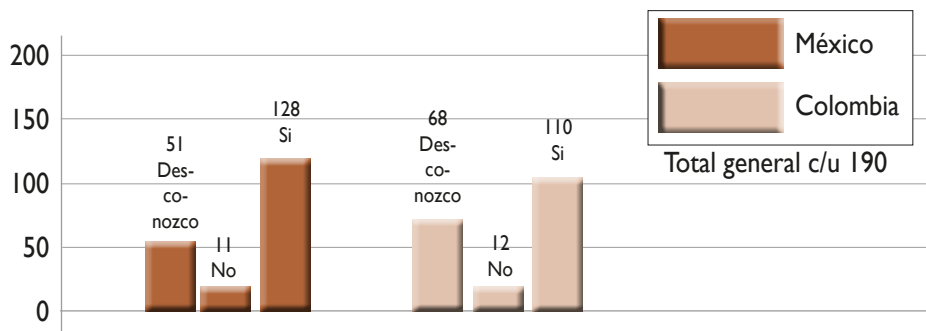
¿Consideras que existe una equidad de género en el número de puestos de alto mando en las instituciones públicas?



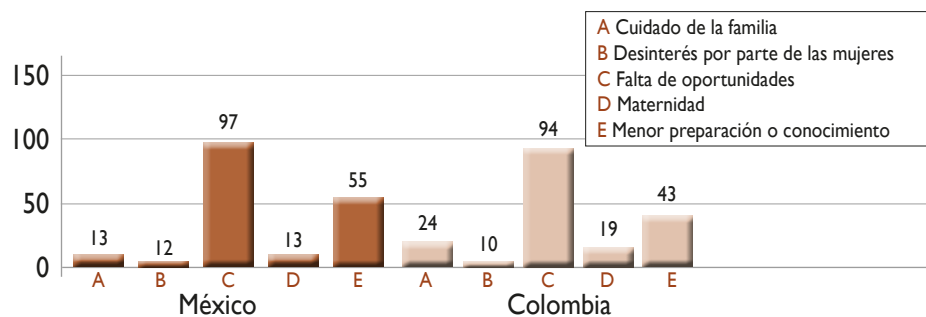
¿Cuáles consideras que son los impedimentos para lograr la equidad de género?



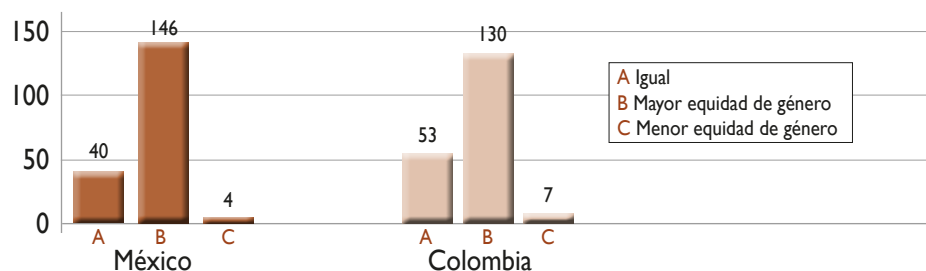
¿Sabes si en el país que habitas existen leyes que respaldan la equidad de género?



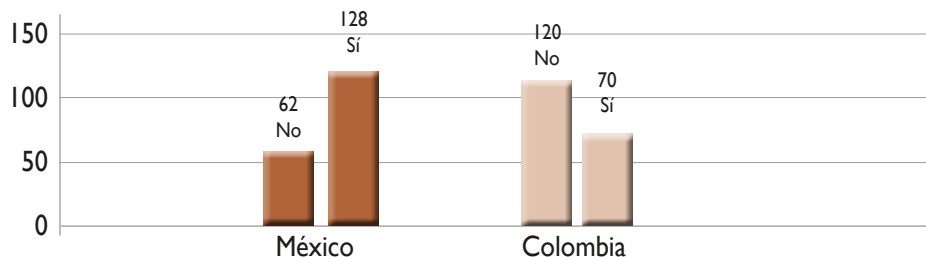
¿Qué factores influyen en la falta de equidad de género en el ámbito laboral?



¿Cuál es su expectativa frente al avance de la equidad de género en un futuro?



¿Conoces de algún caso de violencia de género?



de violencia de género, por el contrario, los colombianos comentaron que no conocen algún caso de violencia de género.

Uno de los resultados más relevantes, es que a pesar de las legislaciones que han sido creadas en cada uno de los países la desigualdad de género persiste en ambos sistemas, y es algo que se debe de seguir combatiendo a través de acciones afirmativas.

Aunado a esto, podemos afirmar, que la percepción de ambos países, es que los mayores obstáculos para lograr la equidad de género están profundamente arraigados en la cultura y las estructuras sociales. Estos obstáculos no solo son resultado de la perpetuación de estereotipos y normas rígidas, sino también de la resistencia al cambio dentro de diversos sectores de la sociedad.

Así también, podemos afirmar que no es la falta de creación de leyes, la que pronuncia estas desigualdades, sino que es mayormente un tema cultural y social, es decir, las mujeres enfrentan barreras invisibles pero poderosas que limitan su avance hacia la igualdad.

Conclusión

En conclusión, la equidad de género y la perspectiva de género son pilares esenciales en la promoción de una sociedad justa y equitativa y a través de la revisión de estas nociones se observaron distintos enfoques todos ellos tienen en común el hecho de que buscan aportar a la superación de desigualdades de género, pero difieren en el área temática o forma de lograrlo. Ahora bien, teniendo en cuenta el carácter estructural, histórico y transversal de las desigualdades de género, es necesario que todos estos enfoques alrededor de esos conceptos coexistan de forma

articulada en la sociedad pues limitar esas definiciones a un solo punto de vista podría dejar por fuera otros escenarios de lucha en materia de género.

La igualdad de género es un objetivo en constante evolución, marcado por avances culturales, pero también por desafíos persistentes. Para lograr una verdadera equidad, es esencial que se trabaje para cambiar las actitudes y normas sociales que perpetúan la desigualdad. La participación de todos los sectores de la sociedad, incluidos los hombres, es crucial para dismantelar las estructuras de poder que sostienen las desigualdades de género y para construir un futuro más justo e inclusivo para todas y todos.

La revisión de antecedentes históricos y la situación actual tanto en Colombia, México como a nivel global ha revelado importantes avances, pero también ha subrayado los desafíos persistentes que aún deben superarse. Las diversas definiciones y aplicaciones de estos conceptos han evolucionado y se han integrado en políticas y prácticas, reflejando un compromiso creciente con la igualdad de género. Sin embargo, para alcanzar una verdadera equidad, es fundamental continuar desarrollando y aplicando estrategias que reconozcan y aborden las complejidades de las relaciones de género. Esto en razón de que solo mediante un esfuerzo sostenido y una comprensión profunda de la equidad y la perspectiva de género es posible avanzar hacia una sociedad en la que todos, independientemente de su género, disfruten de igualdad de oportunidades y justicia social.

Referencias

- Castañeda, C. (2017). *Los roles de género y su impacto en la sociedad mexicana*. Fondo de Cultura Económica
- Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH. (2018). *Movimientos de mujeres en Colombia: Construyendo ciudadanía en el conflicto armado*. Bogotá, Colombia.
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Avances y desafíos en la garantía de los derechos de las mujeres en Colombia*. Bogotá, Colombia
- Encuesta Nacional de Demografía y Salud. (2019). *Resultados clave sobre género y empleo en Colombia*. Bogotá, Colombia.
- Equipo de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres – ONU Mujeres. (2020). *Agenda 2030 and Sustainable Development Goals*. <https://www.unwomen.org/en/news/in-focus/women-and-the-sdgs>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2023). *Crianza libre de estereotipos*. Uruguay. <https://www.unicef.org/uruguay/media/10351/file/GuiaCrianzaLibreDeEstereotipos24.pdf>

- Foro Económico Mundial. (2022). *Informe Global de Brecha de Género*. <https://www.weforum.org/reports/global-gender-gap-report-2022>
- Foro Económico Mundial. (2023). *La igualdad de género está estancada: faltan 131 años para cerrar la brecha*. <https://www.weforum.org/press/2023/06/gender-equality-is-stalling-131-years-to-close-the-gap/>
- García, G. (2022). *Estereotipos y elementos que intervienen en la perspectiva de género desde la perspectiva del alumnado*. Universidad Autónoma de Coahuila, México. <https://www.redalyc.org/journal/5216/521670731045/html/>
- García, M. (2019). *Historia del feminismo en México: avances y desafíos*. UNAM.
- GWL Voices. (2023). *Las mujeres en el multilateralismo 2024*. <https://gwlvoices.com/download/women-in-multilateralism-2024-in-spanish/?wpdmdl=9568&refresh=677d-be5a132b01736293978>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer*. <https://www.inegi.org.mx>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2021). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. Bogotá, Colombia.
- Instituto Nacional Electoral. (2021). *Informe sobre la participación política de las mujeres en México*. <https://www.inec.mx>
- Lagarde, M. (2014). *Perspectiva de género y políticas públicas en México*. UNAM.
- Lamas, M. (2016). *Estereotipos de género y sus consecuencias*. Siglo XXI Editores.
- Lamas, M. (2018). *Historia de la igualdad de género en México*. Editorial Porrúa.
- Ministerio de Educación Nacional de Colombia. (2020). *Informe de políticas educativas para la equidad de género*. Bogotá, Colombia
- Mujeres – ONU Mujeres. (2020). *Agenda 2030 and Sustainable Development Goals*. <https://www.unwomen.org/en/news/in-focus/women-and-the-sdgs>
- ONU Mujeres. (2019). *Progresos hacia la igualdad de género: una evaluación global*. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2019/03/informe-progresos-hacia-la-igualdad-de-genero>
- Organización Mundial de la Salud. (2021). *Informe mundial sobre la violencia contra la mujer*. <https://www.who.int/publications/i/item/9789240026681>
- Organización Internacional del Trabajo. (2021). *Informe sobre la brecha salarial de género*. https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_771104/lang-es/index.htm
- Pérez, M. (2020). *Sexismo en la sociedad contemporánea*. Ediciones Castillo.
- Ramos, J. (2022). *Consejo de Género OEM: Empresas mexicanas tienen rezago en equidad*. El Sol de México. <https://oem.com.mx/elsoldemexico/finanzas/consejo-de-genero-oem-empresas-mexicanas-tienen-rezago-en-equidad-16038552>
- Sánchez, G. (2019). *Identidades de género: una mirada desde México*. Editorial Paidós.
- Secretaría de Gobernación. (2022). *Leyes para la igualdad de género en México*. <https://www.gob.mx/segob>
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2023). *Informe sobre feminicidios en México*. <https://www.gob.mx/sspc>
- United Nations Development Programme. (2016). *Gender Equality Strategy 2016-2020*. <https://www.undp.org/publications/gender-equality-strategy-2016-2020>
- World Bank. (2012). *Gender Equality and Development*. Washington, DC: World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/4391>
- World Bank. (2021). *Gender Equality Data and Statistics*. <https://datatopics.worldbank.org/gender/>

Resquicios discriminatorios al goce de los beneficios de la ciencia en los Acuerdos Artemis

Discriminatory loopholes to the enjoyment of the benefits of science in the Artemis Agreements

JESÚS FRANCISCO RAMÍREZ BAÑUELOS¹

Resumen

Este ensayo parte del supuesto de que los Acuerdos Artemis no respetan el derecho humano de toda la humanidad a gozar de los beneficios que se obtengan de la ciencia porque ocasionan un esquema diferenciado de obligaciones internacionales, en el que las personas que habitan los países hegemónicos o que tienen las capacidades técnicas y científicas de usar los recursos naturales ultraterrestres (RNU) son más favorecidas. Esto ocasiona un trato discriminatorio con relación a las poblaciones de los países que, por el contrario, no tienen el desarrollo científico necesario para usar los RNU. Así, los Acuerdos Artemis son un modelo jurídica y políticamente violatorio a los derechos humanos de la humanidad en su conjunto y reflejan la persistencia de posiciones colonialistas que condicionan el disfrute de los beneficios de la ciencia de las personas que habitan en los países menos desarrollados. Aunado a ello, los Acuerdos Artemis en su sección 8.3. expresamente señalan que no se prevé imponer obligación alguna para transparentar los datos científicos de las empresas privadas que exploren o usen los RNU. Luego, tampoco hay en los Acuerdos Artemis una obligación impuesta a las empresas privadas que exploren y exploten los RNU de que el goce de los beneficios de esa explotación sea para toda la humanidad. De esta manera, el derecho humano de toda la humanidad para aprovechar los beneficios del progreso científico está comprometido.

Abstract

This essay is based on the assumption that the Artemis Agreements do not respect the human right of all humanity to enjoy the benefits obtained from science because they create a differentiated scheme of international obligations, in which people living in hegemonic countries or those who

1 Profesor de asignatura "B" del CuTonalá de la Universidad de Guadalajara, México. ORCID: 0000-0002-7458-9853. francisco.ramirez@academicos.udg.mx

have the technical and scientific capabilities to use outer space natural resources (OER) are more favored. This results in discriminatory treatment in relation to the populations of countries that, on the contrary, do not have the necessary scientific development to use the OER. Thus, the Artemis Agreements are a model that legally and politically violates the human rights of humanity as a whole and reflect the persistence of colonialist positions that condition the enjoyment of the benefits of science by people living in less developed countries. In addition, section 8.3 of the Artemis Agreements expressly states that there are no plans to impose any obligation to make transparent the scientific data of private companies that explore or use UTRs. Therefore, neither do the Artemis Agreements impose an obligation on private companies that explore and exploit the UNRNs to ensure that the benefits of such exploitation are enjoyed by all mankind. Thus, the human right of all humanity to reap the benefits of scientific progress is compromised.

Palabras clave

Colonización del saber, derecho humano a gozar de los beneficios del progreso científico, humanidad, bienes comunes, recursos naturales ultra-terrestres.

Key words

Colonization of knowledge, human right to enjoy the benefits of scientific progress, humanity, common goods, ultra-terrestrial natural resources.

Introducción

El uso de los RNU es uno de los retos actuales del derecho internacional espacial dado que se han multiplicado las capacidades tecnológicas y los actores intervinientes en la exploración y explotación espacial. Los teóricos debaten respecto a algunas categorías generales, a saber, la clasificación de los RNU como bienes comunes; el principio de no apropiación; los alcances de la posible conformación de una costumbre internacional que impida el reclamo de los países o incluso de los entes privados que pretenden aprovechar los RNU y la reconfiguración de un nuevo esquema de cooperación internacional inter agencial.

A partir de 1955, con el inicio de la carrera espacial, se codificó la exploración de los espacios ultraterrestres con un conjunto de tratados internacionales que conforman el derecho internacional espacial, a saber, 1) el Tratado de 1967 sobre los principios que rigen las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes; 2) el Acuerdo de 1968 sobre el rescate

de astronautas, el retorno de los astronautas y la devolución de objetos lanzados al espacio exterior; 3) el Convenio de 1972 sobre responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales; 4) la Convención de 1975 sobre el registro de objetos lanzados al espacio exterior y 5) el Acuerdo de 1979 que rige las actividades de los Estados sobre la Luna y otros cuerpos celestes.

La estructura internacional del derecho espacial considera como bienes no susceptibles de apropiación soberana los situados más allá de la Tierra. No obstante, estos compromisos internacionales no han sido ratificados por todos los Estados. Esto ocasiona un esquema diferenciado de obligaciones internacionales para los países, según sean o no parte de un determinado tratado internacional.

Además, no hay consenso en la literatura que permita afirmar que los RNU son bienes comunes. Enciu (2021) señala que aquellos países que no son suscriptores del Tratado de la Luna, por ejemplo Estados Unidos, no han adquirido una obligación internacional de considerar los RNU como benéficos para toda la humanidad. A esta posición, se contraponen Ianotti (2022) quien postula que hay una costumbre internacional que considera los RNU como ajenos a la reclamación de la soberanía nacional y con mayoría de razón por parte de los privados. Como se aprecia, hay una relación directa entre el rol de cada país como actor hegemónico (Gramsci, 2023) y su visión sobre la posibilidad de utilizar los RNU.

Adicionalmente, en la actualidad las capacidades científicas y tecnológicas no sólo de los Estados-nación sino también de algunas empresas privadas, notablemente SpaceX de Elon Musk, hacen viable la explotación de los recursos naturales en otros cuerpos celestes augurando diferencias internacionales por el uso de esos recursos y los beneficios que de ello resulten.

En este contexto, el 13 de octubre de 2020 la NASA firmó los Acuerdos Artemis con siete agencias nacionales espaciales de diversos países, a saber: Australia, Canadá, Italia, Japón, Luxemburgo, Emiratos Árabes Unidos y Reino Unido. Posteriormente, se unieron Ucrania, Corea del Sur, Nueva Zelanda, Brasil, Polonia, México, Israel, Rumania, Bahrein, Singapur, Colombia, Francia, Arabia Saudita, Ruanda, Nigeria, Alemania, Argentina, Bulgaria, Ecuador, España, India, Islandia, Países Bajos y República Checa. Al día de hoy son 31 países los que han suscrito los Acuerdos Artemis.

Pero ¿qué son los Acuerdos Artemis? Se trata de un convenio de colaboración, cuya finalidad es implementar las normas existentes del derecho internacional espacial para desarrollar la exploración, explotación y uso del espacio ultraterrestre con fines civiles. Sin embargo, el proceso de su firma (propiamente no hubo negociación sino una decisión a nivel de la NASA) no responde al procedimiento ordinario previsto por el derecho internacional. Tampoco es un tratado internacional, al no ser suscrito entre Estados-nación sino entre agencias de los países signantes. Aunado a lo anterior, los Acuerdos Artemis son una plataforma de principios, a partir de la cual se estructura la visión de la NASA, y del Gobierno estadounidense en su conjunto, de cómo se debe regular el espacio ultraterrestre, superando el *impasse* diplomático que supone la negociación de una nueva convención internacional que regule la explotación de los RNU, tal como se venía haciendo desde la Guerra Fría. Esta visión implica un cambio de paradigma en el más puro estilo kuhniano del término (Kuhn, 2007, pp.117-128).

El problema ocurre cuando se considera el derecho humano de todas las personas al beneficio de los productos de la ciencia previsto en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en contexto con el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con relación al uso que se les dé a los RNU. Surge entonces la pregunta ¿cómo inciden los Acuerdos Artemis jurídica y políticamente en el uso de los RNU con relación al derecho de toda la humanidad a beneficiarse de los desarrollos de la ciencia? Además, ¿cómo podrían intervenir los Estados para asegurar que el uso de los RNU respete el derecho humano de toda la humanidad al beneficio de la ciencia de manera igualitaria? ¿hay un resurgimiento de posiciones colonialistas en el espacio ultraterrestre que condicionan los derechos de los países menos desarrollados, en particular el derecho a aprovechar los beneficios de la ciencia? ¿hay alguna obligación internacional más allá de la suscripción de un tratado internacional que limite a los Estados a que usen los RNU de manera contraria al beneficio de la humanidad? ¿hay alguna forma jurídica y políticamente viable de administrar el uso de los RNU? En este sentido, ¿por qué los Acuerdos Artemis no son una vía idónea jurídica y políticamente para garantizar el derecho humano de acceso de todas las personas a los beneficios de la ciencia? ¿cómo los

Acuerdos Artemis son discriminatorios para las poblaciones que habitan en países que no cuentan con los elementos técnicos y científicos para aprovechar los RNU?

Este ensayo parte del supuesto de que los Acuerdos Artemis no respetan el derecho humano de toda la humanidad a gozar de los beneficios que se obtengan de la ciencia porque ocasionan un esquema diferenciado de obligaciones internacionales, en el que las personas que habitan los países hegemónicos o que tienen las capacidades técnicas y científicas de usar los RNU son más favorecidas. Esto ocasiona un trato discriminatorio con relación a las poblaciones de los países que, por el contrario, no tienen el desarrollo científico necesario para usar los RNU. Así, los Acuerdos Artemis son un modelo jurídica y políticamente violatorio a los derechos humanos de la humanidad en su conjunto y reflejan la persistencia de posiciones colonialistas que condicionan el derecho humano de gozar de los beneficios del progreso científico de las personas que habitan en los países menos desarrollados. Aunado a ello, los Acuerdos Artemis (Nasa, 2020) en su sección 8.3. expresamente señalan que no se prevé imponer obligación alguna para transparentar los datos científicos de las empresas privadas que exploren o usen los RNU. Luego, tampoco hay en los Acuerdos Artemis una obligación impuesta a las empresas privadas que exploren y exploten los RNU de que el goce de los beneficios de esa explotación sea para toda la humanidad. De esta manera, el derecho humano para toda la humanidad para aprovechar los beneficios del progreso científico está comprometido.

Este ensayo utiliza el método documental para confrontar los Acuerdos Artemis con el derecho humano a gozar de los beneficios de la ciencia para toda la humanidad. Este trabajo se estructura de la siguiente manera. En primer lugar, se delimita el alcance del derecho humano a gozar de los beneficios del progreso científico, según se encuentra previsto en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en contexto con el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y se ha desarrollado por la comunidad internacional. Después, se estudia la concepción de mundo en el siglo XXI para vincular la problemática de este trabajo con la incidencia del ser humano en el ámbito extraterrestre. Enseguida,

se dejan establecidos los obstáculos o limitantes político-culturales que condicionan el pleno ejercicio del derecho al goce de los beneficios del progreso científico. Por último, se analizan los Acuerdos Artemis frente al derecho humano a gozar de los beneficios del progreso científico para destacar su carácter imperfecto, al generar un marco diferenciado de obligaciones de los Estados, de acuerdo con la suscripción o no de los tratados internacionales en materia de derecho espacial.

Desarrollo

Diseñar un derecho de papel

El derecho humano a gozar de los beneficios del progreso científico es un derecho añejo. Data de 1948. Sin embargo, apenas comienza a explorarse. Estamos en presencia del diseño de un viejo derecho que se había mantenido en el papel. Cuando se formuló por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se consideró un derecho inocuo. Esto es, no se dimensionó la importancia que podría tener en el futuro y los conflictos que ocasionaría con los derechos de autor y el derecho a la propiedad intelectual (Shaheed, 2012, pp.16-19).

Posteriormente, durante la Guerra Fría, el derecho humano a gozar de los beneficios de la ciencia se incorporó al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, específicamente en su artículo 15. En ese sentido, se le adscribió a la lista de los derechos culturales. Sin embargo, apenas hace unas décadas se ha estudiado como un derecho autónomo y no como un apéndice de los derechos culturales. Hoy, se habla del derecho a la ciencia, una de cuyas aristas es el goce de los beneficios obtenidos del progreso científico.

La exploración espacial supone una serie de beneficios del progreso científico que pondrán en juego la capacidad de la comunidad internacional de equilibrar los beneficios individuales corporativos y estatales frente al bien común de beneficio de toda la humanidad. Los Acuerdos Artemis han optado por eludir el tema con respecto a las empresas privadas, al excluir la obligación de los privados de transferir los datos científicos que obtengan de sus operaciones en el espacio sideral. Esto hace concluir que las empresas privadas con actividades extraterrestres tampoco tendrán obligación de que los beneficios de sus avances científicos sean utilizados en beneficio de toda la humanidad.

Con relación a la posición de poder internacional de los Estados no hay consenso entre los doctrinarios. Para Enciu (2021) y Movilla (2021), hay una tendencia de reinterpretación de algunos países, puntualmente Estados Unidos y Luxemburgo del principio de no apropiación para expandirlo, de manera que sea compatible con sus normativas internas y “forzar”² su adecuación a las obligaciones internacionales. Advierto que hay una coincidencia entre este grupo de países, con relación a su no adhesión al Tratado de la Luna. Esto es, para ellos, en principio, no habría imposibilidad de utilizar e incluso apropiarse de los recursos naturales que extrajeran de los cuerpos celestes, incluida la Luna.

Por su parte, Llanas (2021) hace patente la necesidad de “democratizar”³ el derecho espacial. La aportación teórica es interesante, pero hay complicaciones en su implementación, al menos por dos aspectos. Primero, ¿qué instancia determinará el alcance de la democratización del espacio? Segundo, ¿qué sucederá si se considera a algún país no democrático o no cooperante con el grupo mayoritario auto considerado democrático? Además, ¿cómo se salvarán los impasses diplomáticos imperantes entre las potencias mundiales que pugnan por volverse hegemónicas? concretamente, ¿cómo se puede lograr que colaboren en un plano de igualdad soberana chinos, estadounidenses y rusos?

La construcción del concepto de mundo en el siglo XXI

Desde la época clásica, la noción de mundo estaba vinculada con la materialidad del planeta Tierra en el que la especie humana ha construido su historia. En la actualidad, esta certeza empieza a transformarse ante la incursión del ser humano en el espacio sideral.

Para Arendt, la humanidad no permanecerá atada a la Tierra. En su opinión, los seres humanos han sido sobrepasados por la ciencia y es la evolución de las personas la que les posibilitará desarrollar artificios que lleven a la humanidad más allá del planeta en el que ha visto ocurrir hasta ahora su historia (2021, pp.13-16).

Arendt distingue tres actividades que componen la vida activa, a saber: el trabajo, la labor y la acción. De ellas, el trabajo es el que crea los

2 Me refiero a imponer su voluntad entre la comunidad internacional, sin pasar por un proceso de elaboración de un tratado internacional ortodoxamente.

3 En el sentido de permitir la participación de todos los sujetos internacionales en la elaboración de este derecho.

artificios que forman el mundo y es mutable a lo largo de la historia. El mundo es así una construcción social resultado de la vida activa. Las cosas y los hombres son el medioambiente de la vida activa. Sólo la acción y el discurso son actividades necesarias en las comunidades humanas (2021, p.21).

Arendt afirma que el cambio más radical concebible en la condición humana sería la emigración hacia otro planeta. Este cambio significaría una transformación de gran envergadura, puesto que en esas condiciones todo sería un artificio creado por los seres humanos y las actividades que componen la vida activa en la Tierra perderían sentido en la forma en que ahora las conocemos (2021, pp.14-15).

Por su parte, Touraine destaca que el hombre vive en un mundo técnico y no natural, que él mismo crea. Destaca que esto explica que el ser humano haya pisado la Luna e iniciado la exploración de Marte, así como la utilización de los recursos ultraterrestres (p.108). Esta es la mayor expresión de la capacidad creadora del ser humano. La era post social conoce un nuevo actor: el sujeto. Touraine propone emplear el vocablo de sujeto en lugar de individuo por considerarlo más idóneo para desvincularlo de cualquier particularidad biológica, económica, social o cultural. Señala que el sujeto es el ser creador, capaz de transformar su realidad y a sí mismo. Un ser libre de creencias y ataduras metafísicas (2016, pp.16-17).

Según Alain Touraine, la historicidad es la característica que permite a las sociedades construirse y transformarse a sí mismas. En esa transformación de la sociedad son fundamentales los derechos humanos como valores superiores a las leyes. Los derechos humanos son imprescindibles para lograr la liberación de las personas. Pero para que esto sea posible, Touraine identifica como requisito incrementar la conciencia de las personas en sí mismas y, como consecuencia, lograr la capacidad de acción de los movimientos de liberación. La historicidad tiene, en opinión de Touraine, diversos niveles según sea más vulnerable o no a los agentes externos, siendo el mayor grado el que se ha alcanzado en la era post social en el que es imposible aceptar la idea de un creador supra humano (2016, p.131).

Gramsci señala que la noción de mundo es reciente, dado que hasta la primera guerra mundial Europa era el continente hegemónico y no se

había desarrollado la política mundial. Esta hegemonía europea se vio afectada por la formación de Estados Unidos como potencia internacional (pp.180-181). Afirma que Europa ha perdido importancia mundial, siendo Inglaterra, Estados Unidos, Rusia y Japón quienes tomaban las decisiones mundiales que afectan directamente la hegemonía europea (p.191).

De lo visto, es posible concluir que la construcción del concepto de mundo es contextual y responde a la historicidad de los pueblos. En este sentido, el siglo XXI tiene ante sí la expansión del mundo terrenal. Si bien en la época de los navegantes en el siglo XVI la humanidad conoció un agrandamiento de sus límites con el “descubrimiento”⁴ del Nuevo Mundo (Quijano y Wallerstein, 1992), hoy la comunidad internacional opera como un entramado de intereses, pero sobre todo de situaciones, muchas de ellas problemáticas que superan los límites nacionales. Este exceso no sólo se refiere al traspaso de las fronteras políticamente creadas sino particularmente al impacto que ocasionan los actos u omisiones de las personas (tengan o no reconocido estatus de sujetos de derecho internacional) en la vida presente y futura del planeta en su conjunto. Es entonces, una situación ecológica y no meramente jurídica la que debe considerarse para determinar las obligaciones de los sujetos de derecho internacional. Hoy nos encontramos ante la posibilidad de trascender nuestro planeta, no ya con fines meramente exploratorios, como ocurrió a partir de la década de los cincuenta, sino como un ambiente en el que la humanidad intervenga y utilice en su provecho.

Limitantes al gozo de los beneficios del progreso científico

El derecho humano de toda la humanidad al goce de los beneficios del progreso científico está limitado por tres elementos, a saber, la función de ciencia como superestructura; la colonización del saber y la irrupción de los actores no estatales. Sobre estos temas me ocupo enseguida.

La ciencia como superestructura

Para Gramsci, la ciencia es una superestructura que siempre está vinculada con una ideología y ha sido históricamente desplazada por las ideas hegemónicas, tales como la religión. Por lo que no es un elemento

4 Me refiero puntualmente a la llegada de los europeos al actual continente americano y las teorías jurídicas justificativas utilizadas para apropiarse de los territorios de los otros.

objetivo y puede ser objeto de apropiación por parte de una clase social (2023, p.410). En opinión de Gramsci, uno de los elementos de poder de los Estados es la “...capacidad de imprimir a sus actividades una dirección autónoma, cuya influencia reciban las demás potencias” (2023, p.502). En este sentido, los Acuerdos Artemis son una manifestación del poder de Estados Unidos frente al resto de los Estados. La influencia de la NASA es tan grande que provoca que le sigan el resto de las agencias nacionales de los países signatarios. Además, Gramsci afirma que “...la posición ideológica que un determinado poder ocupa en el mundo... es un elemento imponderable” (2023, p.502). Esto es lo que presenciamos en el diseño de los Acuerdos Artemis, al ser Estados Unidos por conducto de la NASA quien estableció las pautas del Acuerdo, al cual el resto de los países deciden integrarse. Es decir, los países suscriptores aceptan las condiciones de la potencia hegemónica.

Esta nueva forma de construir la regulación internacional espacial es conforme con el materialismo histórico marxiano. Marx se opone al idealismo predominante en Hegel y los posthegelianos y, en su lugar, propone analizar los hechos concretos tal como ocurre en la realidad y no en el mundo de las ideas (2018, p.43). Los elementos que articulan el materialismo histórico son las fuerzas productivas, las relaciones de producción y la superestructura. Es la evolución del primero de ellos, la que condiciona la forma en que una sociedad es productiva, explica la división del trabajo, instaura la lucha de clases e incide en elementos más allá de la economía, por ejemplo, en la cultura y el conocimiento. Por su parte, las relaciones de producción están vinculadas con las fuerzas productivas, puntualmente con el desarrollo de la tecnología y su aplicación en el sistema de producción. A partir de esta relación, se dan los cambios sociales, mismos que se encuentran insertos en una superestructura, a saber, el ejercicio del poder político y jurídico. El materialismo histórico constituye una herramienta para entender el desarrollo de la humanidad (2018, p.45).

Para este trabajo, es importante considerar el sistema de producción capitalista y sus efectos en la manera en cómo se ha utilizado la tecnología en la exploración espacial. Los elementos expuestos por el materialismo histórico son un marco referencial que me permite analizar mi objeto de estudio y entender el porqué de la desigualdad imperante entre los

distintos países en el sistema internacional en el uso de los recursos ultraterrestres.

La colonización del saber

Segato nos hace reflexionar sobre la colonialidad del saber (2021, p.22). Denuncia que el Norte, principalmente europeo y europeizante se arroga el derecho de pensar e impone al Sur una mera función replicadora. Así, los latinoamericanos entramos en una espiral de colonización intelectual. Bajo esta lógica, sólo los europeos inventan, crean, transforman. Mientras que los habitantes del Sur Global repetimos, citamos, adoptamos las ideas producidas desde los países colonizadores. En última instancia, la colonización del saber se inscribe en el concepto mismo de raza (2021, p.64). Segato señala que el saber se ha mercantilizado. Hoy se piensa la universidad en relación directa con su productividad (2021, pp.90-91).

Segato apunta la importancia de nombrar las cosas, sobre todo en derechos humanos. Nombrar significa evidenciar lo que existe y no se reconoce. Pero también aquello que no debería estar ahí. En este sentido, el discurso de los derechos humanos se presenta como resistencia a la simbiosis Estado-empresa que avasalla los intereses de los más vulnerables (2021, pp.84-85). Por eso, es necesario replantear la socialización. Fortalecer las relaciones y el diálogo es vital para preservar las comunidades (2021, pp.62-63).

De acuerdo con Foucault (2009), el cuerpo está imbuido de relaciones de poder y dominación. Sobre él se aplica la tecnología política del cuerpo. Se vuelve así un objeto con valor económico manipulable por el poderoso. En esta relación poder-cuerpo interviene también la relación poder-saber. Según Foucault (2009), entre poder y saber hay una relación intrínseca. La persona que conoce, el objeto conocido y las formas de conocimiento obedecen a esta vinculación directa entre saber y poder. Los procesos que intervienen en esta relación son las condicionantes para producir el conocimiento y no las actividades personales del sujeto que conoce.

Para Bourdieu, la ciencia es posible únicamente con relación al tiempo, que es opuesto al de la práctica (Bourdieu, 1995, p.9). De manera que un estudio de la práctica debe iniciar por la construcción de las es-

estructuras objetivas para, después, preguntarse sobre los mecanismos que la conforma y, sobre todo, cómo se forman las relaciones entre las estructuras y las prácticas (Bourdieu, 1995, p.21).

Son los hábitos, el producto de la historia, los que originan las prácticas individuales y colectivas y, por tanto, la historia (Bourdieu, 1995, p.90). Los hábitos en relación con la historia forman las prácticas que se reproducen, principalmente por medio de la familia y la educación formal. Esta reproducción ocasiona la continuidad de las desigualdades sociales. Trasladado a los Estados-nación, tenemos que los Estados periféricos se adaptan a las condiciones que imponen los Estados dominantes. En el caso específico, la NASA tiene un rol hegemónico, alrededor del cual el resto de los países se articulan.

Corona Berkin critica la manera en como las universidades latinoamericanas han enseñado a partir de técnicas eurocéntricas (2019, p.19). Esto ha hecho que perdure la colonización del saber.

La irrupción de los actores no estatales

Un aspecto que ha redundado en la disolución del poder estatal es la cada vez menos distinguible división del espacio público frente al espacio privado. Como lo afirma Clapham (2006), con mayor frecuencia se trasladan al ámbito privado servicios que anteriormente eran de exclusiva realización del Estado, lo que provoca una evaporización de los controles para vigilar el respeto de los derechos humanos. En este sentido, Juan María Bilbao Ubillos (1997) señala que en realidad entre el espacio público y el privado hay un progresivo entrecruzamiento. Pedro de Vega García (1980) estima que los sectores privados son verdaderos centros de referencia para los individuos, que no pueden ya vivir aislados, sino que tienen la necesidad de reagruparse en organizaciones o entidades según sus intereses. Por eso, Pedro de Vega García (1994) presenta al Estado social como un estado prestacional, en el que los tres dogmas del Estado liberal han sido superados y que debe intervenir como elemento corrector de las situaciones asimétricas que se advierten en la sociedad contemporánea y por ello critica al neoliberalismo por intentar regresar al estado abstencionista, puesto que dice que la realidad actual es más compleja con la presencia de poderes privados y asegura que el Estado social no ha logrado establecer ni en el plano jurídico ni social los medios para lograr cumplir su función.

Sassen (2013) conceptúa la globalización en dos ámbitos. Por una parte, como la formación de procesos y de instituciones explícitamente globales, por ejemplo, la OMC y los Tribunales Internacionales de Crímenes de Guerra. Por otra, como procesos que no son necesariamente globales, pero que forman parte de la globalización. Esos procesos están inmersos en territorios e instituciones nacionales o incluso sub-nacionales. Además, forman parte de la globalización porque incorporan redes o entidades transfronterizas que conectan múltiples procesos y actores locales o nacionales, por ejemplo, las redes de defensa de los derechos humanos. Señala que un ejemplo de estos últimos es el hecho de que los tribunales nacionales hayan comenzado a utilizar los instrumentos internacionales como las declaraciones de derechos humanos para resolver casos que antes fundamentaban únicamente con instrumentos jurídicos nacionales. Dice que son modalidades de lo global que se constituyen a nivel horizontal sin participación en organizaciones que integren jerarquías mundiales.

Sassen (2007) explica que el cambio de enfoque de lo global consiste en replantearse los territorios, las escalas y los significados de lo nacional, los cuales se corresponden con las estructuras, las prácticas y las instituciones sociales. Para Sassen, la historia del Estado moderno se puede definir como el proceso de nacionalización de todos los ámbitos de la sociedad: la autoridad, la identidad, el territorio, la seguridad, la ley y la economía. Dice que las anteriores jerarquías nacionales siguen vigentes, pero de manera menos exclusiva. Afirma que está ocurriendo una proliferación de actores no estatales y procesos transfronterizos que generan cambios en el alcance, la exclusividad y la competencia de la autoridad estatal sobre el territorio nacional.

En el caso de la exploración espacial, los actores privados tienen una presencia mayor incluso que muchas agencias nacionales espaciales. Tal es el caso de SpaceX que ha comenzado a realizar vuelos fuera de la atmósfera de la Tierra y planea paulatinamente extender el catálogo de sus operaciones.

Los Acuerdos Artemis como modelo imperfecto para la explotación de los RNU
El espacio extraterrestre ha empezado a privatizarse. Lo problemático jurídicamente es que, en las condiciones actuales, el derecho internacional

es incapaz de regular las actividades de los privados en el espacio sideral. Evidentemente, en materia de derechos humanos esto implica un debate mayor cuando se cuestiona cómo se puede impedir que la explotación y utilización de los RNU por las empresas privadas sea discriminatorio. Los Acuerdos Artemis no sólo no son la solución, sino que parecen propiciar intencionalmente un resquicio discriminatorio en la exploración y utilización de los RNU en perjuicio del derecho humano de toda la humanidad al goce de los beneficios del progreso científico.

En efecto, la sección 8.3. de los Acuerdos Artemis (2020) establece literalmente lo siguiente: “No se pretende aplicar a las operaciones del sector privado el compromiso de compartir abiertamente datos científicos, a menos que tales operaciones se estén realizando en nombre de un Signatario de los Acuerdos”.

Este fraseo en los Acuerdos Artemis implica la posibilidad para los actores no estatales de desvincularse de cualquier obligación internacional con relación a la exploración y utilización que realicen de los RNU. La desvinculación legal para las empresas privadas se da desde el deber de transparentar los datos científicos y se extiende a todas las consecuencias que deriven de la explotación de los RNU. Es decir, los actores no estatales tienen, conforme con los Acuerdos Artemis, la vía abierta para no respetar el derecho humano de toda la humanidad a gozar de los beneficios del progreso científico. Esto entraña la posibilidad de que determinados Estados decidan recurrir a las acciones de las empresas privadas para que por su conducto se utilicen algunos RNU con fines exclusivos, sin ser benéficos para toda la humanidad.

Es claro que la construcción de los Acuerdos Artemis no garantiza el derecho humano previsto en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en contexto con el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con relación al uso que se les dé a los RNU, al permitir que sean utilizados con fines privados y excluyan a toda la humanidad de su beneficio. Ocurre así una situación discriminatoria que afecta directamente a las personas que habitan los países menos desarrollados.

Conclusiones

La humanidad tiene ante sí una de las mayores oportunidades civilizatorias de su historia. Incidir en el espacio sideral significa exceder su propia condición humana en términos arendtianos. En esta “nueva aventura”⁵ espacial el ser humano actúa iterando las conductas de imposición del poder que dividieron al mundo en Norte y Sur. El espacio sideral refleja las actitudes colonialistas de los países hegemónicos frente a los países subdesarrollados. Estados Unidos, por conducto de la NASA, ha centralizado el diseño de la explotación espacial y los beneficios que surjan de ella. Los Acuerdos Artemis son una herramienta de poder blando del país hegemónico que ha impuesto sus intereses a los de la comunidad internacional.

Además, en materia de derechos humanos, los Acuerdos Artemis comprometen el derecho humano de toda la humanidad a gozar de los beneficios del progreso científico. No sólo porque los países más desarrollados tendrán la posibilidad de imponer sus criterios frente a las naciones menos favorecidas sino porque la transferencia de los datos científicos y sus beneficios serán monopolizados por la NASA y sus aliados.

De manera más preocupante aún, los Acuerdos Artemis excluyen directamente a las empresas privadas de cualquier obligación internacional de transferir los datos científicos que obtengan como resultado de las operaciones siderales que realicen. Aquí, nuevamente comprobamos la vulneración del derecho humano de toda la humanidad a gozar de los beneficios del progreso científico. Esto es, las empresas privadas que en la actualidad cuentan incluso con mayores posibilidades de incidir en el espacio sideral que muchos Estados-nación no tienen ninguna restricción para utilizar los rnu que obtengan.

Como se puede advertir de los argumentos expuestos en este trabajo, los rnu son un tópico que muestra la colonización del saber y la utilización discriminatoria de la ciencia a favor de los países hegemónicos. El resto de la comunidad internacional se pliega a los intereses de los países más desarrollados. Esta determinación política impacta negativamente en las poblaciones de los países menos desarrollados. Sobre todo, cuando estos países carecen de participación efectiva en el desarrollo de la

5 Me refiero a una etapa posterior a la simple exploración del espacio. Hoy se realizan actividades que impactan el entorno espacial y de las que la humanidad se aprovecha para diseñar su propia vida en la Tierra y, eventualmente en Marte u otros cuerpos celestes.

explotación espacial. La consecuencia es la afectación al derecho humano de toda la humanidad al goce de los beneficios del progreso científico.

Los Acuerdos Artemis son un modelo incapaz de garantizar el derecho humano de toda la humanidad al goce de los beneficios del progreso científico. Particularmente, cuando se considera la actividad de las empresas privadas en la explotación del espacio sideral.

Es evidente que debe haber una discusión global por parte de todos los actores que actúan en la explotación del espacio para evitar su privatización. Este es un tema en construcción, pero, por ahora se aprecia un desbalance notable entre las posiciones colonialistas y los intereses colectivos de toda la humanidad.

Referencias

- Arendt, H. (2021). *La condición humana*. Paidós.
- Bilbao Ubillos, J. M. (1997). *La eficacia de los derechos fundamentales frente a particulares. Análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Boletín Oficial del Estado. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Bourdieu, P. (1995). *Outline of a Theory of Practice*. CUP.
- Clapham, A. (2006). *Human Rights Obligations of Non-State Actors*. OUP.
- Corona Berkin, S. (2019). *Producción horizontal del conocimiento*. CALAS/Universidad de Guadalajara.
- Enciu, L. A. (2021). De la orden ejecutiva de Trump y los Acuerdos Artemisa a la legalidad de la explotación de recursos en la luna. *Revista Española de Derecho Aeronáutico y Espacial*, 1, 309-338. <https://aedae-aeroespacial.org/wp-content/uploads/2021/10/Revista-AEDAE-2021.pdf>
- Foucault, M. (2009). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI editores.
- Gramsci, A. (2023). *Cuadernos de la cárcel. Cuadernos 1-5 (1929-1932)*. Akal.
- Ianotti Filice, A.V. (2022). Los Acuerdos de Artemisa y la Evolución del Derecho Espacial Respuestas de los países en vías de desarrollo frente a la privatización del espacio ultraterrestre (Tesis de Maestría en Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar). Repositorio institucional. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9016/1/T3951-MDE-Ianotti-Los%20Acuerdos.pdf>
- Kuhn, T.S. (2007). *La estructura de las revoluciones científicas*. Fondo de Cultura Económica.
- Llanas, N.X. (2021). International Space Law and the New Space Age: Contemporary Challenges for the Current Legal Regime. *Revista Española de Derecho Aeronáutico y Espacial*, 1, 339-380. <https://aedae-aeroespacial.org/wp-content/uploads/2021/10/Revista-AEDAE-2021.pdf>
- Marx, K. (2018). *Escritos sobre materialismo histórico*. Alianza editorial.
- Movilla Pateiro, L. (2021). ¿Hacia un cambio de paradigma en el derecho del espacio ultraterrestre?: Los Acuerdos Artemisa. *Revista Española de Derecho Internacional*, 73(2), 285-310. <https://www.revista-redi.es/redi/article/view/417/401>
- Naciones Unidas (1979). *Acuerdo de 1979 que rige las actividades de los Estados sobre la Luna y otros cuerpos celestes*. <https://www.unoosa.org/pdf/publications/STSPACE11S.pdf>

- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (1967). *Tratado de 1967 sobre los principios que rigen las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio exterior, incluida la Luna y otros cuerpos celestes* <https://www.unoosa.org/pdf/publications/STSPACE11S.pdf>
- Naciones Unidas. (1968). *Acuerdo de 1968 sobre el rescate de astronautas, el retorno de los astronautas y la devolución de objetos lanzados al espacio exterior*. <https://www.unoosa.org/pdf/publications/STSPACE11S.pdf>
- Naciones Unidas. (1972). *Convenio de 1972 sobre responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales*. <https://www.unoosa.org/pdf/publications/STSPACE11S.pdf>
- Naciones Unidas. (1975). *Convención de 1975 sobre el registro de objetos lanzados al espacio exterior*. <https://www.unoosa.org/pdf/publications/STSPACE11S.pdf>
- Nasa. (2020). *Acuerdos Artemis. Principios para la Cooperación en la exploración y utilización civiles de la Luna, Marte, Cometas y Asteroides con fines pacíficos*. <https://www.nasa.gov/wp-content/uploads/2022/11/Translated-Versions-of-the-Accords.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1966). *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales* <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Quijano, A. y Wallerstein, I. (1992). Americanity as a Concept or the Americas in the Modern World-System. *International Social Science Journal*, 134, 583-677. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000092840>
- Sassen, S. (2007). *Una sociología de la globalización*. Katz.
- Sassen, S. (2013). *Territorio, autoridad y derechos. De los ensamblajes medievales a los ensamblajes globales*. Katz.
- Segato, R. (2021). *La danza de Contra-pedagogías de la crueldad*. Prometeo Libros.
- Shaheed, F. (2012). *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales. Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones*. ONU/AG.A/HRC/20/26. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/134/94/PDF/G1213494.pdf?OpenElement>
- Touraine, A. (2016). *El fin de las sociedades*. Fondo de Cultura Económica.
- Vega García, P. (1980). *Estudios políticos constitucionales*. UNAM.
- Vega García, P. (1994). Estado social y Estado de partidos. La problemática de la legitimidad. *IUS ET VERITAS: Revista de la Asociación IUS ET VERITAS*, 8, 133-144. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6083436_

ELEUTHERIA

REVISTA UNIVERSITARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE LA PAZ

Formato de Dictamen

1. Título de la Colaboración:

2. Extensión de la colaboración en páginas:

3. Planteamiento del problema:

a) Originalidad e innovación. ¿La contribución aborda una discusión de actualidad o construye su propuesta desde una perspectiva innovadora?

b) Solidez y fundamentación. ¿La contribución aporta o se inserta a alguna discusión determinada? ¿Cuenta con los recursos teóricos (particularmente filosóficos) para participar en esa discusión de manera sobresaliente?

c) Planteamiento. ¿Es posible identificar una hipótesis propuesta?

4. Desarrollo:

a) Metodología. ¿La persona autora logra establecer una metodología adecuada? ¿La estructura del trabajo expone de manera sistematizada y ordenada el problema y las contribuciones planteadas?

b) Abordaje del problema. ¿El trabajo aborda de manera efectiva el problema planteado? ¿Se confrontan de manera suficiente las distintas posturas que constituyen el problema?

c) Contenido argumentativo. Independientemente de la postura de la persona evaluadora, ¿el trabajo contiene un contenido argumentativo de calidad? ¿Presenta una confrontación asertiva de posturas?

5. Respaldo bibliográfico:

a) Referencias utilizadas. ¿Las referencias utilizadas son suficientes en cantidad y calidad? ¿Cuenta con los recursos bibliográficos suficientes (especialmente filosóficos)? ¿La bibliografía utilizada resulta actualizada y pertinente para el problema que aborda?

b) Sistema de referencias. ¿La contribución se apega a los lineamientos de APA 7?

6. Evaluación:

Sección reservada para el editor en jefe o director.

Concepto	Estado
Aprobado para publicación.	
Publicación condicionada a correcciones de la persona autora (modificaciones no fundamentales).	
Requiere modificaciones importantes para ser publicable (modificaciones estructurales o de fondo).	
No publicable.	

7. Sugerencias de comentarios generales:

Revisar detalles en los URL de las referencias presentadas

8. Puntuación

De acuerdo a la evaluación realizada en las secciones 3, 4 y 5, favor de asignar un puntaje a cada rubro (de acuerdo al rango establecido)

Sección	Rango	Calificación
Planteamiento del problema	00 a 40 puntos	
Desarrollo	00 a 40 puntos	
Respaldo bibliográfico	00 a 20 puntos	
Total	00 a 100 puntos	

9. Datos de la persona dictaminadora:

Nombre	
Fecha	